

## CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 257543103001-202300240-00

Ibeth Abogada <ibeth\_asojuridicos@outlook.com>

Mar 27/02/2024 14:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ibeth Abogada <ibeth\_asojuridicos@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA 257543103001-202300240-00 FONSECA PERTENENCIA.pdf;

Atento saludo,

En adjunto encontrará CONTESTACION A DEMANDA con anexos, dentro del proceso de la siguiente referencia:

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 257543103001-202300240-00

DE: NUBIA INES SOLANO FARFAN Y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA.

CONTRA: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Agradezco su amable atención e incorporar al expediente para los fines correspondientes.

Cordialmente,

ANA IBETH DELGADO ROJAS

ibeth\_asojuridicos@outlook.com

Tel: 3134325401

Doctora  
**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO.**  
**JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.**  
**J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E. S. D.**

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 257543103001-202300240-00

**DE: NUBIA INES SOLANO FARFAN Y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA.**  
**CONTRA: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA Y DEMAS PERSONAS**  
**INDETERMINADAS.**

**Asunto: Contestación de demanda.**

**ANA IBETH DELGADO ROJAS** persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.641.273** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 85.704** del C. S. de la J. en virtud del poder a mi conferido por los demandados indeterminados **MARTIN FONSECA ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.260.145** de Bogotá domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., **LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.458.104** de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Guayaquil (País Ecuador) y **ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.632.715** de Bogotá, domiciliada y residente en la Municipalidad de Fusagasugá (Cundinamarca) personas con interés dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que contesto la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA** de la referencia, formulada por **NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN** y **JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA**, de la siguiente forma:

#### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: No es cierto, deberá probarse.** Los accionantes no entraron en posesión del inmueble delimitado y descrito.

Específicamente porque por sus propios medios y en forma directa, desde el 16 de julio de 1974 y hasta el mes de agosto del año 2023 (fecha de ingreso a hogar geriátrico), el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía **No. 2.904.527** de Bogotá y la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, casados entre sí, ejercieron como propietarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-3624**, ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), por compra que realizaron a **MIGUEL ANTONIO DELGADO RODRIGUEZ** y **ALIX MOLINA**, mediante la Escritura pública de compraventa No. 3845 del 16 de julio de 1974, de la Notaría Segunda de Bogotá, D.C. obrante en el expediente y donde consta la condición de casada de la compradora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA** a página No. 2 de dicha escritura.



***IBETH ASOJURIDICOS.***  
***-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-***  
 Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.  
**Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)**

Informan mis mandantes que luego, de agosto de 2023, los hijos en común se hicieron cargo del inmueble de sus padres, especialmente por la necesidad de que con los frutos del inmueble se cancelaban los servicios del hogar geriátrico, los tratamientos médicos, alimentación y elementos de aseo y cuidado a favor de **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** quien el 21 de diciembre de 2023 falleció sin dejar testamento alguno, ni liquidar sociedad conyugal. Encargo que arbitrariamente desde diciembre de 2023, **JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA y NUBIA INES SOLANO** han dejado de cumplir, sin rendir cuentas del inmueble lo que motivó la sucesión judicial en curso del señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **2.904.527**. Se adjunta.

Valga aclarar que la demandada **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, se casó con **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** el 29 de marzo de 1958, conforme al Registro Civil de Matrimonio con serial 07306864, de la Notaría 57 del Círculo de Bogotá y procrearon a los señores **MARTIN FONSECA ORJUELA, LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA, ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS** (mis poderdantes) y el accionante **JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA**. Situación que legitima a mis mandantes llamados recoger la herencia que dejó su padre, previa liquidación de la sociedad patrimonial de los cónyuges, por causa de muerte.

**AL SEGUNDO: No es cierto, deberá probarse.**

Conforme al dicho y conocimiento de mis mandantes yerra el accionante en la disposición del espacio del primer piso, porque se trata de un local y acceso por segunda puerta a parqueadero y fondo del predio, valga acotar distribuidos por los propietarios y edificadores del predio **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, se casó con JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)**, lugar donde criaron a sus cuatro hijos a quienes les consta la verdadera conformación del inmueble.

No acreditó por técnicos o profesionales en determinación de linderos y medidas y tampoco acredita por prueba conducente la conformación de la edificación por profesional acreditado para ello, ni su edad constructiva, **con lo que es un hecho sin prueba que lo sustente y hay indeterminación del objeto a usucapir.**

**AL TERCERO: No es cierto, deberá probarse.**

Los demandantes no han ejercido posesión por el mencionado termino de diez (10) años, puesto que los señores y dueños han sido desde el 16 de julio de 1974 el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **2.904.527** y la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, casados entre sí, quienes permitieron la tenencia a título gratuito y temporal de un apartamento en el segundo piso para su hijo JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA** con su pareja **NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN**, sin que en ningún momento se le otorgara a ninguno de ellos, ni mediante ninguna forma la propiedad o posesión alguna.

Por el contrario, afirman mis mandantes y se probará que trata esta demanda, de un intento arbitrario de evitar adelantar la sucesión del fallecido señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)**. La casa, dos locales, las habitaciones, cocina y baño eran del uso exclusivo y en su momento vivienda de los propietarios y en los últimos mentados diez años el señor **CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** acudía a diario a hacerse cargo del mantenimiento y administración del que fue su inicial hogar



conyugal y luego predio de renta para su manutención con su esposa **BLANCA ORJUELA**, de donde recauda día a día y mes a mes el arriendo de la casa en **demanda**. De lo cual se allegan imágenes de la vivienda donde es verificable que el local principal del primer piso se encontraba arrendado a una disposición de chatarra y elementos de metalurgia.

Aunado a tal hecho, no es cierto que a la presentación de la demanda y cuatro años atrás que **JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA** residía en la vivienda, **puesto que el demandante NO RESIDE en el inmueble objeto de usucapión, dada su residencia en los Estados Unidos de Norteamérica EEUU, de lo cual él mismo acreditó residir en New Jersey (USA) desde tiempo anterior** lo que consta y se prueba mediante **Acta No. 038** de la **Comisaría Sexta de Familia de la Localidad de Tunjuelito Bogotá**, mediante la cual en audiencia del **25 de noviembre de 2022**, fue condenado a pagar **cuota provisional alimentaria a favor de BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y el señor JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** pagando por medio de servicios internacionales el envío de dinero a favor de sus padres, en atención a que sí bien tenían recursos de los arriendos, eran personas de la tercera edad que requerían un cuidado presencial para contribuir al cuidado que tenía de su esposa **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)**.

El accionante, no residente en el predio objeto de usucapión demandada, aportó como su información personal de contacto en esa audiencia: **el correo electrónico [fonseca910@icloud.com](mailto:fonseca910@icloud.com) y el teléfono 9086132595** detallando su no residencia en Colombia.

Me informan mis mandantes que los accionantes sí reconocen dueño ajeno en las personas de **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** y **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, al verificarse que ellos no demostraron el ejercicio de señores y dueños, más bien en lo allegado se observa que **el accionante aporta exigua información del año 2022** en adelante, dejando en tela de juicio su supuesto desconocimiento de dueño ajeno y corroborando que el señor **JUAN CLIMACO FONSECA**, era quien desde el año 1974 construyó la vivienda, pagó servicios, arrendó y cobró arriendos y pago impuestos prediales, en su calidad de copropietario con su cónyuge titular **MAGDALENA ORJUELA** y acudía a diario al inmueble en una bicicleta, aun siendo de edad avanzada, puesto que era **JUAN CLIMACO (QEPD) quien cobraba la renta del parqueadero con acceso por el primer piso**, pues no se trata de dos locales simplemente, sino un local que era donde la señora **BLANCA MAGDALENA (MAGOLA) tuvo una miscelánea, luego la arrendó y para el año 2019 había rentado para fabricación de cocinas integrales (imágenes<sup>1</sup>)**, y la otra puerta de acceso al parqueadero, **donde dejaba todos los días y por más de 40 años su vehículo, camioneta**, el señor **CLIMACO FONSECA QEPD**, junto con los vehículos que surgieran para arrendarles, entre ellos triciclos (imágenes) y automotores, hechos de los cuales no existe contraposición judicial o extrajudicial comprobada por otras personas o los accionantes y que sí le consta a familiares y vecinos fidedignos como se probará.

**AL CUARTO: No es cierto, deberá probarse.** Se rechaza por su imprecisión probatoria y falta a la verdad.

<sup>1</sup> <https://www.google.com/maps/@4.5948918,-74.1913353,3a,75y,282.06h,85.09t/data=!3m6!1e1!3m4!1sdPR3bqINdlmrq2JzQ8w76Q!2e0!7i16384!8i8192?entry=tту> y [8133 Cl. 53 - Google Maps](#)



Manifiestan mis poderdantes que el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** y **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, ninguno de ellos le entregó ni la propiedad, ni la posesión del inmueble objeto de demanda ni al accionante hijo y tampoco a la señora NUBIA INES SOLANO FARFAN, sumado a que los demandantes **carecen de precisión y prueba** precisamente por no ser un hecho a la luz de la verdad, con relación al modo, tiempo y lugar, sino que hablan de una presunta entrega del padre **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)**, de lo cual afirman mis mandantes no es cierto, porque es una **suposición creada y que ha venido utilizando el accionante JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA, para desde el fallecimiento del señor JUAN CLIMACO FONSECA, dejar de rendir cuentas sobre el inmueble a sus hermanos y buscar abarcar mayor porción de su herencia**, por lo que presuntamente usa la demanda de pertenencia y es una afirmación sin soporte probatorio alguno, pretendiendo aducir pruebas recientes e inferiores al termino legal para mostrar presuntos hechos de arriendo y demás relativos a la usucapión que no ha ejercido.

Afirman mis mandantes que confiando en su hermano JUAN CARLOS FONSECA, accionante, por su calidad familiar y también por ser heredero, por acuerdo entre herederos de JUAN CLIMACO FONSECA (QEPD) concertaron que ante la falta del padre en diciembre de 2023 y las dificultades de salud de MAGDALENA ORJUELA que estaba en el hogar desde agosto de 2023, éste continuara en el apartamento del segundo piso y estuviera al pendiente del cuidado del inmueble, mediante la comunicación con INES SOLANO FARFAN, sin jamás darle el predio para su uso y beneficio personal, cosa que no esperaron de su hermano y que ocasiona el conflicto sucesoral actual por lo dejado por el fallecido FONSECA VALENTIN y a liquidar con BLANCA MAGDALENA ORJUELA.

Mas bien se allega con esta contestación dictamen pericial obtenido por mis mandantes, que prueba el propósito del accionante JUAN CARLOS FONSECA de **dejar de rendir cuentas sobre el inmueble a sus hermanos y buscar abarcar mayor porción de su herencia**, obtenido de mensaje de audio enviado por JUAN CARLOS FONSECA, desde el número de celular +1 (908) 613-2595 a mi poderdante MARTIN FONSECA ORJUELA al número de celular + 57 311- 8646209, denominado "INFORME PERICIAL INFORMATICO", rendido por el Ingeniero SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, del cual se verifica el conocimiento del accionante JUAN CARLOS FONSECA sobre la necesidad de adelantar sucesión sobre los bienes correspondientes a la sociedad por liquidar entre BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y el fallecido JUAN CLIMACO FONSECA (QEPD), con el fin de proceder a la sucesión del padre a su manera, cito aparte y subrayo:

*"Si me entiende. Aparte, **julio dijo, mire, mi mamá le toca el 50 por ciento y a nosotros tres, el otro cinco, a nosotros cuatro, el otro 50.**" AUDIO 1 MIN CON 26 SEGUNDOS TXT.*

*"Quiubo Martín qué más bien espero escuche este audio ya hablé con el abogado con Julio se llama el si quiere yo le voy a dar el número de teléfono para que hable con él, ella le va a explicar todo el no puede dar precios hasta que no esto **yo personalmente quiero comentarles, así quiero hacer la santa voluntad de mi padre como él dijo cuando estaba en vida, personalmente, Yo quiero así no sé si ustedes querran así como yo pienso**" (...) AUDIO 2 MIN CON 10 SEGUNDOS TXT.*

Respecto a la confirmación del origen del mensaje se reitera que El accionante JUAN CARLOS FONSECA, no residente, ni hace más de 4 años, ni actualmente, en el predio objeto de usucapión demandada, y que éste aportó y ha declarado en el **Acta No. 038** de



**IBETH ASOJURIDICOS.**

**-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-**

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)

la **Comisaría Sexta de Familia de la Localidad de Tunjuelito Bogotá**, de audiencia del **25 de noviembre de 2022**, como suyo el número telefónico personal de contacto el **9086132595**.

**AL QUINTO: No es cierto, deberá probarse.**

Es un hecho impreciso en las condiciones de modo, tiempo y lugar, no determina una “fecha indicada” y se rechaza por falta de prueba allegada. **Precisamente porque es evidente con lo allegado en la demanda que su accionar al pretender la totalidad del inmueble sólo surge a la radicación de esta demanda, por la fecha en que datan las pruebas documentales y claramente es verificable que si nunca ejercieron con ánimo de señores y dueños, nunca intentaron ejercer como propietarios, sólo a este momento judicialmente obtienen la oposición de mis mandantes en calidad de coherederos interesados.**

Manifiestan mis mandantes que **JUAN CARLOS FONSECA** ha demandado a su señora madre **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA conociendo el diagnóstico de Alzheimer de la señora demandada inscrita**, suministrando información errada del domicilio de ella (al proporcionar la calle 53 sur 28-47 de Bogotá, D.C) y a sabiendas de que **BLANCA MAGDALENA ORJUELA** se encuentra **residiendo en el hogar geriátrico “Hogar de abuelitos, Sueños de Amor” desde agosto de 2023** y donde también la demandante **NUBIA INES SOLANO FARFAN** la ha ido a visitar, buscando aprovechar estos hechos para demandarla y evitar que por sí misma o por apoderado pueda defender sus intereses, faltando a la verdad y con conocimiento de causa puesto que precisamente **JUAN CARLOS FONSECA** sugirió su internación como obra en la ya citada Acta 38 ante la Comisaría de Familia, señalando que no tiene oposición aprovechando el estado de debilidad por edad, salud física y mental de su madre, propietaria inscrita aquí demandada.

Los señores **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) y BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, nunca fueron privados de recibir arriendos de toda la vivienda, recaudando dineros abonados en Certificados de Depósito a Término definido con recursos que manejaban en forma personal y directa **JUAN CLIMACO FONSECA** y la demandada **MAGDALENA ORJUELA**, como lo narran los hijos de éstos en el **Acta No. 038** de la Comisaría Sexta de Familia de la Localidad de Tunjuelito Bogotá, del 25 de noviembre de 2022, sin debate alguno por **JUAN CARLOS FONSECA**, demandante, sobre el particular hecho de que **sus padres de muy avanzada edad y en especial el padre contaba con la habilidad personal de ver por sus negocios**, su esposa **MAGDALENA** y obtener dinero **precisamente de la renta de bienes inmuebles, como indican mis mandantes, incluso del bien objeto de demanda aquí.**

**AL SEXTO: No es cierto, deberá probarse.**

De la documental aportada por la parte demandante y del contenido del **Acta No. 038** de la Comisaría Sexta de Familia de la Localidad de Tunjuelito Bogotá, del 25 de noviembre de 2022, salta de bulto que tres años atrás del año 2022, esto es aproximadamente desde el año 2019, afirma **JUAN CARLOS FONSECA** que el reside en Estados Unidos de América (USA), con lo que por es materialmente imposible ejercer posesión en el inmueble y que en gracia de discusión si se verifica la documental allegada obran documentos suscritos por **NUBIA INES SOLANO FARFAN**, quien actúa a nombre propio y no mandataria de **JUAN CARLOS FONSECA** o cónyuge, derecho de petición de 04 de



**IBETH ASOJURIDICOS.**

**-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-**

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)

octubre de 2023 y un escaso aporte de recibos a nombre de la propietaria **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA** por servicio de acueducto y de luz no anteriores al año 2022 que **corroboran que nunca hubo una intención anterior o actual de los demandantes de realizar actos de señores y dueños sobre los servicios públicos a nombre de la demandada.** Y sobre el Gas a nombre de **INES SOLANO FARFAN no superior a 3 años**, denotando que no acreditan el presunto término de posesión afirmado.

No es un hecho claro a qué se refiere el accionante sobre la posesión en común y proindiviso, puesto que no acredita ante la **ausencia de JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA** la calidad o vínculo jurídico en que respecto de éste actúa la señora **NUBIA INES SOLANO**, ni se ha acreditado las condiciones de modo, tiempo, lugar y calidades en que esta señora solicita en común el predio por usucapión, pues la documental allegada respecto de esta es mediática de los años 2022 y 2024, sin reunir el presunto tiempo inferior a 10 años.

**AL SÉPTIMO: No es cierto, deberá probarse.**

Se reitera que el ejercicio de propiedad venía siendo ejercido por los cónyuges **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** desde la compra en julio 1974, de forma pacífica, ininterrumpida haciéndose cargo de los frutos y obligaciones del predio como se describió a los hechos anteriores. Al respecto señalan mis mandantes que los propietarios contaban con una carpeta de recibos de servicios públicos e impuestos la cual fue hurtada de la residencia de éstos en el barrio San Vicente, en la ciudad de Bogotá en agosto de 2023, cuando el señor **CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) y BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA** fueron trasladados a un hogar geriátrico. **Y que al respecto de los impuestos aportados los mismos fueron cancelados con los recursos económicos de BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** que en algunas oportunidades le solicitaba a su hijo Juan Carlos Fonseca fuera a realizar el pago, no significando que éste último pagara por sí mismo, que por lo manifestado mis poderdantes nunca pensaron que **JUAN CARLOS FONSECA y NUBIA SOLANO** se querían apoderar de la casa y de mala fe se atribuyeran documentos y pagos a nombre de sus padres. Allega mi mandante pago de impuestos.

Así mismo que la certificación de paz y salvo de impuestos del inmueble fue obtenida hasta 2022 como se aporta por el accionante por los pagos realizados por **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** con los dineros de sus actividades de arrendamiento del inmueble objeto de acción y otro inmueble con el que contaban en la ciudad de Bogotá, por lo que se encontraba al día por su oportuno pago y no el de la parte accionante. Igualmente, con relación a servicios públicos del inmueble.

Insistiendo especialmente en que El accionante **JUAN CARLOS FONSECA**, no residente ni hace 4 años ni actualmente en el predio falta a la verdad al indicar que él paga o pagó cualquier obligación de servicios o impuestos a motu proprio, sino que informan mis mandantes, el demandante actuaba de buena fe y mantener al día los impuestos, para en su momento adelantar el proceso de sucesión y liquidación de sociedad de su fallecido padre y no que su objetivo era presentar demanda de pertenencia.

**AL OCTAVO: Es parcialmente cierto y deberá probarse.**



**IBETH ASOJURIDICOS.**

**-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-**

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)

En cuanto a la solicitud reciente del servicio de gas que obra con la demanda es verificable que hay un servicio de gas instalado adicionalmente y que del mismo **escasamente se observa en la documental corresponder al año 2022**, tiempo inferior al que pretende acreditar.

**AL NOVENO: No es cierto, deberá probarse.**

La edificación fue levantada por los señores **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** con sus recursos y se allega con esta demanda histórico de imágenes obtenido de la página pública de Google Maps en la dirección del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), consulta <https://www.google.com/maps/@4.5948918,-74.1913353,3a,75y,282.06h,85.09t/data=!3m6!1e1!3m4!1sdPR3bqINdlmrq2JzQ8w76Q!2e0!7i16384!8i8192?entry=ttu> y [8133 Cl. 53 - Google Maps](#) es verificable que desde la **imagen disponible ya en noviembre de 2012 hasta el año 2022 el predio no presenta mejoras estructurales que evidencien lo afirmado por el accionante**, ni se acredita probatoriamente ningún crecimiento o cambio al inmueble, ni la existencia de un tercer piso.

**AL DÉCIMO: No es cierto, deberá probarse.**

**Se tacha de falso el contrato aportado** por la parte demandante, presuntamente celebrado y denominado “*CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA CELEBRADO ENTRE JUAN CARLOS FONSECA y NUBIA INES SOLANO FARFAN Y ESTRUCTURA Y ACABADOS CM SAS*” empresa con el N.I.T. : 900.667.737-7, de quien se allega con la contestación certificado de matrícula de sociedad por acciones simplificada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, **por ser un documento sospechoso y que evidencia presunta falsedad por las siguientes situaciones al cotejar el contrato allegado y la matricula mercantil de dicha empresa donde se observa:**

- 1- **El presunto contrato fue celebrado y firmado según dice a su página No. 2 en dos ejemplares el 02 de agosto de 2009 e incoherentemente la matrícula de esa empresa y NIT fue matriculada con el No. 02380460 del 24 de octubre de 2013, cuatro años después del presunto contrato.**
- 2- **El presunto contrato firmado en el año 2009 ya relacionaba y fue emitido con el número de NIT que aún no existía y se asignó a la empresa sino hasta el año 2013, en octubre.**
- 3- **Así mismo es de dudosa procedencia al contener en la identificación de las partes el número telefónico de JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA +1 (908) 613-2595 de lo que al comparar con el Acta 038 de la Comisaria de Tunjuelito, es verificable del dicho del mismo demandante **CARLOS FONSECA**, que él dejó el país hacía tres años, contando desde noviembre de 2022, por lo que era materialmente imposible que para el 2009 ya contara con ese número telefónico que obtuvo sólo hasta once años después, o sea en el año 2020 cuando salió de Colombia, o no residía en el inmueble en presunta posesión de manera continua desde el año 2009 y miente en la continuidad y realización de las presuntas mejoras por no realizarlas.**



Dejando en evidencia la irregularidad del documento por contener información actual pero no vigente, ni congruente a la presunta fecha de su firma y extensión, **saltando de bulto la falsedad** en el contenido, procedencia, coherencia, existencia y validez en los defectos sobre evidentes de los hechos de este restándole total credibilidad y suficiencia probatoria a su dicho en este hecho. Especialmente y se aporta la consulta ante el Registro Único Empresarial, <https://www.rues.org.co/> donde figura igualmente que la mentada empresa conserva ese nombre y fue matriculada sólo desde el año 2013.

Afirman mis mandantes que sobre una construcción interna realizada en el segundo piso del inmueble ésta fue realizada y pagada por BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA Y POR JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) con el producto de los arriendos de los locales del inmueble, razón por la cual la miscelánea que tenía BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA fue retirada y arrendada a terceras personas en el primer piso. Así mismo afirman que la construcción de planchas, habitaciones, frente, parqueadero, adecuación de acabados, ubicación del local y terraza datan de más 45 y 20 años. Se aportan fotografías de la miscelánea donde se verifica la existencia de BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y todos su hijos ya adultos y mayores de edad dentro de la casa ya edificada con antelación.

**AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, deberá probarse.**

Allega la accionante un contrato de arrendamiento y no precisa en este hecho sobre la existencia de más información de arrendamiento, con lo que a **simple vista es verificable que el aportado corresponde a un arrendamiento de 03 de febrero de 2023**, dejando en evidencia una vez más que de ninguna manera la parte actora acredita que viene ejerciendo una posesión por más de 10 años.

**AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, deberá probarse.**

Afirman mis mandantes y se probará que los señores y dueños han sido desde el 16 de julio de 1974 el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía **No. 2.904.527** y la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA** y se han reconocido como tal por familiares y vecinos del inmueble, y obedece este hecho ha que ha sido fruto de una **suposición creada y que ha venido utilizando el accionante JUAN FONSECA ORJUELA, para desde el fallecimiento del señor JUAN CLIMACO FONSECA, dejar de rendir cuentas sobre el inmueble a sus hermanos y buscar abarcar mayor porción de su herencia**, por lo que presuntamente usa la demanda de pertenencia, aprovechando las condiciones mentales de **Alzheimer de la demandada BLANCA MAGDALENA ORJUELA** y es una afirmación sin soporte probatorio alguno.

**AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto, deberá probarse.**

**Conforme a lo señalado por mis mandantes esta pretensión de los accionantes surge ante la muerte de JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.904.527 y el aprovechamiento de las condiciones mentales de Alzheimer de la demandada BLANCA MAGDALENA ORJUELA** como ocasión desde su salida al hogar geriátrico "**Hogar de abuelitos sueños de amor**", prestando una oportunidad para NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA para apropiarse de la totalidad de la casa en comento, siendo que



***IBETH ASOJURIDICOS.***

***-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-***

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)

de buena fe los padres de este último sólo le habían dado a título de tenencia temporal gratuita a este como hijo y para su supervivencia en el apartamento del segundo piso del predio, de lo cual jamás inexplicablemente se habló de que el accionante pretendiera abarcar la herencia de mis mandantes y sí existe prueba del conflicto que le presentó MARTIN FONSECA ORJUELA Y ANA LUCY FONSECA ORJUELA, precisamente por lo narrado y traído en dictamen pericial del mensaje de voz que le fuera remitido por el accionante al señor MARTIN disertando sobre la repartición de la herencia en la que JUAN CARLOS pretendía más de su porción herencial. Contenido en los audios AUDIO 1 MIN CON 26 SEGUNDOS TXT y AUDIO 2 MIN CON 10 SEGUNDOS TXT que textual y en grabación hacen parte integral del dictamen informático aportado.

Se concluye que miente el demandante JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA al informar que desconoce la situación del domicilio en el hogar geriátrico de su propia madre, a quien está demandando, siendo quién sugirió un hogar ante la Comisaria de familia de Tunjuelito, como consta en la prenombrada Acta 038 de 2022, se cae de su propio peso este argumento del demandante pues es el fallecido era su padre y que en nombre de él están sus hermanos, mis poderdantes, a quienes ha mantenido en conversaciones para la aparente sucesión de su padre con desaciertos aquí acotados y engaños, lo anterior se aporta prueba de comunicación por WhatsApp arriba mencionada.

**AL DÉCIMO CUARTO: No es cierto, deberá probarse.** Nada allega como prueba del hecho.

**Se reitera** y se probará que los señores y dueños han sido desde el 16 de julio de 1974 el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** identificado en vida con la cédula de ciudadanía **No. 2.904.527** y la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA** por 10 años antes de la demanda han sido señores y dueños ejerciendo su propiedad inscrita y que este hecho responde a una demanda que según lo manifestado por mis mandantes surge como una oportunidad para priorizar el interés de la parte demandante, para desde el fallecimiento del señor JUAN CLIMACO FONSECA, dejar de rendir cuentas sobre el inmueble a sus hermanos y buscar abarcar mayor porción de su herencia, presuntamente aprovechando las condiciones mentales de **Alzheimer** de la demandada **BLANCA MAGDALENA ORJUELA.**

**AL DÉCIMO QUINTO:** Es parcialmente cierto, deberá probarse, en lo relativo a la información contenida en el Certificado Especial allegado por imprecisión y falta de identidad del predio como rural. En lo demás contenido en ese numeral no deberá tenerse en cuenta, por no ser un hecho, sino una conclusión o apreciación jurídica del apoderado es improcedente al fallo.

#### **A LAS PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos y excepciones que expondré deben ser desestimadas las *pretensiones* incoadas, toda vez que la presente demanda es infundada y temeraria, de lo que se probara dentro de las excepciones más adelante, por lo cual me permito respetuosamente manifestar a su Señoría que me **opongo expresamente** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, razón por la **cual solicito negar la declaración de pertenencia solicitada**, por cuanto no le asiste el derecho invocado por NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN, y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA, ni el pago de costas. Por el contrario, me permito solicitar los siguientes.



***IBETH ASOJURIDICOS.***

***-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-***

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

**Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)**

**PRIMERO:** Se declare probadas las excepciones de mérito incoadas por la parte demandada y que represento.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se declare la terminación del proceso, se ordene su archivo, bajo los argumentos y pruebas esgrimidas.

**TERCERO:** Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y que se practiquen.

**CUARTO:** Condenar a la parte actora al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de medidas cautelares, si se causaren.

**QUINTO:** Se condene en costas y gastos a la parte demandante.

**AL SEXTO:** Se oficie a la fiscalía general de la Nación, de hallarse probados, actos defraudatorios o demás que contemple el Código Penal Colombiano como delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Con el objeto de que se desestimen las pretensiones de la demanda, para que no se reconozca derecho de pertenencia y se nieguen en la forma solicitada por NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN, y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA, por lo cual presento dentro del término legal las siguientes *Excepciones de Mérito*, formulándolas sucintamente y con fundamento en los hechos que anteriormente se contestaron, proponiendo, para que sean declaradas en derecho por el Despacho y que enumero.

Así mismo, se tenga probada la excepción a tramitar sobre la tacha de falsedad sobre documento aportado.

#### A- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN, y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA** no reúnen los requisitos a la Luz del artículo 2518 del Código Civil y siguientes y a su vez tampoco los establecidos en el artículo 375 del CGP, para que prospere la demanda de pertenencia del bien inmueble de propiedad de BLANCA MAGOLA ORJUELA DE FONSECA, inmueble que fue obtenido en vigencia del matrimonio, sin liquidar, con el fallecido JUAN CLIMACO FONSECA (QEPD) especialmente, porque el hecho reciente del fallecimiento de este en noviembre de 2023, demuestra expresamente la falta de conclusión del asunto sucesoral y liquidación de sociedad conyugal del fallecido padre del accionante, de lo cual es palpable que su acervo probatorio allegado, escaso por su reciente e inferior ocurrencia, menor a 10 años de presunto ejercicio de la posesión, permiten verificar el interés de eludir la liquidación de la sociedad conyugal vigente entre la madre enferma de Alzheimer y el recién fallecido, como la posterior división sucesoral de los hermanos legitimados FONSECA ORJUELA, hijo de ambos padres.



**IBETH ASOJURIDICOS.**

**-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-**

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

**Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)**

En ese mismo sentido, es de mencionar que el artículo 2518 del Código Civil y siguientes, son específicos en las siguientes circunstancias, que cito y subrayo a propósito para la comprensión de esta excepción así:

*“ARTÍCULO 2518. <PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA>. Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, **y se han poseído con las condiciones legales.***

*Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.”(...)*

*“ARTÍCULO 2520. <ACTOS DE MERA FACULTAD O TOLERANCIA>. La omisión de actos de mera facultad, **y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna.***

*Así, el que durante muchos años dejó de edificar en un terreno suyo, no por eso confiere a su vecino el derecho de impedirle que edifique.*

*Del mismo modo, el que tolera que el ganado de su vecino transite por sus tierras eriales, o pascen en ellas, no por eso se impone la servidumbre de este tránsito o pasto.*

*Se llaman actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro.”(...)*

*“ARTÍCULO 2532. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA>. <Artículo CONDICIONALMENTE exigible> <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002. > El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra todo persona ”(...)*

*“ARTÍCULO 2533. <PRESCRIPCIONES ESPECIALES>. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 791 de 2002.> Los derechos reales se adquieren por prescripción de la misma manera que el dominio, y están sujetos a las mismas reglas, salvo las excepciones siguientes:*

*1a. El derecho de herencia se adquiere por la prescripción extraordinario de diez (10) años. ”(...)*

Se infiere de lo anterior que la prescripción alegada por NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA no cumple estrictamente con los requisitos legales establecidos, puesto que no se puede concluir de lo aportado en la acción la usucapión pedida, en tanto por ningún medio es verificable los actos de señor y dueño durante el término de 10 años, exigencia explícita del caso dado que nos hallamos principalmente y probado con esta contestación, ante el hecho de la herencia yacente de JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD).

De las pruebas allegadas en la demanda salta de bulto la inexistencia de pruebas que acrediten un ejercicio legal y material de la posesión, valga señalar que al respecto el Código Civil indica en el artículo 762: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.”(...)* y contrario a esta condición, es evidente con las pruebas aportadas que el señor JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA y NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN ostentan la calidad de meros tenedores, contemplada en Código Civil en el artículo *“Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. (...) el que tiene derecho de habitación, (...) Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno o cuál sería la explicación de que el demandante*



***IBETH ASOJURIDICOS.***

***-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-***

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

**Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)**

**JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA, que no reside en el predio desde hace mas de 4 años**, una vez fallecido el padre, viene a aportar unas pruebas que no anteceden ni siquiera al año 2021, claramente es porque hasta antes su intención, proceder, actuar y uso del bien era apenas el del apartamento ubicado en una parte del segundo piso y que nunca ejerció con facultades el cobro de arriendos, arreglos o mejoras al total del inmueble.

Cuál es la razón de que una presunta donación de un predio no haya sido formalizada y esta supuesta donación de padre a hijo no se encuentre probada por los medios legales sino que cuando procede la liquidación de sociedad entre la madre del accionante y de la herencia dejada por el padre, evadiendo la sucesión se incoe una demanda inmediata, con recibos públicos que ni cuenta dan del paso del tiempo legalmente exigido y como lo indican mis mandantes venga a aportar los recibos que en vida pagaron los padres **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** y **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, por más de 48 años de uso y disfrute sobre el inmueble en comento, con unas pruebas recientes, que datan mas bien de la etapa final de vida del mencionado causante FONSECA VALENTIN y el delicado y diagnosticado estado de salud de la demandada inscrita (madre del actor).

Mas bien, con la contestación de esta acción se logra establecer lo aquí alegado y se determina sobre la evidencia obtenida de que el inmueble se encuentra en las condiciones constructivas dejadas por los legítimos titulares y causante, que se documenta por 9 años en las imágenes públicas de Google Maps, donde no es evidente la variación del predio en los términos alegados en la demanda, incluyendo supuestas mejoras del año 2009, con certificación sospechosa y tachada con y en esta contestación como faltante a la verdad; **Imágenes que corroboran el dicho de mis mandantes sobre la disposición del predio, el rechazo de supuestas mejoras y la explotación económica que le daban JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) y BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, como propietarios y esposos**, así mismo con las fotografías que documentan el uso de parqueo del señor JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) con su vehículo de transporte y trabajo.

De otra parte, también prueban mis mandantes mediante dictamen informático obtenido del también heredero MARTIN FONSECA, que lo procurado por el accionante JUAN CARLOS FONSECA es una repartición de la herencia dejada por **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** por medios alternos a la sucesión en los que reconoce abiertamente que a la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA le corresponde el 50%** de la masa de bienes con ocasión de la liquidación de la sociedad conyugal vigente y herencia pendiente, pero que el tiene el deseo y el conocimiento de que lo que existe es una sucesión sin adelantar, **reconociendo EXPLICITAMENTE que él no es el señor y dueño pues se refiere en todo caso a la voluntad a realizar sobre los bienes de un padre fallecido**, lo cual es subjetivo ante la inexistencia de donaciones o testamentos legalizados, que acá no se han acreditado por ningún medio. Más bien, se ha dejado en evidencia el deseo de abarcar por pertenencia más allá del inmueble del que no ha tenido control, ni uso, ni mando, ni ha realizado actos de señor y dueño, quedando claro que se encuentra hace casi la mitad del tiempo prescriptible fuera del conocimiento y cuidado del supuesto bien a usucapir, comprobadamente por las propias pruebas que aportó y donde emerge el interés a la radicación de esta demanda y por eso nunca intentaron ejercer como propietarios los accionantes.

Nada de suficiencia temporal se encuentra acreditado sobre el supuesto provecho económico basado en arriendos de los demandantes, confirmando su falta de ejercicio como poseedores por el término de 10 años al menos.



**Es verificable de la vetustez del inmueble que este cuenta con más 45 y 20 años de edificado**, como se acredita con el acervo fotográfico adjuntado con esta contestación inclusive de la miscelánea de BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA y donde se verifica que se encuentran sus hijos adultos y mayores de edad dentro de la casa ya edificada con antelación y de ello que la construcción del predio fue pagada por BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, con JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD).

De lo anterior se concluye suficientemente y sin mayor extensión que la posesión por prescripción adquisitiva de dominio solicitada deberá ser negada por el Despacho fallador y prosperar ésta exceptiva, por acreditarse el ejercicio como señores y dueños de la titular de derecho de dominio y el causante **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)**.

**B- IMPROCEDENCIA E IMPOSIBILIDAD DE CONTEO DE TERMINO DE PRESCRIPCION ALEGADO POR SUSPENSION EN FAVOR DE LA TITULAR INSCRITA, POR SER PERSONA EN ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL.**

Se trata esta excepción de un argumento jurídico de carácter objetivo, en tanto la norma es explícita en señalar que:

*“ARTICULO 2530. <SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 791 de 2002.> La prescripción ordinaria puede suspenderse sin extinguirse; en ese caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si alguno hubo.*

***La prescripción se suspende a favor de los incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría.***

***Se suspende la prescripción entre el heredero beneficiario y la herencia.***

*Igualmente se suspende entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos.*

***No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista.***”(…)

Corresponde entonces la acreditación de la persona que se encuentra en estado de incapacidad, por enfermedad diagnosticada de Alzheimer que corresponde a la demandada BLANCA MAGDALENA ORJUELA de lo cual se allega con esta contestación HISTORIA MEDICA que acredita el padecimiento que genera incapacidad mental. Con lo que No procede el conteo de cualquier tiempo o termino en contra de la mencionada titular de derecho de dominio, acreditada esta circunstancia y también vicia de nulidad las actuaciones legales en las que se pretenda representar erradamente la voluntad de la persona en estado de imposibilidad humana de ejercer su derecho.

Aunado a lo anterior y en virtud del principio de la buena fe, se allega como elemento la constancia de radicación de demanda de solicitud de **Apoyo Judicial en favor de**



***IBETH ASOJURIDICOS.***

***-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-***

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)

**BLANCA MAGDALENA ORJUELA, en conocimiento del Juez de Familia para que conste.**

**C- MEJOR TITULO ACREDITADO DE FORMA ININTERRUMPIDA POR LA TITULAR INSCRITA Y LOS DEMANDADOS INDETERMINADOS CON INTERES. VIA EXCEPCIÓN DEL ART. 2513 DEL C. C.**

Esta excepción, se hace consistir en que no procede la declaración de pertenencia solicitada a favor de NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA, en consideración a que los demandados **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, MARTIN FONSECA ORJUELA, LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA, y ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS** ostentan una mejor calidad de poseedoras basados en la liquidación de sociedad en cabeza de la titular de derecho de dominio aunado a la sucesión que fue deferidas a estas desde el día 21 del mes de diciembre del año 2023, fecha del fallecimiento de **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** y que de antaño venía ejerciendo propiedad y posesión real y material él mismo y **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, quien había adquirido el 16 de julio de 1974 por compra y de manos que realizaron a **MIGUEL ANTONIO DELGADO RODRIGUEZ y ALIX MOLINA**, es de resaltar que de lo anterior que según la versión en demanda de INÉS SOLANO FARFÁN y JUAN CARLOS FONSECA, señalan que presuntamente ocurrió una supuesta *donación* del total del inmueble, lo que no es cierto puesto que de ese presunto acto jurídico no existe constancia o contrato legal alguno que ni siquiera reúne los requisitos exigidos por el art. 1857 del C. C. o los mínimos requisitos de un negocio de tal magnitud, aunado al hecho de que los padres solo le permitieron a su hijo menor JUAN CARLOS FONSECA por humanidad y familiaridad vivir en un apartamento en el segundo piso, que no corresponde materialmente ni a un tercera parte del inmueble, resultando insólito y a la vista irracional que tras 4 años de no residencia en el lugar ahora INÉS SOLANO FARFÁN, que pernocta en el mentado apartamento pretenda ejercer el control de la totalidad del predio y confundan uno y otro hecho, abarcando el bien pendiente de sucesión, de la cual están llamados a recoger **MARTIN FONSECA ORJUELA, LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA y ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS**, además que mis poderdantes han continuado fungiendo como dueños y señores del bien objeto de esta acción, al punto de que el accionante JUAN CARLOS FONSECA, como consta, les propuso una formula de arreglo a la sucesión de **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) por medio de abogado y en caso contrario hallarse a un litigio. Sumado al hecho de que de buena fe**, que por mandato de los herederos **y por la confianza en JUAN CARLOS FONSECA**, le permitieron continuar residiendo a pesar de mis poderdantes, quienes como herederos legítimos del causante, estaban a la espera de percibir una asignación de hijuela de su difunto padre, donde en la partición y por lo que hablaron con JUAN CARLOS FONSECA, les correspondería una cuota parte habiendo separado el 50% de la madre y sobre la casa de matrícula inmobiliaria **No. 051-3624**, ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca).

Se trata entonces este caso de una sucesión, previa liquidación de la sociedad conyugal de la titular del inmueble, dentro de la cual se encuentra el inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 051-3624**, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), y que quienes están llamados a heredar y liquidar son la cónyuge y los hijos, esto es **BLANCA MAGDALENA ORJUELA**



***IBETH ASOJURIDICOS.***

***-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-***

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)

**DE FONSECA, MARTIN FONSECA ORJUELA, LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA, ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA.**

Mis poderdantes, herederos, **MARTIN FONSECA ORJUELA, LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA y ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS** sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia y que para la situación fáctica las mismas **soportan mejor derecho, anterior e ininterrumpido, respaldado por los documentos registros civiles de nacimiento, registros civiles de defunción,** Escritura protocolizada, pagos de recibos de servicios públicos, impuestos y testimoniales que se presentan y bajo los cuales se abriga el convencimiento de legitimidad de la propiedad y posesión material que mis poderdantes han tenido del bien durante los menos de 3 meses de fallecimiento de su padre **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) y por la titularidad de BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA** lugar que el señor padre administró en sus facultades y percibió sus recursos de sostenimiento hasta su muerte.

Se particulariza para concluir la excepción que la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA titular de derecho inscrita, junto con su esposo,** ostentaron y ostentan la calidad de propietarios con ejercicio legítimo y comprobado de señores y dueños sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 051-3624,** ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27,** Urbanización León XIII, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **desde el 16 de julio de 1974 y hasta el fallecimiento de JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) y hasta la fecha** reuniendo así el requisito de los 10 años requeridos en el artículo 2532 del Código Civil, reformado por el art. 6 de la Ley 791 de 2002 y El art. 2513 del C.C., adicionado por la L. 791/2002, La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o **por vía de excepción,** por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada.

#### **D- TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR.**

Esta excepción se hace consistir en el conocimiento y causa del actuar del señor JUAN CARLOS FONSECA e INÉS SOLANO FARFÁN, quienes a sabiendas de la existencia y procedencia de la sucesión por causa de muerte de **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** y conocimiento de la existencia y legitimidad en los derechos de MARTIN FONSECA ORJUELA, LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA, ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS, **como herederos y la existencia de BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, madre del accionante, pretende soslayar el orden sucesoral.**

También se encuentran inmersos en actuar faltando a la verdad y mala fe presumible de los accionantes dado que **a sabiendas de que BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, madre del accionante, se encuentra en estado de incapacidad mental por Alzheimer diagnosticado** y mediando ordenes de la Comisaria de Familia de Tunjuelito que le impuso a JUAN CARLOS FONSECA cuota alimentaria a favor de esta por su situación de cuidado, adelanta y da poder para esta acción, conociendo ambos accionantes que la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA está internada en hogar geriátrico “Hogar de abuelitos, Sueños de Amor” por su discapacidad mental desde agosto de 2023, lugar a donde ha acudido a visitarla, según lo comentado por mis mandantes la accionante INÉS SOLANO FARFÁN desde su internación y en el año 2024, por lo que NO reside en la dirección afirmada en la demanda** (en la calle 53 sur 28-47 de Bogotá, D.C), señalando información que



***IBETH ASOJURIDICOS.***

***-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-***

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)

confunde al despacho judicial ante la veracidad de su dicho, para obtener propósitos patrimoniales dentro de la demanda, que atentan y **ponen en evidente riesgo de perjuicio de desigualdad que puede causar y defraudar el recto proceder del proceso de citación, notificación, representación y defensa de los derechos de persona incapaz, sobre la cual no hay lugar a solicitar la usucapión hasta tanto no pueda valerse por sí y dejándola en condición de desigualdad protuberante** en la actuación procesal radicada por INÉS SOLANO FARFÁN y JUAN CARLOS FONSECA, por medio de abogado.

También y conforme a los hechos de la contestación de la demanda aducidos por mis mandantes, INÉS SOLANO FARFÁN y JUAN CARLOS FONSECA, residen en un apartamento en el segundo piso por mera tenencia, que saben y conocen los accionantes, de lo cual a la luz del Código Civil Colombiano, que cito, muy a pesar de saberlo incoan acción de pertenencia, incurriendo en la presumible causal 3ª del artículo 2531.

*“ARTICULO 2531. <PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES>. El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

*(...)*

*2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.*

*3a. Pero **la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe**, y no dará lugar a la prescripción, (...)*”

En ese sentido es de recordar el contenido del artículo 79 del código General del Proceso, en los numerales 1, 2, 3 y 6, aplicables a las afirmaciones de los hechos de mi mandante:

*“Artículo 79. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

*1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*

*2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*

*(...)*

*3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*

*(...)*

*6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”*

## **E- INDETERMINACIÓN DEL OBJETO PRETENDIDO EN USUCAPION.**

Esta excepción se hace consistir en que se declare que el predio que se pretende usucapir, desde aproximadamente finales del año 2013, según la redacción de la demanda, de lo cual deberá negarse no solo por su imprecisión de tiempo, sino respecto de la falta de determinación de objeto de demanda, dado que actualmente INÉS SOLANO FARFÁN reside en un apartamento del segundo piso de la vivienda en proceso comentado y JUAN CARLOS FONSECA no reside hace más de 4 años atrás, haciendo presuntas aseveraciones de que el permiso de su padre paso a residir en ese espacio



***IBETH ASOJURIDICOS.***

***-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-***

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

**Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)**

como se probará y en ninguna circunstancia material ha ejercido como señor y dueño del total del predio alinderado.

Al respecto el art. 762 del C. C. señala que: “La posesión es la tenencia **de una cosa determinada** con el ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

En la anterior demanda, no se ha determinado plenamente la cosa a usucapir toda vez que brilla por su ausencia la determinación ESPECIAL del área y linderos del predio, en el certificado de tradición de la Matricula No. **51-3624, el área de todo** el lote que presente el demandante un plano o certificación catastral que establezca al Juez al momento de proferir un fallo respectivo, en el convencimiento, hechos y certeza de que se trata del inmueble relacionado con la demanda, incluido que sobre el certificado de tradición y libertad allegado, no aporta una dirección idéntica a la Certificada catastralmente por el Municipio de Soacha, como Calle 53 8 A – 27, siendo que figura como TIPO DE PREDIO RURAL, sumado a la confusión de hechos y falta de prueba de ejercicio de señor y dueño sobre el total del predio y no su mera tenencia de un espacio limitado del mismo.

#### **F- FALSEDAD, FRAUDE PROCESAL y TACHA DE FALSEDAD.**

Esta excepción consiste en la acreditación de que derivado del proceder defraudatorio de INÉS SOLANO FARFÁN y JUAN CARLOS FONSECA, y según lo manifiestan mis poderdantes, ya que obtuvo ingresar al predio solo hasta finales del año pasado, ante el fallecimiento e internación al hogar geriátrico de **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)**, como lo confirman las pruebas por ellos allegadas relativas a contrato de arrendamiento.

También por los hechos detallados en el contrato aportado como de obra de construcción sobre el predio donde se tachan de falsas y acusan las siguientes situaciones por contradecirse en fechas, datos de información y fecha de creación del contrato de obra, **supuestamente extendido hace 14 años atrás, bajo circunstancias de inexistencia de la empresa constructora**, conforme se prueba con **Cámara y Comercio** actual donde se evidencia creación y **matricula posterior** de la Empresa de Construcción aquí acreditada, así mismo inclusión de número de celular en el extranjero perteneciente a **JUAN CARLOS FONSECA, quien para 2009 no residía fuera del País.**

**Se observa del “CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA CELEBRADO ENTRE JUAN CARLOS FONSECA y NUBIA INES SOLANO FARFAN Y ESTRUCTURA Y ACABADOS CM SAS”** empresa con el N.I.T.: 900.667.737-7 que:

- 1- **El presunto contrato fue celebrado y firmado según dice a su página No. 2 en dos ejemplares el 02 de agosto de 2009 e incoherentemente la matrícula de esa empresa y NIT fue matriculada con el No. 02380460 del 24 de octubre de 2013, cuatro años después del presunto contrato.**
- 2- **El presunto contrato firmado en el año 2009 ya relacionaba y fue emitido con el número de NIT que aún no existía y se asignó a la empresa sino hasta el año 2013, en octubre.**



- 3- Así mismo es de dudosa procedencia al contener en la identificación de las partes el número telefónico de **JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA +1 (908) 613-2595** de lo que al comparar con el Acta 038 de la Comisaria de Tunjuelito, es verificable del dicho del mismo demandante **CARLOS FONSECA**, que él dejó el país hacía tres años, contando desde noviembre de 2022, por lo que era materialmente imposible que para el 2009 ya contara con ese número telefónico que obtuvo sólo hasta once años después, o sea en el año 2020 cuando salió de Colombia, o no residía en el inmueble en presunta posesión de manera continua desde el año 2009 y miente en la continuidad y realización de las presuntas mejoras por no realizarlas.

Dejando en evidencia la irregularidad del documento por contener información actual pero no vigente, ni congruente a la presunta fecha de su firma y extensión.

De esa forma y presentando esta acción de prescripción extraordinaria de dominio, han pretendido **INÉS SOLANO FARFÁN** y **JUAN CARLOS FONSECA**, confundir a su Despacho, que tramita esta acción de pertenencia, contando parcial y erradamente sobre los hechos de la tradición del inmueble y ocultando la verdad del caso, tradición de la cual le correspondía hacer la sucesión del causante **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD)** a sus herederos, entre ellos mis poderdantes, y esposa **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, y no por la vía de prescripción adquisitiva del dominio del inmueble de la sucesión.

#### **G- LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN LA LITIS.**

Esta se hace consistir en la facultad que tiene el Juzgador para declarar probadas a favor de la parte que represento y en consecuencia se formula genéricamente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

En derecho me fundamento en art. 762, 778 al 792 del C. C., 2512, 2513, 2531 reformada por la L. 791/2002 art. 6.

#### **PRUEBAS**

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

##### **A. Documentales**

Debido a la naturaleza de las excepciones y a los hechos que las fundamentan solicito que se tengan como tales las documentales que se aportan en original y en copias, y en todo caso las que a bien tenga el despacho a fin de esclarecer los hechos que constituyen las excepciones incoadas, así:

1. Registro Civil de Defunción de **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN**, con serial **No. 10375353** de la Notaría 68 de Bogotá.



2. Registro Civil de Matrimonio de **BLANCA MAGDALENA ORJUELA y JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN**, serial 07306854 de la Notaría 57 del Círculo de Bogotá.
3. Copia acta No. 038 de 2022 R.U.G. 1569-2022 Emitido por comisario 6 de Familia de Tunjuelito Bogotá.
4. Prueba Pericial de DICTAMEN INFORMATICO de 2 audios, rendida por el perito Ingeniero SALOMON BLANCO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.033.256 de Bogotá.
5. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá con Numero de verificación A24230083B4C8F de la empresa ESTRUCTURAS Y ACABADOS CM SAS con Nit. 900-667.737-7 con Matricula No. 02380460 de fecha 24 de octubre de 2013 y expedida el 21 de febrero de 2024.
6. Certificado del RUES, al Nit. Nit. 900-667.737-7 con Matricula No. 02380460 de fecha 24 de octubre de 2013 y expedida el 21 de febrero de 2024.
7. Constancia de radicación de demanda de solicitud de **Apoyo Judicial en favor de BLANCA MAGDALENA ORJUELA, en conocimiento del Juez de Familia.**
8. Constancia de radicación de demanda de sucesión de **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) en conocimiento del Juez de Familia.**
9. Registro Civil de Nacimiento de:
  - **ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS**, serial 18273505, de la Registraduría de Fusagasugá.
  - **MARTIN FONSECA ORJUELA**, Tomo 9, folio 240 de la Notaría 10 de Bogotá.
  - **LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA**, Tomo 174, folio 356 de la Notaría 6 de Bogotá.
  - **JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA**, Tomo 196, folio 184 de la Notaría 1 de Bogotá.
10. Certificado de ingreso de los señores JUAN CLIMACO FONSECA y BLANCA MAGDALENA ORJUELA, expedido por el Hogar de Abuelitos Sueños de Amor de fecha 23 de febrero de 2024.
11. Copia de recibos de pago de impuesto predial de los años 2009 y 2011 de la cedula catastral 01-03-0021-0008-000 de la calle 11 No. 8-63 de Soacha.
12. Copia de CDTs del Banco BBVA y del Banco de Bogotá pertenecientes a la sociedad conyugal de JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN y BLANCA MAGDALENA ORJUELA.
13. Historia medica de **BLANCA MAGDALENA ORJUELA.**
14. (4) fotografías del establecimiento comercial que funcionaba en la casa de BLANCA MAGDALENA ORJUELA que es objeto de pertenencia y del vehículo que hasta el año 2015 permaneció en el garaje del inmueble objeto de esta acción.
15. (3) Fotografías de la señora BLANCA MAGDALENA ORJUELA, en el Hogar geriátrico en compañía de la demandante Nubia Inés Solano y video llamada con Juan Carlos Fonseca Orjuela.
16. Fotografías de los años 2012, 2013,2014, 2015, 2019, 2020 y 2022 (10) del inmueble obtenidas objeto de pertenencia, obtenido de GOGLE MAPS.

## B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito amablemente a su señoría se sirva fijar día, lugar y fecha para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente contestación y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé a NUBIA INES SOLANO FARFAN, mayor de edad, domiciliada y residente en Soacha e identificada con la cédula No. 39.655.279 y a JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA, identificado con cedula No. 80.437.708 en forma verbal y/o con exhibición de documentos, quién podrá citarse en la dirección aportada a la demanda. Así también para que deponga sobre las cuestiones que de oficio considere su despacho.



### C. Testimoniales

Ruego al señor juez que se sirva citar y señale fecha y hora para que escuche bajo la gravedad del juramento y para que declaren sobre los hechos de la presente contestación, a las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, quienes podrán citarse por intermedio de mi mandante, y resultan testimonios idóneos, por su necesidad y pertinencia al tratarse de personas a las cuales les constan las afirmaciones de la contestación, saben sobre todos y cada uno de los hechos en forma directa y para que depongan sobre los demás aspectos de interés para el proceso, citando a los señores (as):

- **CLAUDIA ESPERANZA ORJUELA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'272.801, teléfono 3204129439, correo electrónico [claudiaoryuela@hotmail.com](mailto:claudiaoryuela@hotmail.com), quien sabe y le consta sobre los hechos de las excepciones en especial el ánimo de señor y dueño de la demandada y el esposo de esta, como de las personas que han habitado el inmueble de la calle 53 No. 8 A – 27 del Barrio León 13 de Soacha.
- **MARIA LUISA UMAÑA QUEVEDO**, identificada con la cedula No. 24'59.096 de Bogotá, domiciliada en la cllle 65C Sur 78B-03 Bosa la Estación y correo electrónico [luisafernandaquevedo@gmail.com](mailto:luisafernandaquevedo@gmail.com). Teléfono 3228714591, quien sabe y le consta sobre el interés que les asiste a los señores Martin, Luis Alberto y Ana Lucy Fonseca Orjuela y sobre el inmueble de la acción de pertenencia e igualmente la posesión y el dominio pleno que hasta la muerte ejerció Juan Clímaco Fonseca y Blanca Magdalena, como dueños y señores del inmueble de la calle 53 No. 8 A – 27 del Barrio León 13 de Soacha y circunstancias familiares de traslado de los padres a hogar geriátrico.
- **LUZ FELIDA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'147.263, teléfono 3118929354, correo electrónico [zulmavelasques1@hotmail.com](mailto:zulmavelasques1@hotmail.com), quien sabe y le consta sobre los hechos de señor y dueño de la demandada BLANCA MAGOLA ORJUELA y el esposo de esta, como de las personas que han habitado el inmueble de la calle 53 No. 8 A – 27 del Barrio León 13 de Soacha, arriendo, uso.
- **DAVID SAMUEL FLORIAN GALVAN**, identificado con cedula No. 19.370.041, correo electrónico [davidsflorianq@gmail.com](mailto:davidsflorianq@gmail.com) quien sabe y le consta sobre los hechos de titularidad y posesión del inmueble de la calle 53 No. 8 A – 27 del Barrio León 13 de Soacha, por parte de los señores JUAN CLÍMACO FONSECA VALENTIN y BLANCA MAGOLA ORJUELA en particular sobre los últimos 10 años en los que ejercieron como propietarios y actualmente sobre la forma, modo y lugar de ejercicio de señores y dueños de los señores Martin, Luis Alberto y Ana Lucy Fonseca Orjuela y sobre el inmueble de la acción de pertenencia.
- **HUGO GALARZA MORA**, identificada con cedula No. 19.259.662 teléfono 3107554021, correo electrónico [hugogalarzamora@hotmail.com](mailto:hugogalarzamora@hotmail.com), persona que sabe y le consta sobre los hechos de edificación del inmueble de la calle 53 No. 8 A – 27 del Barrio León 13 de Soacha, por parte de los señores JUAN CLÍMACO FONSECA VALENTIN y BLANCA MAGOLA ORJUELA en particular sobre los últimos 10 años en los que ejercieron como propietarios y actualmente sobre la forma, modo y lugar de ejercicio de señores y dueños señores Martin, Luis Alberto y Ana Lucy Fonseca Orjuela y sobre el inmueble de la acción de pertenencia.
- **CLARA INÉS VANEGAS JURADO**. C. C. No. 20'939.788, correo electrónico es [claraines\\_vanegas@hotmail.com](mailto:claraines_vanegas@hotmail.com), persona que sabe y le consta sobre los hechos de la contestación de la demanda, sobre el tiempo de residencia de JUAN



***IBETH ASOJURIDICOS.***

*-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-*

Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C. Cel. 313 432 54 01.

Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / [ibethdr@hotmail.com](mailto:ibethdr@hotmail.com)

CLÍMACO FONSECA VALENTIN y BLANCA MAGOLA ORJUELA, arriendo por estos y uso actual del inmueble y circunstancias familiares de traslado de los padres a hogar y puede ser ubicada en el teléfono Celular 3144338085.

- **JOSÉ ALBERTO VANEGAS JURADO**, identificado con cedula No. 79'388.033. correo electrónico [josevanegas033@gmail.com](mailto:josevanegas033@gmail.com) quien sabe y le consta sobre los hechos de la presente contestación de demanda.
- **DORA LIGIA PENAGOS FONSECA**, identificad con C. C. No. 52'314.544, correo electrónico es [lilaups76@outlook.com](mailto:lilaups76@outlook.com), residente en la calle 53 No. 28-47 de Bogotá, persona que sabe y le consta sobre los hechos de la contestación de la demanda, sobre el tiempo de residencia de JUAN CLÍMACO FONSECA VALENTIN y BLANCA MAGOLA ORJUELA, circunstancias familiares de traslado de los padres a hogar geriátrico y puede ser ubicada en el teléfono Celular 3212092155.

#### ANEXOS:

1. Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo de contestación.
2. Poder especial para actuar, obra en el expediente.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibí en el correo [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) y carrera 6 No. 10 – 42 oficina 318 Ed. Stella en la ciudad de Bogotá.

Los Demandados:

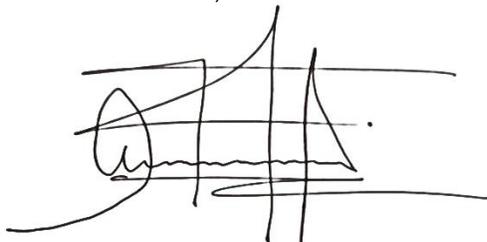
**ANA LUCY FONSECA ORJUELA**, puede ser notificada en el Correo Electrónico [23ancifonseca@gmail.com](mailto:23ancifonseca@gmail.com) teléfono 3209988768

**MARTIN FONSECA ORJUELA**, puede ser notificada en el Correo Electrónico [martinfonseca60@gmail.com](mailto:martinfonseca60@gmail.com) teléfono 3118646209

**LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA**, puede ser notificada en el Correo Electrónico [luisfonsecao2017@gmail.com](mailto:luisfonsecao2017@gmail.com) +593 99 577 0529

Los demandantes y sus apoderados, Las recibirá en la dirección afirmada en la demanda.

Atentamente,



**ANA IBETH DELGADO ROJAS**  
C.C. No. 39.641.273  
T.P. 85.704 del C. S. de la J.  
[ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com)



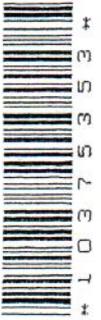


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

10375353



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
							D T Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 88 BOGOTA DC *****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
FONSECA VALENTIN JUAN CLIMACO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 2904527 *****	MASCULINO *****

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. *****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 3 Mes D I C Día 2 1 13:15		23122820448746 *****
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
*****	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DR. TORRES LARA GUSTAVO ***** MEDICO *****	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ SANCHEZ MAURICIO *****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 80246945 *****	Mauricio Martinez

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 3 Mes D I C Día 2 2	JORGE HERNANDO RICO GRILLO

ESPACIO PARA NOTAS	

NOTARIA 88  
REGISTRO CIVIL

Cadema s.a

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

88

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY , CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO 22 ENE 2024

*Jorge Hernando Rico Grillo*  
JORGE HERNANDO RICO GRILLO  
Notario 88 de Bogotá NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D, C



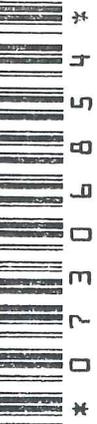


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

07306854



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **A 8 H**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA - NOTARIA 57** \*\*\*\*\*

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ, D.C.** \*\*\*\*\*

Fecha de celebración: Año **1 9 5 8** / Mes **M A R** / Día **2 9** / Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  / Número: **L5 F186 N514** / Notaría, juzgado, parroquia, otra: **PARROQUIA DE SAN CRISTOBAL**

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos

**FONSECA VALENTIN JUAN CLIMACO** \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

**C.C. 2904527 DE BOGOTA D.C.** \*\*\*\*\*

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos

**ORJUELA VALENTIN BLANCA MAGDALENA** \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

**C.C. 20311072 DE BOGOTA D.C.** \*\*\*\*\*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

**ORJUELA DE FONSECA BLANCA MAGDALENA** \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

**C.C. 20311072 DE BOGOTA D.C.** \*\*\*\*\*

Firma: *Blanca Magda de Fonseca*

Fecha de inscripción: Año **2 0 1 8** / Mes **D I C** / Día **2 7** / Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Leon Guillermo Pico Mora*

**LEON GUILLERMO PICO MORA**

SEGÚN RESOLUCIÓN 15847 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018  
SNR

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**NOTARÍA 57**  
**EN BLANCO**

**La anterior es fiel copia tomada de su original y se expide conforme al Artículo 115 del Decreto 1260 de 1.970.**

**Bogotá D.C.**

**22 ENE 2024**



**LEON GUILLERMO PICO MORA.**  
**NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**  
**ENCARGADO.**

**RESOLUCIÓN No. 00270 DE ENERO 17 DE 2024 DE LA SNR.**

**AUTO DE FIJACION DE CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS PARA ADULTO  
MAYOR  
- ACTA N°. 038 DE 2022 R. U. G. 1569-2022**

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil Veintidós (2022), siendo las SIETE Y TREINTA 7:30 A.M. fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, con el suscrito Comisario de familia en la Comisaría Sexta de Familia se constituye en audiencia, con el apoyo de la trabajadora social de este despacho Dra. Carol Gineth Álvarez Hernández, la presente audiencia de fijación de Cuidado Personal y Cuota Alimentaria de las Personas Mayores la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA** de 80 años de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 20.311.072 Expedida en Bogotá, el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN** de 84 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía 2.904.527 Expedida en Bogotá. A la presente comparece la señora **ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS** de 63 años de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 39.632.715 Expedida en Bogotá, residente del barrio: Fusagasugá dirección: Manzana C casa 8, teléfono: 3209988768, ocupación: hogar, escolaridad: Primaria, correo: 23ancifonseca@gmail.com; en calidad de citante, la señora **DORA LIGIA PENAGOS FONSECA** de 46 años de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 52.314.544 Expedida en Bogotá, residente del barrio: San Vicente dirección: Calle 53 sur # 28-47, teléfono: 3212092155, ocupación: Independiente, escolaridad: Profesional, correo lilaups76@outlook.com; en calidad de citante y nieta de las personas mayores, el señor **MARTIN FONSECA ORJUELA** de 62 años de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 80.260.145 Expedida en Bogotá, residente del barrio: La Estación Localidad de Bosa dirección: Calle 65 C sur # 78 b-03, teléfono: 3118646209, ocupación: Empleado, escolaridad: Cuarto Primaria, correo: martinfonseca60@gmail.com; el señor **JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA** quien se hace presente de manera virtual, de 52 años de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 80.437.708 Expedida en Bogotá, residente del barrio: New Jersey USA, teléfono: 9086132595, ocupación: Empleado, escolaridad: Séptimo, correo: fonseca910@icloud.com; el señor **LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA** quien se hace presente de manera virtual, de 61 años de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 19.458.104 Expedida en Bogotá, residente del Ecuador Guayaquil, teléfono: +93 099570529, ocupación: Conductor, escolaridad: Bachiller, correo: luisfonsecao2017@gmail.com.

La señora **DORA LIGIA PENAGOS FONSECA** en uso de la palabra en resumen manifestó: "mi tío prácticamente narro lo que está pasando, el problema más complejo es que ellos se niegan a dejarse a ayudar, mi alita tiene Alzheimer mas resulta que ella no se le ha diagnosticado, porque se ha negado a asistir, el inconveniente es que mis abuelos se niegan a ser atendidos, ellos desafortunadamente están solos todo el tiempo, ellos están solos todo el tiempo, mi mamá Ana intento llevarlos se han perdido dos citas de neurología, ella dice que está bien, no es consciente de su estado de salud, personas que la ven, pensaría que está bien, ella cuando algunas veces habla se ve muy lucida y se ve bien, es más frecuente que tenga lagunas, mi preocupación es que pueda hacerle daño a mi abuelo o a ella misma y esa es la preocupación, ya se han sacado citas a dos especialistas, se niega a que se les cocine, ahora se niegan por completo, van a restaurante todos los días, se niegan a que les haga limpieza a que les lave la ropa, eso preocupa porque Dios quiera que no, pero la falta de higiene genera enfermedades, les preocupa que salen los dos y que un día salgan a almorzar a dar vueltas y pierdan la noción de donde es su casa, a veces no cargan el teléfono, ahora incluso han agarrado la costumbre de encerrarse en la sala y tienen muy poca comunicación, poca interacción con uno, antes hablaban, pero ahora no tienen esa interacción, andan muy aislados de todo, eso es lo que preocupa de mis abuelos, sé que mis tíos piensan y como ellos se sostienen económicamente, mi abuelo siempre dijo que tenía ahorros para su vejez, no sabemos si tiene o no los ahorros que decían, el ideal es que mis tíos tuvieran acceso a eso, pero no se sabe porque mi abuelo es muy hermético en sus cosas, poder llegar a un acuerdo que sea pronta la asistencia médica, es lo más importante, solicitar asistencia médica domiciliaria, mi abuelo más que mi abuela, mis abuelos se cohíben de la alimentación, por eso no está claro que si tengan los recursos, mi mamá insiste en hacerles de comer, en llevárselos de la casa y ellos no dejan, no les gusta y sabemos que no comen bien, yo pido que las facturas me lleguen a mi correo y realizo el pago de los servicios para evitar que hayan cortes, no llegan tan costosos, mi abuelo debe tener un problema gástrico, y como comen en restaurante, uno se va todos los días con la preocupación de que mi alita con su violencia le haga algo a mi abuelito, por su situación, paso una vez que estaba la policía en la noche y yo pensé lo peor de que mi abuelita como lo desconoce le intente empujar de las escaleras porque lo ha intentado"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
**"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"**  
Calle 50 Sur N°. 35-70 Fátima



La señora ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS en uso de la palabra en resumen manifestó:  
*"yo poco tendría que decir, estamos de acuerdo en lo que están diciendo mi hija, mis hermanos, en mi caso, yo he querido prestarles mucha ayuda, quiero llegarlos a limpiar, a cocinar y no lo aceptan, se ponen molestos de mal genio, ella se pone más alborotada su situación, ha llegado a atacarme, cuando sucedió una cosa, ella tenía un palo, por evitar que le hiciera daño a mi hija, ella me ataco, ha sido un poco difícil, estoy en un estado emocional difícil, yo quisiera manejar la situación pero es difícil, yo soy la única que esta sin trabajo, eso me impresiona, porque si mis hermanos tienen que trabajar, estoy recayendo, yo no estoy haciendo nada, no puedo vivir en paz, pensando en mi papá, la situación nos obligó a salir, el momento de la cita médica mi hermano Juan me mando dinero y yo tenía toda la intención de llevarlos al médico, mi papá detesta a los médicos, ellos nunca se quejan de nada, mi mamá dice que gracias a dios me siento bien, mi papá dijo que tenía algo de la próstata, poco chorro al orinar, le dije que tienen que aceptar que los tenemos que ayudar, no ha sido posible, yo vivo lejos fuera de Bogotá, y es difícil para mí venir y estar aquí, y ellos no se van para allá, una amiga nos recomendó un lugar especial, pero no nos pudieron ayudar porque no tenemos el diagnóstico médico, Mi hermano Martin nos dijo que él se hacía cargo de mi papá y yo de mi mamá, ocurrió que una vez cuando salieron, subí a hacer oficio, y barriendo debajo de un tapete encontré dinero, nosotros no necesitamos, la prioridad es mi papá y mi mamá, les digo que se gasten ese dinero, que coman bien, que vistan bien, salgan, le dije a mi papá si quieren salir a pasear, yo voy y los acompaño, vayan a la casa, yo los atiende los quiero lavar la ropita y las cosas"*

El señor JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA en uso de la palabra en resumen manifestó:  
*"pues lo veo un poco complicado, yo no estoy allá hace más de tres años, ahora ya no están bien, veo que mi padre ha sido intransigente con mi mamá, que no la quiere llevar al médico porque mi papá no deja, mi hermana lo ha intentado, por lo menos para tratarla, que vaya la médico, aparte de eso ya de noche casi no duerme, yo se que no tiene cura pero al menos para que la traten para que pueda dormir en la noche, aparte de eso, desgraciadamente los años pasan, mis padres sobre todo por mi padre, ya no se asean, no hay quien los obligue a que hagan eso y se cambien de ropa, es complicado, por lo menos llevarla al médico, si la pudiera llevar a un sitio donde la pudieran tratar, o en la casa una enfermera, yo puedo hacer aportes económicos, hasta el momento hemos hablado eso, siempre hemos estado que la llevamos al médico, llevarle a un hogar que estuviera más tranquila, o que fueran a la casa. ¿alguién la pudiera ver, a mi papá se le está prendiendo la cosa, se le están olvidando las cosas, se le prende esa enfermedad, yo creo que se va prendiendo"*

El señor LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA en uso de la palabra en resumen manifestó:  
*"hay tanto para decir, pero lo más importante que mi papá y mi mamá estén bien, con mi hermano menor Juan estamos fuera del país, mis hermanos quieren hacer algo, mis papás no quieren dejar que les ayuden que los bañen, que los cambien, que no vayan a gastar el agua, la luz, entonces la situación es delicada, no es de culparlos sino saber que se puede hacer, debido a su edad son así y creo que le va a pasar a uno lo mismo, ojala que no sea así, cosa difícil de manejar, porque ellos no permiten, hemos conversado con ellos, mi madre que tiene alzhéimer para que la internen para que reciba sus medicamentos y ella este calmada, mi papá también dice que no, entonces ella también esta negada a ir al médico, mi mamá no puede estar tranquila por el nivel de demencia senil se pone agresiva, mi papá no puede estar tranquilo, no puede dormir o descansar un momento, lo que nos cuenta mi sobrina Dora que es la que vive en la casa, y mi hermana que ahora está ahí, es complicado porque si quisiera ir a visitarlos es como difícil, la cuestión con ellos es que no permiten para poder hacer, todos queremos hacerlo posible, aunque económicamente no es mucho lo que se pueda hacer, pero lo hacemos, de alguna parte lo hacemos reunir el dinero para mi mamá internarla y si fuera para estar en la casa que tenga una atención médica, por medio del Sisben le pueden dar una atención a ella en la casa, sería bueno hacer eso, mi papá trabajo toda la vida, mi papá dijo que ahorra para su vejez y él dice que no tiene plata, nosotros no necesitamos herencia, le decimos que invierta en su vejez, que gracias a dios siempre tuvimos la provisión y mis hermanos tienen su techo, su alimento y las ganas de trabajar y de poder hacer algo en la vida honestamente, que bueno sería poder ayudar pero no permiten, mirar en que nos podemos poner de acuerdo porque cada día es más complicado para que no siga avanzando y sea peor la situación porque mi papá también se está deteriorando su salud, si de pronto hay la posibilidad de jubilarme para ir a compartir con ellos, eso es lo que me detiene, si hacer algo por ellos así sea a la distancia"*

El señor MARTIN FONSECA ORJUELA en uso de la palabra en resumen manifestó:  
*"pensamos en internar a mi mamá y mi papá estuvo de acuerdo en un momento y lo que trunco todo, se sabe que mi papá tiene un dinero en unos CDTs, pero ninguno sabemos bien, sabemos que hay personas que les deben plata, manejar una cosa de esas, siempre cuesta,*



*conseguir a una persona, una vez le pedimos que autorizara lo de las cuentas y le dijimos que hicieran un documento de que uno estuviera enterado, para que manejase eso, pero mi papá no lo ha permitido, ese sería el propósito, aquí ninguno tiene discordia ni peleando por nada, y a nosotros nos enseñaron a trabajar y ser personas de bien, lo malo fue que no nos enseñaron estudiar, lo más complicado es la manera de poder ayudarlos a ellos, uno tiene toda la disposición, en un tiempo les lleve mercado, frutos secos, y mercado y ellos no les gusta nada, es difícil, dice que eso les hace daño, los años no vienen solos. Yo el empleo que tengo es reciente y para la pensión no alcanzamos"*

Una vez realizado el análisis de la Información suministrada por las partes, se pudo determinar que existen elementos suficientes para que el Despacho comisaral en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1850 de 2017 y 2126 de 2021, priorice el cuidado de las personas mayores la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA** de 80 años de edad y el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN** de 84 años de edad, toda vez que las personas mayores cuentan con recursos y sus derechos se ven vulnerados por factores diferentes relacionadas con el cuidado, se entera que existe una obligación legal frente a los miembros del núcleo familiar y además, la necesidad de cuidado y la capacidad de los demandados.

Por otra parte, la Ley 1850 de 2017, establece: Artículo 5°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 599 de 2000: Artículo 229A. Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años. El que someta a condición de abandono y descuido a persona mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y en multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo, El abandono de la persona mayor por parte de la institución a la que le corresponde su cuidado por haberlo asumido, será causal de la cancelación de los permisos o conceptos favorables de funcionamiento y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 9°. Adicionase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: Artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas mayores, fijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre de la persona mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente. – negrilla y subrayado fuera de texto.

Por lo anterior el despacho procederá a fijar una cuota de alimentos a favor de las personas mayores la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA** de 80 años de edad y el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN** de 84 años de edad, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** mensuales pagaderos por parte de sus dos hijos **JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA**, **LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA**, teniendo en cuenta que se encuentran fuera del país y esta es la manera en que pueden contribuir, para una suma total de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) EN TOTAL**, dinero que se pagara por medio de servicios internacionales incluyendo costos de envío; a su vez se priorizara la responsabilidades frente al cuidado teniendo a cargo de sus hijos **MARTIN FONSECA ORJUELA** y **ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS**, incluyendo dentro de estas acciones, citas médicas, trámites para atención en salud, atención en las rutinas, medicamentos, aseo, higiene y nutrición, de esta manera teniendo en cuenta el caso en concreto, el parentesco o filiación, la necesidad de garantizar los derechos y la capacidad de los obligados, máxime al manifestar durante las diligencias los comparecientes que cuentan con ingresos propios dada sus actividades económicas y capacidad para el cuidado.

#### RESUELVE:

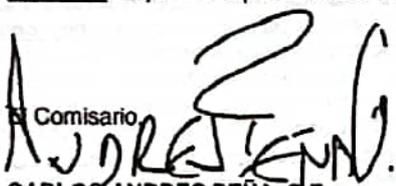
**PRIMERO:** FIJAR el cuidado personal de las personas mayores la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA** de 80 años de edad y el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN** de 84 años de edad a cargo de sus hijos **MARTIN FONSECA ORJUELA** y **ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS**, incluyendo dentro de estas acciones, citas médicas y trámites

para atención en salud, atención a las rutinas, medicamentos, aseo, higiene y nutrición, sin obviar la responsabilidad de los demás hijos que serán igualmente responsables.

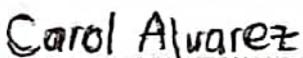
**SEGUNDO:** Se fijará como cuota provisional alimentaria a favor de las personas mayores la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA** de 80 años de edad y el señor **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN** de 84 años de edad, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** mensuales pagaderos por parte de sus hijos **JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA**, **LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA** para una suma total de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) EN TOTAL**, dinero que se pagara por medio de servicios internacionales incluyendo costo de envío, este será entregado los 5 primeros días de cada mes a partir del mes de **DICIEMBRE DE 2022** y en adelante. Los costos de envío de los recursos serán responsabilidad de los hijos de la persona mayor. En caso de que esta cuota no sea modificada por otra instancia de familia, será reajustado el 1°. De enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo legal.

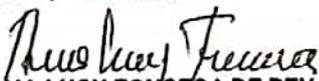
**TERCERO:** REALIZAR visita domiciliaria por la parte social, para brindar acompañamiento familiar y sensibilizar a los adultos mayores frente a sus derechos.

**CUARTO:** Expídase copia autentica a las partes.

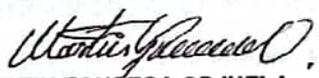
  
Comisario  
**CARLOS ANDRÉS PEÑA C.E.**  
Comisario Sexto de Familia de Tunjuelito

Elaboró,

  
**CAROL ALVAREZ HERNANDEZ**  
Trabajadora Social

  
**ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS**  
cedula de ciudadanía N° 39.632.715 Expedida en Bogotá,

**DORA LIGIA PENAGOS FONSECA**  
cedula de ciudadanía N° 52.314.544 Expedida en Bogotá

  
**MARTIN FONSECA ORJUELA**  
cedula de ciudadanía N° 80.260.145 Expedida en Bogotá

**EI SEÑOR SE CONECTA POR MEDIO DIGITAL**  
**JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA**  
cedula de ciudadanía N° 80.437.708 Expedida en Bogotá

**EI SEÑOR SE CONECTA POR MEDIO DIGITAL**  
**LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA**  
cedula de ciudadanía N° 19.458.104 Expedida en Bogotá



NIT 901155072- 4

## **INFORME PERICIAL INFORMÁTICO.**

**SOLICITADO POR: MARTIN FONSECA, LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA  
Y ANA LUCI FONSECA.**

**FECHA DE SOLICITUD: 19 DE FEBRERO DEL 2024.**

### **Rendido Por:**

**Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256

Abogado Universidad Cooperativa de Colombia

T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Ingeniero de Sistemas Universidad UNAD

Matricula Profesional 25255-294465 CND

CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA

Magister Derecho Informático

Universidad Externado de Colombia

Convenio con la Complutense de Madrid

Especialista Seguridad en Redes de Computadores



**ELABORADO POR:  
ING. SALOMON BLANCO**

**BOGOTÁ D.C., 19 DE  
FEBRERO DEL 2024**



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## CONTENIDO

<b>1. DATOS GENERALES.....</b>	<b>3</b>
1.1 Objeto del Dictamen.....	3
1.2 Información del dictamen: .....	3
<b>2. FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS.....</b>	<b>9</b>
2.1 Acuse de recibo y su importancia. ....	9
<b>3. TRABAJO PERICIAL REALIZADO.....</b>	<b>9</b>
3.1 Adulteración de archivos:.....	9
3.2 Herramientas.....	9
<b>4. CONCLUSIONES PARCIALES:.....</b>	<b>10</b>
<b>5. CONCLUSIÓN GENERAL:.....</b>	<b>15</b>
<b>6. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226. ....</b>	<b>15</b>
<b>7. DOCUMENTOS DEL PERITO .....</b>	<b>16</b>
<b>8. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR .....</b>	<b>22</b>



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## 1. DATOS GENERALES.

Este informe pericial se rinde a solicitud de Martin Fonseca, Luis Alberto Fonseca Orjuela y Ana Luci Fonseca.

### 1.1 Objeto del Dictamen.

Servir como Profesional de la Ingeniería de Sistemas utilizando la normativa jurídica aplicable al caso, para dar fe del contenido y originalidad de los archivos entregados para la realización del estudio, para de esa forma establecer si los mismos fueron tergiversadas adicionando o sustrayéndole información, para que de esa manera el Perito certifique autenticidad y no alteración de los mismos, ya que fueron recibidos vía **WhatsApp** por las partes dentro del presente proceso; mediante un análisis pertinente.

### 1.2 Información del dictamen:

Mediante el presente documento indicará el Perito si los audios los cuales rectifica el Sr. Martin Fonseca que recibió si han sido adulterados o existe alguna edición.

Audios provenientes del numero **+1 (908) 613-2595 (Juanito Fonseca)** y recibidos desde el numero **+ 57 311- 8646209 (Martin Fonseca)**.

#### INFORMACIÓN EXTRAÍDA DESDE:

**MARCA DEL CELULAR:** REDMI 9T

**COLOR:** VERDE OCÉANO

**MODELO:** M2010J19SL

**VERSIÓN MIUI:** Miui gobla 12.5.12 estable 12.5.12.0 (RJQLMCR)

**IMEI:** 869427052692907

**VERSIÓN DE ANDROID:** 11 RKQ1.201004.002

**CPU:** Ocho núcleos máximo 2.0 Ghz

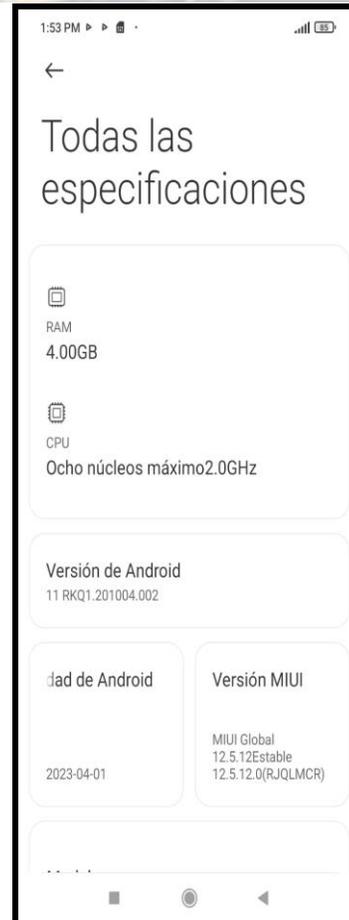
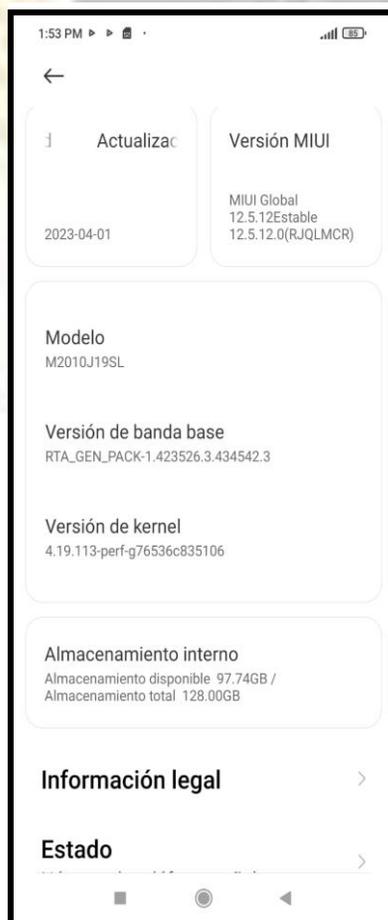
**RAM:** 4 GB



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## CARACTERÍSTICAS INTERNAS DEL MÓVIL OBJETO DE ESTUDIO:





NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

### REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL CELULAR OBJETO DE ESTUDIO:





NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**NUMERO DE WhatsApp DE JUANITO FONSECA:**

**+1 (908) 613-2595 Juanito Fonseca.**



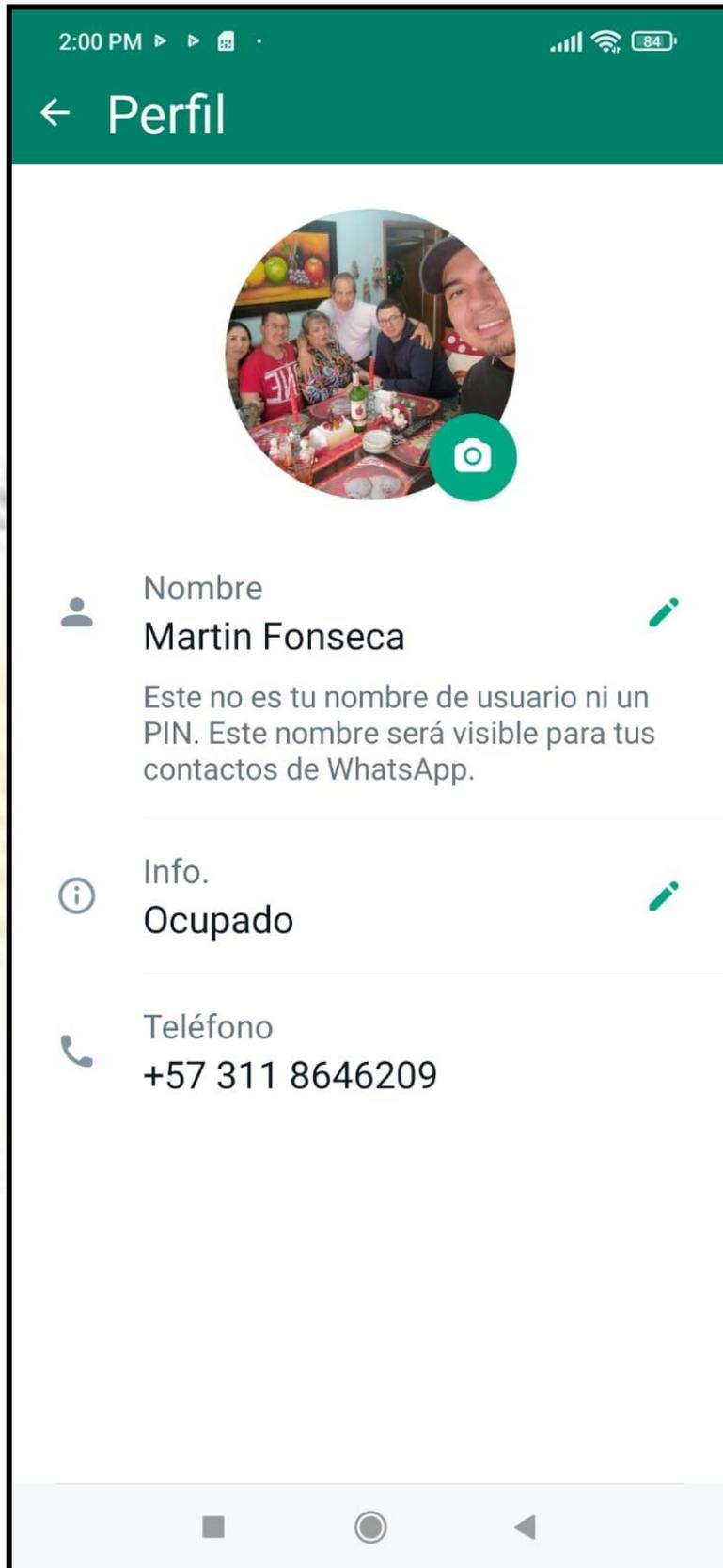


NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

### NUMERO DE WhatsApp DE MARTIN FONSECA:

**+ 57 311- 8646209 Martin Fonseca**





NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## 2. FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS.

### LEY 527 DE 1999.

¿Reglas de la Comunicación Electrónica Cuando se entiende recibida una información electrónica?

#### 2.1 Acuse de recibo y su importancia.

1. Se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no.
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. – Art. 20 Ley 1437.

2.

- a) Cuando el emisor reciba acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. – Art. 21
- b. Ley 1437 – Prueba de recepción, acuse de recibo – Arts. 61 y 62.

## 3. TRABAJO PERICIAL REALIZADO.

### 3.1 Adulteración de archivos:

(2) Audios recibidos vía WhatsApp.

### 3.2 Herramientas

Equipo de cómputo utilizado para peritaje:

Portátil marca HP Procesador Acelerado AMD Quad-Core A8-4555M a 1,6 GHz hasta 2,4 GHz, Modelo 14-n 013-la SDRAM DDR3L de 8 GB (2 DIMM)

Se realiza un estudio minucioso, respecto a los 2 audios los cuales fueron enviados desde la aplicación **WhatsApp** provenientes del numero **+1 (908) 613-2595 Juanito Fonseca** y recibidos en el numero **+ 57 311- 8646209 Martin Fonseca**

Se realizaron las respectivas descargas de los Dos (2) audios recibidos por la aplicación WhatsApp, inmediatamente se descargaron los archivos OGG y se realizo el estudio segundo a segundo de los audios los cuales se subieron a Google Drive.

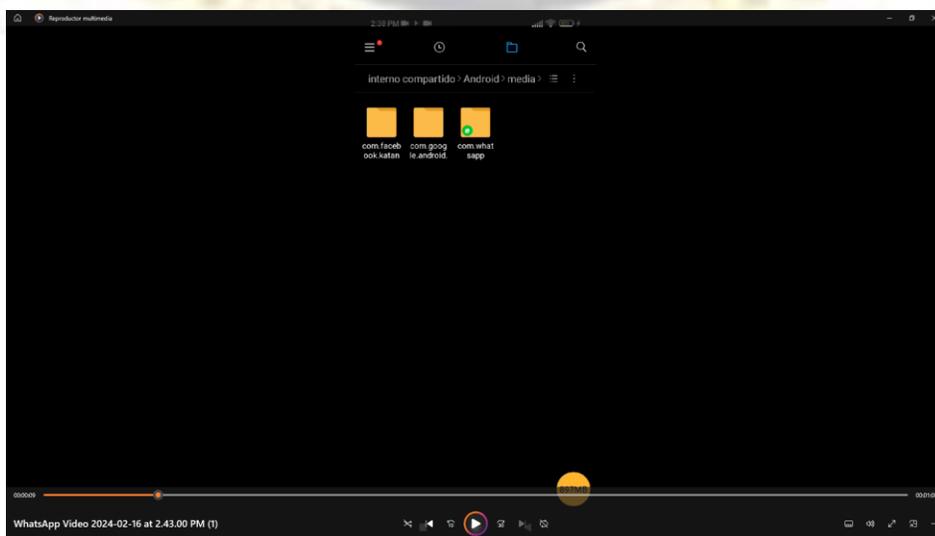
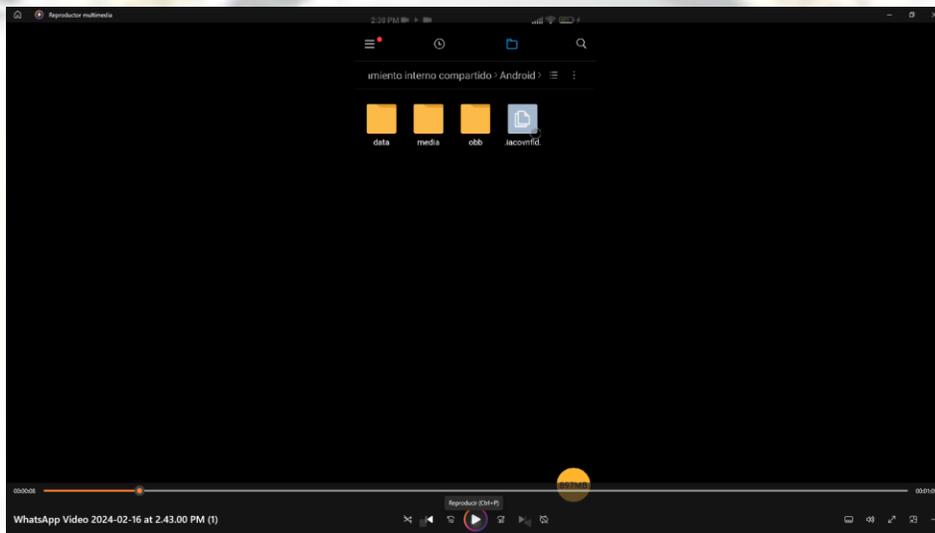
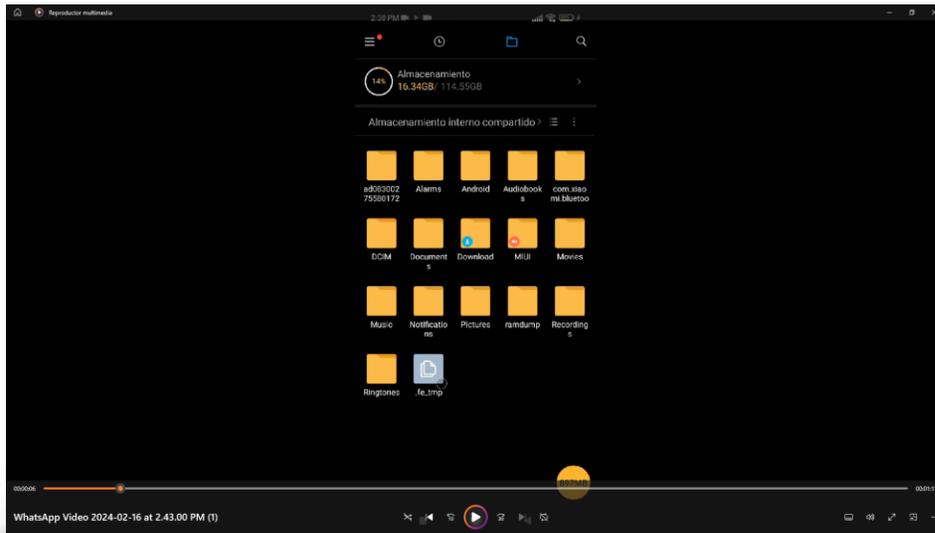


NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

#### 4. CONCLUSIONES PARCIALES:

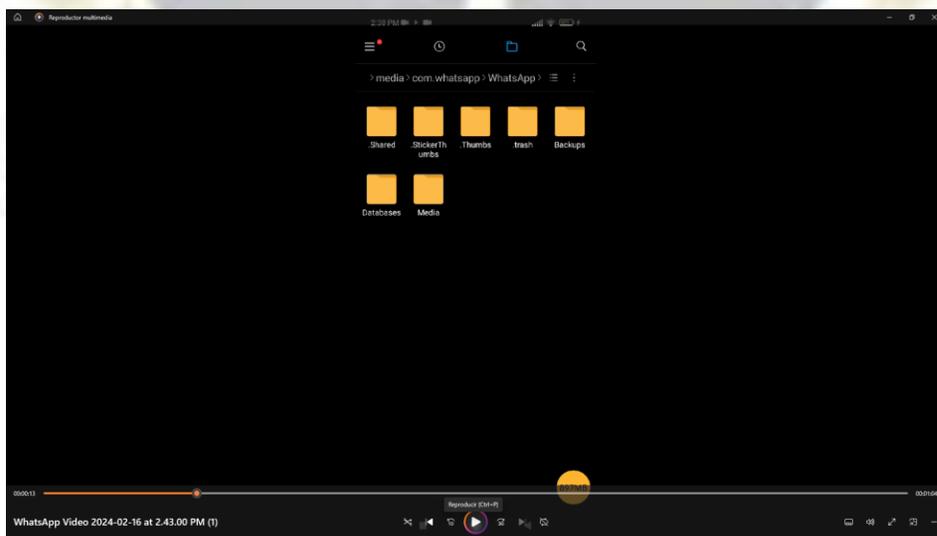
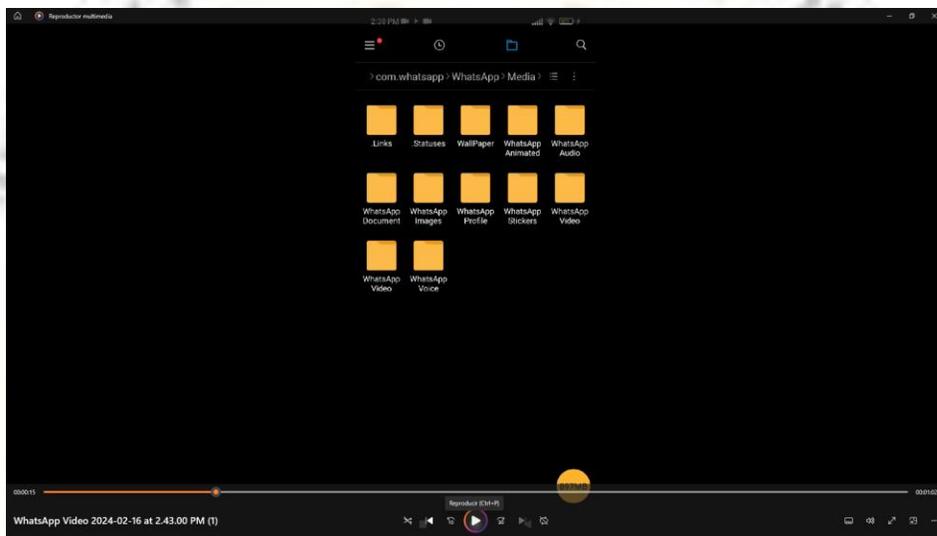
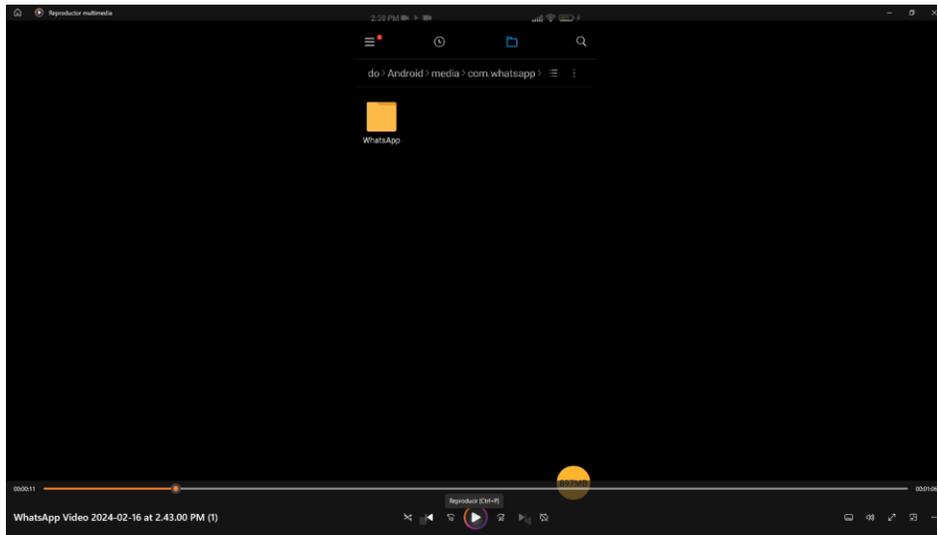
1. Se encontró con toda certeza que los Audios los cuales fueron examinados no han sido editados o adulterado.





NIT 901155072- 4

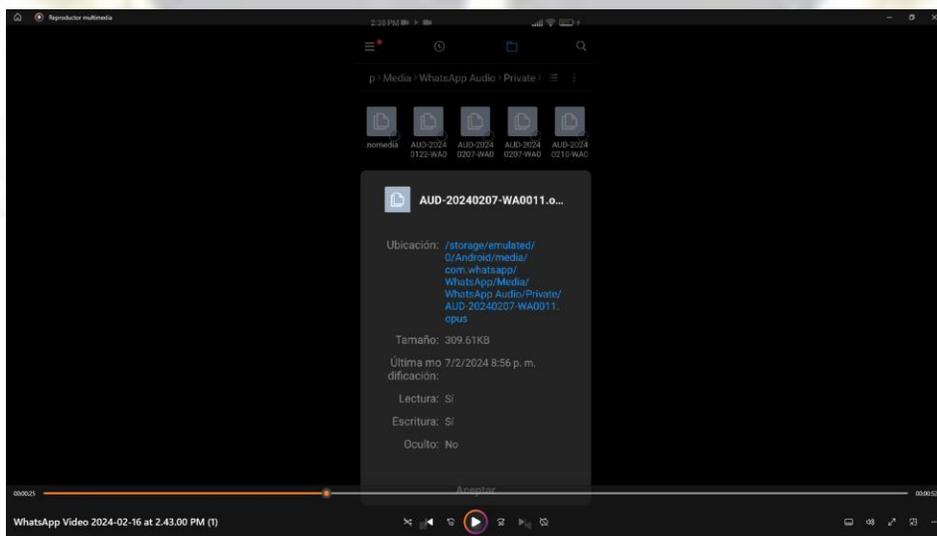
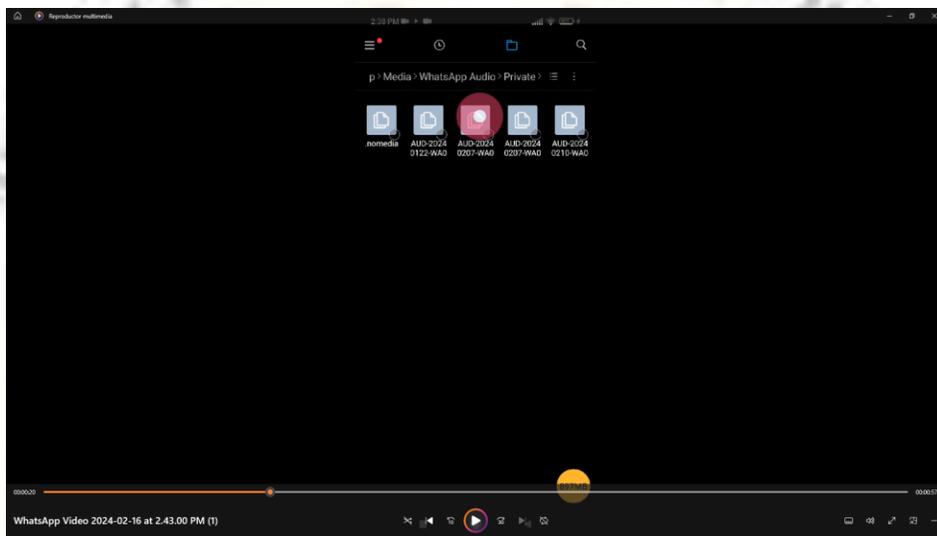
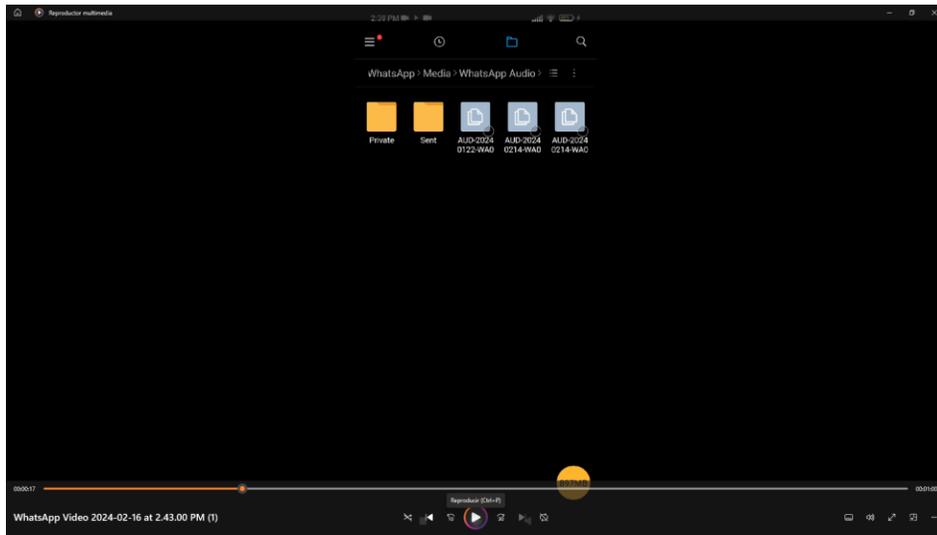
Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072- 4

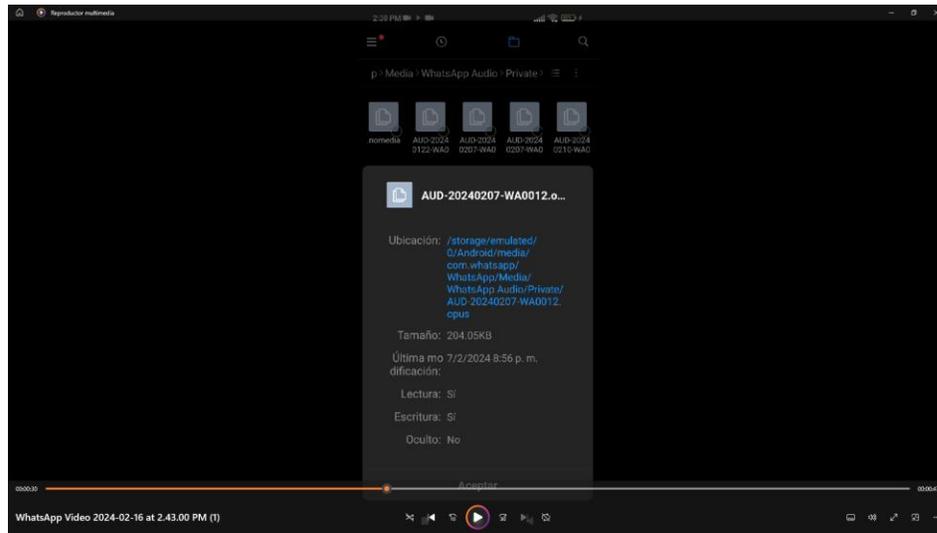
Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



### AUDIO 2 MIN CON 10 SEGUNDOS TXT

Quiubo Martín qué más bien espero escuche este audio ya hablé con el abogado con Julio se llama el si quiere yo le voy a dar el número de teléfono para que hable con él, ella le va a explicar todo el no puede dar precios hasta que no esto yo personalmente quiero comentarles, así quiero hacer la santa voluntad de mi padre como él dijo cuando estaba en vida, personalmente, Yo quiero así no sé si ustedes querran así como yo pienso, entonces lo que mi papá, dijo. En vida es que Martín Luis y Lucy la casa de San Vicente y yo me quedaba con lo de León 13, aparte es la casa que pues sí, papá, ya, pues le dio usted un buen precio por su por la casa donde usted está entonces y lo de los CDT, eso dice él que eso sí nos ponemos de acuerdo con todo con Lucy con Martín con Luis con usted si nos ponemos de acuerdo, va a salir mucho más barato y mucho más cómodo. Porque si nos vamos a pleito con uno que esté en desacuerdo que me imagino que va a ser Lucy entonces va a ser más complicado Y eso toca hacerlo rápido porque es mejor no dejar pasar más tiempo. Entonces él se va a vacaciones esta semana que viene ya o sea que él solo trabaja hasta el viernes si lo quiere llamar solo lo puede llamar en la mañana hasta la tarde, entonces quiere llamamos hoy mismo lo llama mañana como quiera usted, cómo le digo entonces la plata sería Entonces le va a explicar todo, no sé cuánto tiene usted CDT yo le dije un precio pero de pronto yo estoy equivocado con lo que tiene, no sé si usted tiene y mamá también CDT o solo de mi papá entonces todo eso tiene que explicarle porque para poderlo hacer Tenemos que estar todos de acuerdo a lo que dice el Entonces ya si este acuerdo o hacer mucho más fácil nos va a salir mucho más barato y todo si no nos ponemos de acuerdo, va a ser más complicado para todo momento es más caro para todo mundo entonces ustedes, me dirán si esto para que Hablé con Luis y con Lucy Bueno pero primero hablé con abogado, claro con Julio y él le va a explicar todo Listo Martín entonces cuidense y estamos hablando bueno Bueno chao.

### AUDIO 1 MIN CON 26 SEGUNDOS TXT

Sin otra pregunta. Cualquier cosa no se ponga a pelear con mi hermana en el sentido de pedirle plata. Yo estoy hablando de eso también con julio y si quiere usted le pregunta. Eso se puede después de que salga la plata o cualquier cosa. Si ella no ha dado nada, pues nosotros con julio le decimos que se le descuenta por derecha. Supongamos que ella no quiere dar para el trámite, que ella no tiene plata. No hay problema. Nosotros pagamos el trámite y el día que salga la plata, julio nos hace el favor de ayudarnos con eso, de lo que se prestó y no lo devuelven a nosotros. Y ella le



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

da menos. Si me entiende. Aparte, julio dijo, mire, mi mamá le toca el 50 por ciento y a nosotros tres, el otro cinco, a nosotros cuatro, el otro 50. O sea que si son 40 pesos a mamá le tocan 20 y a nosotros los 20 restantes para los cuatro entonces eso hay que mirar. No se cuánto es que tienen CDT porque yo de di una un monto. Perdón, yo le di un montón, pero puedo estar yo equivocado. Dra, cuanto yo le diga cuanto tiene de CDT de mi papá para que puedan hacer esa vuelta. Entonces eh usted habla con él. Y como le digo no se preocupe ponga a pedirle plata a mi hermana que es toca es intentar llevárnosla por la buenas. Para si ella cede para ver que dice. Y si no sale más caro si ella nos dice que no y eso mejor que le mande audio con eso si entonces grave listo Martin bueno bueno chao.

**CERTIFICACIÓN:** Realizando el estudio al los audios de duración el primero de 2 min con 10 segundos y el segundo audio de 1 minuto con 26 segundos, **se pudo evidenciar que no hubo alteración** ya que se hizo seguimiento, durante la reproducción del mismo y no se evidencian adiciones, recortes o sustracciones que afecte la calidad del mismo o altere lo que se intenta transmitir.

**Los archivos, de la conversación vía WhatsApp se pueden encontrar en el siguiente link de drive:**

<https://drive.google.com/drive/folders/1uFNOCcMjnWR0ulz9fkzKi-rjfjKFckHT?usp=sharing>

Intervengo en el análisis de la comunicación electrónica efectuada por como perito independiente y especializado, conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 2364 de 2012 y la ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos. Bogotá 27 de febrero del 2019.

Para confirmación del presente Dictamen pueden contactarme en el correo electrónico [Dictamenasocolper1@gmail.com](mailto:Dictamenasocolper1@gmail.com) , o de no ser posible en la oficina ubicada en Cra 5 No. 16 – 14 Of. 706 de Bogotá D.C. - Móvil. 3156337590.



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## 5. CONCLUSIÓN GENERAL:

José Salomón Blanco Gutiérrez, Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256, Matricula Profesional 25255-294465, Ingeniero de Sistemas CND CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA. Abogado Universidad Cooperativa de Colombia T.P. 223.911 del C.S. de la J. Especialista Seguridad de Redes de Computadores. Perito con Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256. Maestría en Derecho Informático U. Externado - Complutense de Madrid, mediante el presente dictamen pericial **CERTIFICO QUE LOS AUDIOS CON ARCHIVO OGG RECIBIDOS VÍA WhatsApp NO FUERON ALTERADOS EN NINGUNA DE SUS FORMAS POSIBLES PARA TERGIVERSAR, ADICIONAR O SUSTRAR EL CONTENIDO.**

## 6. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226.

### 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración:

Elaborado por: José Salomon Blanco Gutierrez, Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256, Matricula Profesional 25255-294465, Ingeniero de Sistemas CND CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA. Abogado Universidad Cooperativa de Colombia T.P. 223.911 del C.S. de la J. Especialista Seguridad de Redes de Computadores. Perito con Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256. Maestría en Derecho Informático U. Externado - Complutense de Madrid.

### 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

- Cra 5 # 16-14 oficina 706 Edificio El Globo.
- Tel: 6017561477.
- 3156337590.
- Cédula de Ciudadanía: No. 80.033.256 de Bogotá D.C.

### 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Abg, Ing. de Sistemas y Perito Avaluador José Salomón Blanco Gutiérrez.  
Matricula Profesional: 25255-294335 CND  
CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA  
Abogado Universidad Cooperativa de Colombia  
T.P. 223.911 del C.S. de la J.  
Perito Avaluador.  
Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia.  
Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256.



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

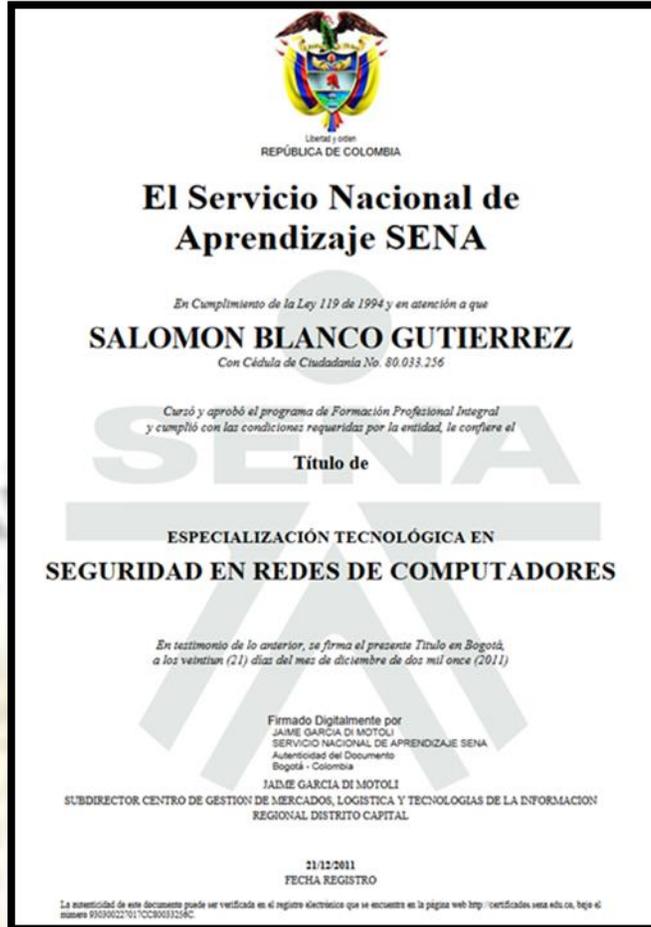
### 7. DOCUMENTOS DEL PERITO





NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



# Acta Individual de Grado

## CORPORACIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN

LIC. DE FUNCIONAMIENTO: NO. 0020  
AGOSTO DE 2003 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación Técnica y Empresarial se procedió a otorgar el título de:

### TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

**JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ**  
C.C. 80.033.256 DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Villavicencio (Meta) al día catorce (14) del mes de Diciembre de 2019, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del programa técnico, los suscritos Rector y Secretario de la CORPORACION EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN, institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación Técnica y Empresarial para otorgar el título de TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN, según resolución No. 3135 de Septiembre de 2019, cumpliendo una intensidad horaria de 1.265 horas.

Es fiel copia tomada del acta original General No.2, del día catorce (14) del mes de Diciembre de 2019, que consta de 40 estudiantes comienza con el nombre de AGUILAR AYALA ANDELFO y termina con el nombre de VEGA DELGADO OCTAVIO ALFONSO.

Dado en Villavicencio (Meta) a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2019.

Rector (a)  
Zulay T. Suza T.  
C.C. 40.342.302 de Villavicencio

Secretario (a)  
Anderson Salcedo Valle  
C. C. No. 1.083.466.653 de Ciénaga

No se requiere registro según Decreto No. 0921 del 6 de Mayo de 1994.  
Expedido por el Ministerio de Educación Nacional y 2150 del 5 de Diciembre de 1995  
de la Presidencia de la República

Diploma No. 43



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION  
ACADÉMICA Y LABORAL**

Hace constar que

**JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ**

C.C. N° 80.033.256

Asistió al

**DIPLOMADO**

**DERECHO PROBATORIO**

**“Ajustado al Código General del Proceso y a la Virtualidad”**

Con una intensidad de ciento veinte (120) horas

Se expide el presente certificado en la ciudad de Cartagena de Indias a los 23 días del mes de julio del año 2022

**Ricardo Cardona Reyes**  
Director

**Teresa Buelvas Lans**  
Coordinadora

Para su validez puede solicitar información a través de [infacolombia@hotmail.com](mailto:infacolombia@hotmail.com) o en [www.infal.com.co](http://www.infal.com.co)



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.**

No tengo lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, realizado en los últimos diez (10) años.

**5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.**

**Caso 1:** Demandante: Álvaro Alexander Ballesteros Alvarado  
Demandado: Asociación Provivienda Social Piamonte  
Apoderado Demandante: Sergio Andrés Torres Fernández.

**Caso 2:** Investigador: Consejo Nacional Profesional De Ingeniería COPNIA Seccional Atlántico.  
ING: Luis Carlos Sierra Ropain.  
Investigado: Miguel Vargas Pinzón.

**Caso 3:** Juez 17 Penal Municipal de Conocimiento.  
Indiciado/Investigado/Accionado: Henry Mauricio Diaz Cortes Numero Interno: 358163.

**Caso 4:** Fiscalía General De La Nación.  
Abogado Denunciante: Dr. Alejandro Cuellar - MILPA S.A. Investigado: Anónimo.  
Código de reporte: JAR/BOG/INV3252.

**Caso 5:** Demandante: Pedro Cristian Camargo Carrascal  
Controles Inteligentes LTDA.  
Demandado: PARK ELITE S.A. – Carlos Eduardo González.

**Caso 6:** Abogado Demandante: DR. Carlos E. Cárdenas Sierra  
Demandados: WEIFASTPAY  
Juan Carlos Rodríguez  
Luis Alberto Torres

**Caso 7:** Indiciado C.A.M. dentro del proceso No. 110016000721201200097 de la FISCALÍA 332 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS SEXUALES dentro del cual el Defensor de Confianza fue el Abogado NELSON ROJAS MOLINA.

**Caso 8:** Delito de Actos sexuales abusivos presentada por el señor Diego Andrés González.  
Radicado: 110016000017201605888  
Juzgado 37 Penal Circuito de Conocimiento  
Denunciado fue E.G.G.

**6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por el apoderado de la parte.

**7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50.

**8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

**9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que he utilizado en el ejercicio regular de la profesión.

**10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**

- Google Drive.
- WhatsApp.





NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## 8. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

La información de la presente valuación no será revelada a nadie distinto del solicitante y solo se hará con la autorización escrita de este, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Se prohíbe la publicación parcial o total del informe devaluación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y a la afiliación profesional del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

### Declaración de cumplimiento

El valuador declara que:

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto del estudio.
- Los honorarios no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y en la tipología del bien que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita y la verificación personal al bien inmueble objeto de la valuación.
- Nadie, con excepción del valuador, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- El valuador no tiene ningún tipo de relación con el solicitante.



NIT 901155072- 4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**Atentamente;**

Ingeniero **JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256  
Matricula Profesional 25255-294335 COPNIA  
Abogado T.P. 223.911 del C.S. de la J.  
Perito Avaluador  
Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia  
Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A24230083B4C8F

21 DE FEBRERO DE 2024 HORA 18:53:13

AA24230083 PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRUCTURA Y ACABADOS CM SAS  
N.I.T. : 900.667.737-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02380460 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 70 BIS SUR NO. 78 10 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ESTRUCTURAYACABADOSCJ@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 70 BIS SUR NO. 78 10

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: ESTRUCTURAYACABADOSCJ@GMAIL.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$71,586,790

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A24230083B4C8F**

21 DE FEBRERO DE 2024 HORA 18:53:13

AA24230083 PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

[Inicio \(/\)](#)[« Regresar \(/\)](#)[Registros](#)[Estado de su Trámite](#)[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)[Cámaras de Comercio](#)[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)[Consulta Tratamiento](#)[Datos Personales](#)[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)[Formatos CAE](#)[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)[Recaudo Impuesto de](#)[Registro](#)[\(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)

## ➤ ESTRUCTURA Y ACABADOS CM SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

NIT 900667737 - 7

REGISTRO MERCANTIL



### Registro Mercantil

Numero de Matricula 2380460

Último Año Renovado 2023

Fecha de Renovacion 20230325

Fecha de Matricula 20131024

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Fecha Ultima Actualización 20230402

**Sin resultados para mostrar.**

 [Comprar Certificado \(https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas/Mas-informacion/Certificados-electronicos/\)](https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas/Mas-informacion/Certificados-electronicos/)

 [Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

#### Actividades Económicas

**4390** Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword/\)](/Account/ForgotPassword/)



Acceso  
Privado

➤ [Inicio \(/\)](#)

➤ [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

➤ [\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

## ENLACES RELACIONADOS

[Formatos CAE](#)

➤ [\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

» [Sitio web de Confecámaras \(http://www.confecamaras.org.co\)](http://www.confecamaras.org.co)

» [Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co\)](http://rnt.confecamaras.co)

[Recargo Impuesto de](#)

[Registro de Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](#)

➤ [\(/Home/RegistroNacional\)](/Home/RegistroNacional) [Registro Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeol.rues.org.co/\)](http://runeol.rues.org.co/)

» [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio \(http://ivc.confecamaras.co/\)](http://ivc.confecamaras.co/)



SC3641-1



IMÁGENES DE VISITA A BLANCA MAGDALENA ORJUELA AÑO 2024



De izquierda a derecha: MARTIN FONSECA ORJUELA, BLANCA MAGDALENA FONSECA Y NUBIA INES SOLANO FARFAN sosteniendo celular en videollamada JUAN CARLOS FONSECA.



De izquierda a derecha: BLANCA MAGDALENA FONSECA, MARTIN FONSECA ORJUELA Y NUBIA INES SOLANO FARFAN sosteniendo celular en videollamada con JUAN CARLOS FONSECA.



De izquierda a derecha: MARTIN FONSECA ORJUELA, detrás LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA, en frente BLANCA MAGDALENA FONSECA Y NUBIA INES SOLANO FARFAN

CONSTANCIA RADICACION DEMANDA DE ADJUDICACION DE APOYOS A BLANCA MAGDALENA FONSECA ORJUELA.

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea

NATURAL	Demandante	CC - 80260145	FONSECA ORJUELA MARTIN		3118646209	MARTINFONSECA60@GMAIL.COM	No Aplica	Eliminar
NATURAL	Demandante	CC - 39641273	DELGADO ROJAS ANA IBETH	CR 64 # 79 D 15	3123535393	IBETH_ASOJURIDICOS@OUTLOOK.COM	No Aplica	Eliminar
NATURAL	Demandado	CC - 20311072	ORJUELA DE FONSECA BLANCA MAGDALENA				No Aplica	Eliminar

**Archivos Adjuntos**

Se debe adjuntar como mínimo 1 archivo, el \* tamaño no puede ser superior a 50 MB

Tipo Archivo: Seleccione...

Capacidad de Cargue 25.5842 MB

**Recepción de Demanda en Línea**

Su Tramite ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 834450

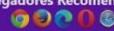
**FINALIZAR**

Nombre	Tamaño	Formato	Acción
DEMANDA06022024_084146.pdf		pdf	Eliminar
ANEXOS06022024_084158.pdf	4.05	pdf	Eliminar

No soy un robot  **ENVIAR**

**Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo: [soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co](mailto:soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co)**

**Navegadores Recomendados:**





Generación de la Demanda en línea No 834450



demandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co  
Para: MARTINFONSECA60@GMAIL.COM; IBETH\_ASOJURIDICOS@OUTLOOK.COM; raddemfiabra@cejdej.ramajudicial.gov.co

Mar 6/02/2024 8:42 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 834450

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo clic [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTÁ  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
Localidad Demandado(s):

Especialidad: FAMILIA  
Clase de Proceso: 31-10-02 VERBALES SUMARIOS

Accionado/s :  
Tipo Sujeto: DEMANDANTE  
Persona Natural: MARTÍN FONSECA ORJUELA  
Número de Identificación: 80260145  
Tipo de discapacidad: NO APLICABLE  
Correo Electrónico: MARTINFONSECA60@GMAIL.COM  
Dirección:  
Teléfono: 3118446209

Tipo Sujeto: DEMANDANTE  
Persona Natural: ANA IBETH DELGADO ROJAS  
Número de Identificación: 39641273  
Tipo de discapacidad: NO APLICABLE  
Correo Electrónico: IBETH\_ASOJURIDICOS@OUTLOOK.COM  
Dirección: CR 44 # 79 D 15  
Teléfono: 3123535393

Tipo Sujeto: DEMANDADO  
Persona Natural: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA  
Número de Identificación: 20311072  
Tipo de discapacidad: NO APLICABLE  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.



Generación de la Demanda en línea No 834450

Accionado/s :  
Tipo Sujeto: DEMANDANTE  
Persona Natural: MARTÍN FONSECA ORJUELA  
Número de Identificación: 80260145  
Tipo de discapacidad: NO APLICABLE  
Correo Electrónico: MARTINFONSECA60@GMAIL.COM  
Dirección:  
Teléfono: 3118446209

Tipo Sujeto: DEMANDANTE  
Persona Natural: ANA IBETH DELGADO ROJAS  
Número de Identificación: 39641273  
Tipo de discapacidad: NO APLICABLE  
Correo Electrónico: IBETH\_ASOJURIDICOS@OUTLOOK.COM  
Dirección: CR 44 # 79 D 15  
Teléfono: 3123535393

Tipo Sujeto: DEMANDADO  
Persona Natural: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA  
Número de Identificación: 20311072  
Tipo de discapacidad: NO APLICABLE  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Descargue los archivos del trámite a continuación :  
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:  
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)

IMPUESTO PAGADO POR BLANCA MAGDALENA ORJUELA



## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2011

**Alcaldía de Soacha**

Nit. 800.094.755-7

PERIODO

2011	2011
------	------

FACTURA DE COBRO No.

010300210008000130297595

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO	AVALUO CATASTRAL	AREA TERRENO	A. CONSTRUIDA	TARIFA
01-03-0021-0008-000	C 11 8 63	\$67.177.000	0.0192Has	297 M2	6.50
DESTINO ECONOMICO		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE		IDENTIFICACION	MATRICULA INMOBILIARIA
01 - Habitacional		ORJUELA FONSECA BLANCA-MAGDALENA		C 20311072	

### DETALLE DE LA LIQUIDACION

Expedida: 24-FEB-2011

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 31-MARZO-2011		VENCE 30-JUNIO-2011		VENCE 31-JULIO-2011	
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Impuesto Predial Unificado	2011	67.177.000	6.50	378.000		378.000		378.000	
Descuento Impuesto Predial Unificado	2014			-56.700					
Tasa Ambiental - CAR	2011	67.177.000	1.50	101.000		101.000		101.000	
<b>TOTALES</b>				<b>\$422.300</b>		<b>\$479.000</b>		<b>\$479.000</b>	

Tasa Mora Vigente (31-03-2011) 21.23%

Octav: 31-03-2011: 15.00% 30-06-2011: 10.00% 31-07-2011: 0.00%

**PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS**

BANCO DE BOGOTA 272109868

BANCO POPALTRIA 6882017921

BANCO POPULAR 056002270

BANCO AV VILLAS 688002405

BANCO BCSC SA 23003310170

BANCO COLMENA 24525007693

BANCOLOMBIA 22157033805

CEDULA CATASTRAL



IMÁGENES DE VEHICULO DE JUAN CLIMACO FONSECA EN EL PREDIO OBJETO DEMANDA



En la imagen de camisa roja, buso azul y pantalón azul oscuro Juan Clímaco Fonseca y de zapatos rojos, falda café, camisa azul Blanca Magdalena Orjuela de Fonseca.

Tipo de discapacidad \*

Dirección

Correo para notificaciones \*

Telefono

Confirmación de Correo para notificaciones \*

**Validar correo para notificaciones**

**Agregar**

Tipo Persona	Tipo Sujeto	Documento de Identidad	Apellidos Nombres / Razón Social	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	Tipo de Discapacidad	Acción
NATURAL	Demandante	CC - 80260145	fonseca orjuela martin		3118646209	martinfonseca60@gmail.com	No Aplica	<b>Eliminar</b>
NATURAL	Demandado	CC - 2904527	fonseca valentin juan climaco				No Aplica	<b>Eliminar</b>
NATURAL	Apoderado	CC - 39641273	DELGADO ROJAS A IBETH	CR 61 + 70		OS@OUTLOOK.COM	No Aplica	<b>Eliminar</b>

**Recepción de Demanda en Línea**

Su Tramite ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 830898

**FINALIZAR**

Se debe adjuntar como mínimo 1 archivo, el tamaño no puede se superior a 50 MB

Capacidad de Cargue 1.7239 MB

Elegir archivo No se eligió ningún archivo

**Agregar Archivo**

Nombre	Tamaño(MB)	Formato	Acción
DEMANDA01022024_092718.pdf	48.28	pdf	<b>Eliminar</b>

No soy un robot



reCAPTCHA  
Privacidad \* Condiciones

**ENVIAR**

**Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo: [soportededemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportededemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)**

**Navegadores Recomendados:**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/feb./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

012

GRUPO

PROC. SUCESIÓN Y CUALQUIERA OTRO DE

2556

SECUENCIA: 2556

FECHA DE REPARTO: 20/02/2024 10:28:43a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 FAMILIA CIRCUITO BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80260145

MARTIN FONSECA ORJUELA

01

SOL830898

SOL830898

01

39641273

ANA IBETH DELGADO ROJAS

DELGADO ROJAS

03

**OBSERVACIONES:**

LTECCSERHMM

FUNCIONARIO DE REPARTO

ctorresh

LTECCSERHMM

ΥΠΟΘΕΣΗ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/feb./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

012

GRUPO

PROC. SUCESIÓN Y CUALQUIERA OTRO DE

2556

SECUENCIA: 2556

FECHA DE REPARTO: 20/02/2024 10:28:43a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 FAMILIA CIRCUITO BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80260145

MARTIN FONSECA ORJUELA

01

SOL830898

SOL830898

01

39641273

ANA IBETH DELGADO ROJAS

DELGADO ROJAS

03

**OBSERVACIONES:**

LTECCSERHMM

FUNCIONARIO DE REPARTO

ctorresh

LTECCSERHMM

ΥΠΟΘΕΣΗ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

58545227



\* 58545227 \*

NUIP **39.632.715**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	J	B	L
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE FUSAGASUGA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA..

Datos del inscrito

Primer Apellido FONSECA			Segundo Apellido ORJUELA											
Nombre(s) ANA LUCY														
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH									
Año	1	9	5	9	Mes	E	N	E	Día	1	8	FEMENINO	0	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA..	Número certificado de nacido vivo L 1 F 312 N 1021..
--	---

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)  
Apellidos y nombres completos

ORJUELA BLANCA MAGOLA	
Documento de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACION	Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)  
Apellidos y nombres completos

FONSECA JUAN CLIMACO	
Documento de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACION	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

FONSECA DE PENAGOS ANA LUCY	
Documento de Identificación (Clase y número) CC 39.632.715	Firma 

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes M A R Día 0 5	FONSECACARLOS EDUARDO BUITRAGO CA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

---



---



---



---



---

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

19 ENE 2024

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.  
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

*[Handwritten Signature]*

FELIX EDUARDO SANTOS GALEANO  
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL  
FUSAGASUGA, Cundinamarca.



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

edico  
16/7

Martin Fonseca Iguela

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Pogoté* (corregimiento o vereda, etc.)

a *25* del mes de *Julio* de mil novecientos *veinte*

se presentó el señor *Juan Alonso Fonseca* mayor edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Pogoté* domiciliado

en *Pogoté* y declaró: Que el día *22*

del mes de *Julio* de mil novecientos *veinte* siendo la

*5* de la *mañana* nació en *la Calle 47 - No. 28-49* (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Pogoté* República de *Colombia* niño de

sexo *Masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Martin*

hijo *legítimo* del señor *Gerardo Fonseca* de *22* años de edad

natural de *Pogoté* República de *Colombia* de profesión *Empleado*

y la señora *Blanca María Iguela* de *17* años de edad, natural de

*Pogoté* República de *Colombia* de profesión *Artesa* siendo

abuelos paternos *José Gerardo Fonseca y Blanca Dolores*

y abuelos maternos *Martin Iguela y Barbara Dolores*

Fueron testigos *Alejandro Pérez y Blanca Fajardo*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Juan E. Fonseca Gerardo* Cédula N° *136814* Bogotá T.

El testigo, *Alejandro Pérez* Cédula N° *160950* Bogotá

El testigo, *Blanca Fajardo* Cédula N° *104818* Bogotá



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (20) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

BOGOTÁ D.C. (firma del padre que hace el reconocimiento)

TOMO *9* FOLIO *240*

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (ART. 15 DEC. 260)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

*Lilyam Emilia María* SECRETARÍA DE COLOMBIA

23 ENE. 2024

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

*Perez Alberto Fonseca Ospuela*

En la República de *Colombia* Departamento de *Bogotá*

Municipio de *Bogotá*  
(corregimiento o vereda, etc.)

a *30* del mes de *enero* de mil novecientos *61*

se presentó el señor *Juan Fonseca Valencia* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Bogotá* domiciliado en *Bogotá* y declaró: Que el día *24* del mes de *enero* de mil novecientos *61* siendo las *9 1/2* de la noche nació en *Calle 67 Sur 23.43* del municipio de *Bogotá* República de *Colombia* un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Perez Alberto* hijo *legítimo* del señor *Juan Fonseca Valencia* de 23 años de edad natural de *Bogotá* República de *Colombia* de profesión *obrero* y la señora *Blanca M. Ospuela* de 18 años de edad, natural de *Bogotá* República de *Colombia* de profesión *señora* siendo abuelos paternos *Graciano Fonseca Valencia* y abuelos maternos *Martin Ospuela Barbara Valencia* Fueron testigos *Demetrio Astorgue Julio Mendoza*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante *Juan Fonseca Valencia* *2.904.527* *Bogotá*  
(cédula N°)

El testigo *Demetrio Astorgue B* *41071 B og*  
(cédula N°)

El testigo *Julio Mendoza M* *393434 al Bogotá*  
(cédula N°)

*[Firma]*  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozca al niño a que se refiere

este Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Mediante escritura del 27 de agosto de 1961 se declaró el divorcio de los señores *Perez Alberto y Blanca M. Ospuela* en Bogotá, a las 30 del mes de *agosto* de 1961. EL NOTARIO SEXTO

**NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.**

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE  
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO**

**(ART. 15 DEC. 1200)**

**9 DIC. 2009**

**BOGOTA D.C.**

**TOMO**

**174**

**FOLIO**

**356**

**ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE**

**AMPARO QUINTERO ARTURO  
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA**



JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Bogotá, D. E.  
(corregimiento o vereda, etc.)

a veinticinco(25) del mes de Septiembre de mil novecientos setenta  
(1.970) se presentó el señor Maria del Carmen Cortés de O. mayor de  
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiana natural de Chaparral (Tolima) domiciliado  
en Bogotá, D. E. y declaró: Que el día dieciséis (16)

del mes de Septiembre de mil novecientos setenta (1.970) siendo las  
once de la mañana. nació en Barrio San Vicente.

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
del municipio de Bogotá, D. E. República de Colombia un niño de  
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de JUAN CARLOS.

hijo legítimo del señor Juan Climaco Fonseca Valentin de 32 años de edad,  
(con cédula No.)  
natural de Bogotá, D. E. República de Colombia de profesión Conductor.

y la señora Blanca Magola Orjuela de 28 años de edad, natural de  
Bogotá, D. E. República de Colombia de profesión hogar. siendo

abuelos paternos José Graciano Fonseca y María Consejo Valentin  
y abuelos maternos Martin Orjuela y Bárbara Valentin.

Fueron testigos Esther Bedoya.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Maria del Carmen Cortés Cortés 28.672.224 Chaparral.  
(con cédula No.)

El testigo, Juan Carlos Orjuela 19057421 Bogotá.  
(con cédula No.)

El testigo, Alba Cecilia 17.193.691 Bogotá.  
(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta  
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

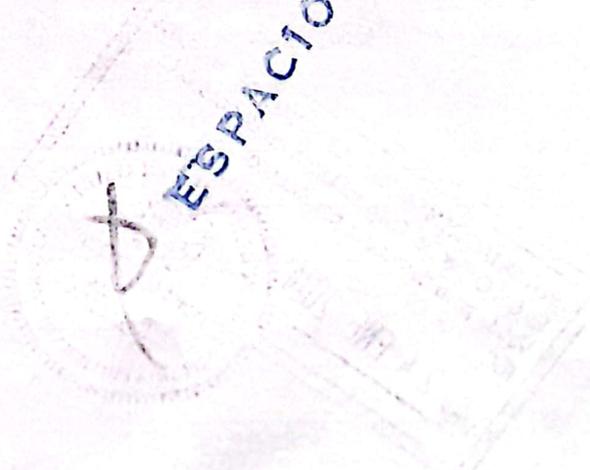
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

TOMO 196 FOLIO 184



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



1980

Bogotá D. C. 23 de febrero de 2024

Señor(es)  
**ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS**

**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DEL HOGAR DE ABUELITOS SUEÑOS DE AMOR  
CON NIT. 1031143950-1**

**EDNA PAOLA TAVERA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1031143950** en mi condición de representante legal del establecimiento denominado **HOGAR DE ABUELITOS SUEÑOS DE AMOR**, con Nit. 1031143950-1, me permito:

**CERTIFICAR:**

Que una vez verificada la permanencia de la señora **JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN**, identificado con cedula No. 2.904.527 de Bogotá, se manifiesta que:

Fecha de Ingreso: 8 de agosto de 2023

Tiempo: Las 24 horas

Fecha de Fallecimiento 21 de diciembre de 2023

Servicios que se le presto: Enfermería las 24 horas, valoración médica mensual, valoración nutricional, terapias ocupacionales de lavado y arreglo de ropa, servicio de alimentación completa y balanceada.

Persona a cargo del adulto mayor: **ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS**, identificada con cedula numero **39.632.715** de Bogotá.

Valor mensualidad para manutención en el año 2024: \$950.000

Fechas y forma de pago: En efectivo y dentro de los 8 primeros días del mes.

Observación: El Señor Juan Clímaco Fonseca Valentín, ingresa con diagnóstico Parkinson y demencia senil tardía controlada con medicamentos, manejándose los medicamentos de acuerdo con la descripción médica.

Es un paciente de uso del pañal y atención permanente para alimentación, en su vestuario es asistida.

La anterior se expide a solicitud de **ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS**, hoy 23 de febrero de 2024.

Atentamente,

**EDNA PAOLA TAVERA VALENCIA**  
C. C. 1.031.143.950  
Representante Legal, Nit. 1031143950-1  
Carrera 11#27ª-66 Sur Barrio Country, Bogotá Colombia  
Monchovalencia1@hotmail.com  
Celular 3202307121

**Hogar De Abuelitos**   
*Sueños de Amor*  
Carrera 11 N° 27A - 66 Sur  
Cel: 320 230 7121 • 314 350 0669 • 483 4525



Carrera 11#27ª-66 Sur Barrio Country  
[Monchovalencia1@hotmail.com](mailto:Monchovalencia1@hotmail.com)  
Celular 3202307121

Bogotá D. C. 20 de febrero de 2024

Señor(es)

**MARTIN FONSECA ORJUELA**

**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DEL HOGAR DE ABUELITOS SUEÑOS DE AMOR CON NIT. 1031143950-1**

**EDNA PAOLA TAVERA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1031143950** en mi condición de representante legal del establecimiento denominado **HOGAR DE ABUELITOS SUEÑOS DE AMOR**, con Nit. 1031143950-1, me permito:

**CERTIFICAR:**

Que una vez verificada la permanencia de la señora **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA**, identificada con cedula No. 20.311.072 de Bogotá, se manifiesta que:

Fecha de Ingreso: 26 de marzo de 2023

Tiempo: Las 24 horas

Servicios que se prestan: Enfermería las 24 horas, valoración médica mensual, valoración nutricional, terapias ocupacionales de lavado y arreglo de ropa, servicio de alimentación completa y balanceada.

Persona a cargo del adulto mayor: MARTIN FONSECA ORJUELA, identificado con cedula numero 80.260.145 de Bogotá.

Valor mensualidad para manutención en el año 2024: \$950.000

Fechas y forma de pago: En efectivo y dentro de los 5 últimos días del mes.

Observación: La señora Blanca Magdalena Orjuela, ingresa con diagnóstico de alzhéimer avanzado y controlado, manejándose los medicamentos de acuerdo con la descripción médica.

Es una paciente de uso del pañal y atención permanentes para alimentación, en su vestuario es asistida.

La anterior se expide a solicitud de MARTIN FONSECA ORJUELA, hoy 20 de febrero de 2024.

Atentamente,

EDNA PAOLA TAVERA VALENCIA

C. C. 1.031.143.950

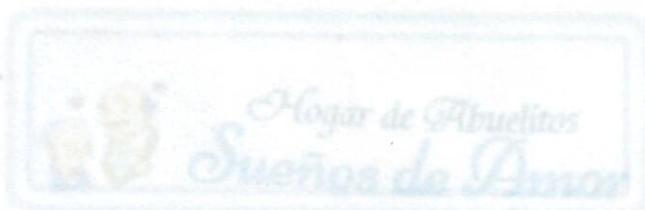
Representante Legal, Nit. 1031143950-1

Carrera 11#27ª-66 Sur Barrio Country, Bogotá Colombia

Monchovalencia1@hotmail.com

Celular 3202307121

**Hogar De Abuelitos**   
*Sueños de Amor*  
Carrera 11 N° 27A - 66 Sur  
Cel: 320 230 7121 - 314 350 0669 - 483 4525



Carrera 11#27ª-66 Sur Barrio Country  
Monchovalencia1@hotmail.com  
Celular 3202307121



# Alcaldía de Soacha

Nit. 800.094.755-7

# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2011

PERIODO	
2011	2011

FACTURA DE COBRO No.
010300210008000130297595

CEDULA CATASTRAL 01-03-0021-0008-000	NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO C 11 8 63	AVALUO CATASTRAL \$67.177.000	AREA TERRENO 0.0192Has	A. CONSTRUIDA 297 M2	TARIFA 6.50
DESTINO ECONOMICO 01 - Habitacional	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE ORJUELA FONSECA BLANCA-MAGDALENA	IDENTIFICACION C 20311072	MATRICULA INMOBILIARIA		

## DETALLE DE LA LIQUIDACION

Expedida: 24-FEB-2011

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 31-MARZO-2011		VENCE 30-JUNIO-2011		VENCE 31-JULIO-2011	
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Impuesto Predial Unificado	2011	67.177.000	6.50	378.000		378.000		378.000	
Descuento Impuesto Predial Unificado	2011			-56.700					
Tasa Ambiental - CAR	2011	67.177.000	1.50	101.000		101.000		101.000	
<b>TOTALES</b>				<b>\$422.300</b>		<b>\$479.000</b>		<b>\$479.000</b>	

Tasa Mora Vigente (31-03-2011) 21.23%  
 Deuda: 31-03-2011: 15.00% 30-06-2011: 10.00% 31-07-2011: 0.00%

**PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS**

BANCO DE BOGOTA 772109999  
 BANCO COLPATRIA 6882017821

BANCO POPULAR 058002770  
 BANCO AV VILLAS 668007405

BANCO BCSC SA 23003310170  
 BANCO COLMENA 24525007603

BANCOLOMBIA 22157033805



010300210008000

**Con su pago contribuye para que Soacha Viva Mejor!**



ALCALDIA MUNICIPAL DE

# SOACHA

TESORERIA - NIT. 800.054.755-7  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y CAR

FACTURA No.  
FN\*\*\*9.615

DE	ESTRATO	PERIODO A PAGAR
01	0	2009 2009
		DESDE HASTA

PROPIETARIO ORJUELA FONSECA BLANCA-MAGDALENA	DIRECCION C 11 B 63
---	------------------------

CEDULA CATASTRAL 01-03-0021-0008-000	AVALUO ACTUAL \$47.711,000	TARIFA 5,5
---	-------------------------------	---------------

CONCEPTO	VALOR	AT	0,0173	AC	150
Predial - Capital	\$262.400				
CAR - Capital	\$71.600				
Descuento Vigencia	\$39.400				

FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	NUMERO	CHEQUE	BANCO

CONTRIBUYENTE

## Soacha para vivir mejor

- PAGUESE HASTA
- 1
  - 2
  - 3

291047

\$294,600

GRAFICAL Impresores - PEDRO A. GALINDO  
NIT. 19.159.811-1 - TEL. 575 80 26



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
**IMPUESTOS NACIONALES**  
**BOGOTA**

**IMPUESTO SOBRE  
 LA RENTA**

FECHA DE PAGO

DIA	MES	AÑO
26	08	83

**RECIBO OFICIAL**  
 No.

RF - **168740**

NOMBRE (PRIMER APELLIDO - SEGUNDO APELLIDO - NOMBRES)

TRIBUTARIO **ORJUELA DE FONSECA BLANCA MAGDALENA**

CLASE CONT

PN	PJURIDICA
N	S.A. LTDA

CC O NIT.

**20.311.072 C.**

OFICINA RECAUDADORA

**REIMPUESTOS NALES.**

USO OFICIAL

**3 2 0**

CIUDAD

**SOACHA CUND.**

CON CARGO A LA

ADMINISTRACION DE

**Bogotá**

USO OFICIAL

**03**

IMPUESTOS

\$ **50**

SANCION POR MORA

\$ **1**

INTERES CORRIENTE

\$

TOTAL RECAUDADO

\$ **51**

VALOR CADA CUOTA

\$

CUOTA DE PRIVADA

No. DE

REAJUSTE

ABONO

CONCEPTO

**L.P.**

NUMERO

**005323**

FECHA

DIA	MES	AÑO
26	08	83

AÑO gravable

19**82**

FORMA DE PAGO

**EFFECTIVO**

LA SUMA DE **CINCUENTAUN PESOSM/CTE...**

Este recibo debe expedirse por un solo año gravable. Los nombres y apellidos del contribuyente deben escribirse completos. Tiene el carácter de documento probatorio del pago del impuesto.

Para su validez este recibo debe llevar la firma del (los) responsable(s), sello de la entidad recaudadora y el timbre de la registradora en aquellas oficinas que dispongan de tales máquinas  
 DEM 11 78 405 000



LIQUIDADOR

CAJERO M-H-1038



Creando Oportunidades

# CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

CDT No. 4670934-8

## PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0472-00-1446709348		NOMBRE DE LA OFICINA VENECIA		CIUDAD BOGOTA	
A LA ORDEN DE JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN			TIPO DE IDENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA		NO. DOC. IDENTIFICACIÓN 000000002904527
.....			.....		.....
.....			.....		.....
VALOR \$ 20,536,084.82		EN LETRAS: VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 8 2/100 M.L.			
PLAZO 004 MESES	TASA INTERES E.A. 3.7500 %	BASE LIQ. 360	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCIÓN 16 DE JUNIO DE 2020	FECHA DE VENCIMIENTO 16 DE OCTUBRE DE 2020
FRACCIÓN DEL CDT	SERIE	NÚMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO  
SUCURSAL VENECIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO COMERCIAL

EL CLIENTE

## REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO BBVA COLOMBIA

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA", es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida no prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el BBVA COLOMBIA a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del BBVA COLOMBIA o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del mismo Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado esta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que éste se presente en día festivo. PARÁGRAFO: Cuando la redención del título pretenda hacerse en Sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el BBVA COLOMBIA.
- Este título es transferible por endoso y entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al BBVA COLOMBIA y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo, siempre que éste lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa y forma de pago establecido en el anverso del presente título, de tal forma que si la tasa pactada es fija, los intereses se liquidarán utilizando la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual; y, si la tasa pactada es variable, los intereses se liquidarán utilizando la DTF efectiva anual vigente al inicio de cada periodo de pago de dichos intereses.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el BBVA COLOMBIA esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo.
- Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, razón por la que éstos quedarán a la orden del beneficiario sin causar nuevos intereses. No obstante, el BBVA COLOMBIA podrá abonar periódicamente el valor de los intereses en la cuenta que el depositante tenga abierta a su nombre, quien acepta expresamente los respectivos registros contables y autoriza desde ya que el pago de los intereses de este título se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA.
- El BBVA COLOMBIA pagará este certificado siempre y cuando contenga dos (2) firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos antifirma y estampado el protector.
- El BBVA COLOMBIA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anejos en la misma y los que el BBVA COLOMBIA requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.
- El Depositante certifica y garantiza expresamente que la información suministrada en el momento del depósito es verdadera y que los recursos o dineros que deposita en el BBVA COLOMBIA no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo

**PAGO DE INTERESES**

Fecha Desde	Fecha hasta	Tasa E.A %	Valor	Firma Autorizada	Fecha

**ACTUALIZACION SALDOS**

Saldo Anterior	Saldo Actual	Firma Autorizada y Sello	Fecha

**PRORROGAS**

Hasta	Tasa E.A %	Firma Autorizada y Sello

**ENDOSOS**

A Favor de	Firma del Endosante	Fecha Inscripción



**PAGO DE INTERESES**

Fecha Desde	Fecha hasta	Tasa E.A %	Valor	Firma Autorizada	Fecha

**ACTUALIZACION SALDOS**

Saldo Anterior	Saldo Actual	Firma Autorizada y Sello	Fecha

**PRORROGAS**

Hasta	Tasa E.A %	Firma Autorizada y Sello

**ENDOSOS**

A Favor de	Firma del Endosante	Fecha Inscripción



**DATOS DE PRÓRROGA VOLUNTARIA**

Fecha de Prórroga Voluntaria AAAA MM DD	Fecha nuevo vencimiento		Plazo	Tasa Efectiva	Valor	Firma(s) Banco	Firma(s) del (los) constituyente (s)
	AAAA MM DD	AAAA MM DD					
1. 2019 03 21	2019 03 21	2019 03 21	90 Días	4.0	\$20,944,776.00		
2. 2019 03 21	2019 03 21	2019 03 21	180 Días	4.7	\$21,472,476.00		Banca de Bogotá
3. 2020 09 21	2020 09 21	2020 09 21	180 Días	4.45	\$21,944,776.00		Xpatron de Tenara
4. 2020 09 21	2020 09 21	2020 09 21	181 Días	2.25	\$21,944,776.00		
5. 2021 03 21	2021 03 21	2021 03 21	181 Días	1.65	\$21,944,776.00		
6. 2021 09 18	2021 09 18	2021 09 18	181 Días	2.05	\$20,944,776.00		
7. 2021 09 18	2021 09 18	2021 09 18	181 Días	5.5	\$20,944,776.00		
8. 2022 03 15	2022 03 15	2022 03 15	182 Días	13.1	\$20,944,776.00		
9. 2023 03 15	2023 03 15	2023 03 15	182 Días	13.1	\$20,944,776.00		

Por el período de renovación voluntaria el Banco de Bogotá reconocerá sobre el valor de este depósito, interés nominal anual equivalente al interés efectivo anual descrito en la tabla anterior, pero para la prórroga automática se reconocerá el interés que esté pagando el Banco por depósito de igual cuantía y plazo.

**DATOS DE ENDOSO**

**Señores Banco de Bogotá, comunico que he transferido este certificado en los términos de la carta de traspaso que adjunto.**

Fecha endoso AAAA MM DD	Tipo de Endoso	Tipo y No. identificación endosante	Firma endosante	Tipo y No. identificación endosatario	Nombre endosatario
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				

JUAN

1910

de Bogotá



Cód. CEO / PYME / PREM.

No. Producto

Folio 1501  
Certificado de Depósito a Término - C.D.T.

Emisión	192	Renovación	X	Valor \$	51.290.272,00	Plazo	7 Meses	Año expedición	2018	Mes expedición	03	Día expedición	22	Año vencimiento	2018	Mes vencimiento	04	Día vencimiento	22	Fecha de expedición	2018	Mes expedición	03	Día expedición	22	Año vencimiento	2018	Mes vencimiento	04	Día vencimiento	22	Tipo de persona	Natural	Tipo de titularidad	Alterno	Valor	1053843
---------	-----	------------	---	----------	---------------	-------	---------	----------------	------	----------------	----	----------------	----	-----------------	------	-----------------	----	-----------------	----	---------------------	------	----------------	----	----------------	----	-----------------	------	-----------------	----	-----------------	----	-----------------	---------	---------------------	---------	-------	---------

Titular (es) - Apellido (s) y Nombre(s) o Razón Social

OSUELA DE FONSECA, BLANCA MAGDALENA  
FONSECA VALENTIN, JUAN CLIMACO

No. Identificación	Intereses pagados hasta
000020311072	23 SEP 2018
00002904527	22/05/20
	3/22/19
	7/2009-2014
	49 MAR 202
	8/2003-2022
	16.

Por el periodo inicial pactado el Banco de Bogotá reconocerá, sobre el valor de este depósito y a sus (s) titular(es), un interés nominal anual del Cuatro Con Setenta y Un por ciento ( 4,1 % ) por ciento ( 4,1 % ) previa presentación del Certificado.

El presente certificado se expide de acuerdo con la Resolución No. 10 del 30 de enero de 1980, de la junta monetaria y demás normas concordantes, sujetándose en un todo al siguiente REGLAMENTO

1. Los CDTs, son títulos valores nominativos, negociables de acuerdo con las normas pertinentes, representativos de Depósitos a término hechos con tal fin en el Banco. 2. Este CDT y por consiguiente el presente título representativo del mismo, tiene el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado, sin que se pueda redimir anticipadamente. 3. Los CDTs que no se rediman a su vencimiento inicial se prorrogan por un tiempo igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prórroga automática el cliente no se presenta durante los 10 días corridos de periodo de gracia y el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado es menor o igual a 12 meses 6365 días, el titular autoriza que el Banco lo prorrogue hasta por un tiempo adicional de un (1) año, cumplido, el cual quedará definitivamente, siempre que éste se presente dentro de horas de despacho bancario para el público, por su titular, personalmente o a través de un establecimiento bancario o de un tercero debidamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico y el pago del Banco. 5. Los CDTs son títulos nominativos, expeditos a favor de la persona indicada en el título cuyo nombre se inscriba en el registro que con tal fin llevará el Banco. El depositante o titular podrá negociar o transferirlos de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia por endoso entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro de la Oficina expedidora del título; lo anterior no obsta para que el titular del certificado pueda solicitar al Banco que su CDT sea radicado en otra Oficina, caso en el cual la nueva Oficina efectuará las operaciones de pago, únicamente por el valor de los intereses que se vayan causando en los periodos convenidos. 7. Si el tenedor del título desea hacer efectivo el CDT a partir de la fecha de vencimiento, en Oficina distinta a la expedidora, queda sujeta a los procedimientos y tarifas que el Banco tenga vigentes para estos casos. 8. El titular del certificado será responsable de su guarda y custodia. El Banco podrá reemplazar los certificados destruidos, perdidos o mutilados si el tenedor inscribe en los registros del Banco de cumplimiento al artículo 802 y siguientes del C de Co. en concordancia al artículo 398 del CSP. 9. Este CDT podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efecto respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse el gravamen en el registro de la Oficina expedidora del título, pudiendo el Banco exigir que el aviso de pignoración sea autenticado. Durante la pignoración, salvo pacto en contrario, los intereses serán pagados al acreedor pignoratario. 10. De acuerdo con el artículo 1334 del C de Co., este documento se rige por las disposiciones de títulos valores. 11. A partir de la vigencia prevista en la Ley 1328, Julio 1 de 2010, se conviene que el cliente podrá conocer por una sola vez al mes, de manera gratuita, el estado del producto financiero a través de la página web del Banco, de la Servilina, en cajeros automáticos o en oficinas del Banco o por otros medios donados puestos a su disposición por el Banco. 12. Cualquiera solicitud de información adicional deberá hacerse por el titular por escrito o a través de cualquier otro medio, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberán ser cancelados con anterioridad a la entrega. Si el titular del CDT no objetare los pagos de intereses dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de corte de aquella en que se efectuó el reconocimiento de los mismos, las partes convienen que se tendrá finiquitada el pago hasta esa fecha. 13. Acepto que me envíen mensuales sobre este producto, promociones y otros servicios. 14. QUEJAS O RECLAMOS. Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o a través de la Servilina; también se podría acudir para tal efecto al Defensor del Consumidor Financiero, Calle 36 # 7-47 teléfono 3320032 ext. 3397. 15. El titular declara que ha leído el presente reclamo, que el Banco lo ha informado de manera clara y completa las características del producto, sus condiciones, las consecuencias de incumplimiento, los procedimientos y seguridades, entre estos la obligación de custodiar el título entregado, inicialmente, personalmente, o a través de cualquier otro medio, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberá asumir el titular. 16. El CDT podrá manejarse de manera desahogada, evento en el cual se aplican los procedimientos y seguros para el caso, el Banco avisará por cualquier medio idóneo y el tenedor se obliga a devolver el título físico para poder reemplazarlo por el certificado de anotación en cuenta. En caso de error se aplica el artículo 880 del C de lo. De Pro. con excepción de los casos contemplados en este título. 17. El CDT o titulares de los CDTs autorizan expresa e irrevocablemente al Banco de Bogotá para cargar, retener o compensar contra los recursos de estos títulos cualquier comisión, obligación, deuda, diligencia o riesgo cambiario o cualquier otro costo que directa, indirecta, conjunta o separadamente y de cualquier naturaleza tenga o llegue a contraer cualquiera de los titulares a favor del Banco de Bogotá. 18. Se conviene que el pago total o parcial tanto de intereses como de capital se podrá hacer depositar en: (a) la cuenta de ahorro que el titular tiene en el soporte de pago, o en cualquier otro medio técnico aceptable.

Firmas Banco

2521353 (VCL\_FOR\_063 V3 01/08/2016)

**DATOS DE PRÓRROGA VOLUNTARIA.**

Fecha de Prórroga Voluntaria AAAA MM DD	Fecha nuevo vencimiento AAAA MM DD	Plazo	Tasa Efectiva	Valor	Firma(s) Banco	Firma (s) del (los) constituyente (s)
2018 09 22	2019 09 03	2 Meses	4.8	\$51,000,000.00	Janiel Lopez	Blanca In de Fonseca
2019 05 22	2019 09 03	6 Meses	4.9	\$51,000,000.00	Janiel Lopez	Blanca In de Fonseca
2019 05 22	2020 05 03	6 Meses	4.7	\$56,000,000.00	Janiel Lopez	Blanca In de Fonseca
2019 09 22	2020 03 03	6 Meses	4.65	\$57,248,845.00	Janiel Lopez	Blanca In de Fonseca
2020 09 22	2021 03 03	181 Dias	2.4	\$57,248,845.00	Janiel Lopez	Blanca In de Fonseca
2021 03 22	2021 09 19	181 Dias	1.7	\$56,248,845.00	Janiel Lopez	Juan B Fonseca
2021 09 19	2022 03 16	181 Dias	2.1	\$56,248,845.00	Janiel Lopez	Juan B Fonseca
2022 03 19	2022 09 16	181 Dias	5.6	\$56,248,845.00	Janiel Lopez	Juan B Fonseca

Por el periodo de renovación voluntaria el Banco de Bogotá reconocerá sobre el valor de este depósito, interés nominal anual equivalente al interés efectivo anual descrito en la tabla anterior, pero para la prórroga automática se reconocerá el interés que esté pagando el Banco por depósito de igual cuantía y plazo.

**DATOS DE ENDOSO**

**Señores Banco de Bogotá, comunico que he transferido este certificado en los términos de la carta de traspaso que adjunto.**

Fecha endoso AAAA MM DD	Tipo de Endoso	Tipo y No. identificación endosante	Firma endosante	Tipo y No. identificación endosatario	Nombre endosatario
	* En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				
	En Propiedad En Prenda En Administración Al Cobro				

NIT: 860 002 964-4



Cód. CEO / PYME / PREM.

No. Producto

013161658

Certificado de Depósito a Término - C.D.T.

Código oficina,	161	Ciudad	BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ	Fecha de expedición	Año 2023	Mes 02	Día 04	Fecha de vencimiento	Año 2023	Mes 09	Día 04	Número Poligráfico	1316165
Emisión	X	Renovación	Valor \$ 21,351,576.00	Plazo	7	Meses	Tipo de persona	Natural	Tipo de titularidad	Individual			

El Banco pagará a su vencimiento éste CDT a:

Titular (es) - Apellido (s) y Nombre(s) o Razón Social  
**FONSECA VALENTIN, JUAN CLIMACO**

No. Identificación		Intereses pagados hasta	
C	00002904527	1.	13.
		2.	14.
		3.	15.
		4.	16.

Por el período inicial pactado el Banco de Bogotá reconocerá, sobre el valor de este depósito y a su(s) titular(es), un interés nominal anual del **14.07%** vencido  anticipado  equivalente efectivo anual de **Catorce Con Cuarenta y Ocho** Catorce Con Cero Siete por ciento ( **14.48%**) previa presentación del Certificado.

**El presente certificado se expide de acuerdo con la Resolución No. 10 del 30 de enero de 1980, de la Junta monetaria y demás normas concordantes, sujetándose en un todo al siguiente REGLAMENTO**

1. Los CDTs, son títulos valores nominativos, negociables de acuerdo con las normas pertinentes, representativos de Depósitos a término hechos con tal fin en el Banco. 2. Este CDT y por consiguiente el presente título representativo del mismo, tiene el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado, sin que se pueda redimir anticipadamente. 3. Los CDTs que no se rediman a su vencimiento inicial se prorrogan por un tiempo igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prórroga automática el cliente no se presenta durante los 10 días corridos de período de gracia y el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado es menor o igual a 12 meses o 365 días, el titular autoriza que el Banco lo prorrogue hasta por un tiempo adicional de un (1) año, cumplido, el cual quedará definitivamente vencido, de la fecha de causar intereses y se llevará a cuentas por pagar. Para cada nuevo período la tasa de interés será la que el Banco esté reconociendo para captaciones de las mismas características. 4. El CDT será pagado por el Banco a partir del día de su vencimiento, siempre que este se presente dentro de horas de despacho bancario para el público, por su titular, personalmente o a través de un establecimiento bancario o de un tercero debidamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y autenticado a juicio del Banco. 5. Los CDTs son títulos nominativos, expedidos a favor de la persona indicada en el título cuyo nombre se inscriba en el registro que con tal fin llevará el Banco. El depositante o titular podrá negociar o transferir el CDT con las normas legales vigentes sobre la materia por endoso entrega del endosante, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro de la Oficina expedidora del título, lo anterior no obsta para que el titular del Banco, siempre que lo juzgue conveniente, exija que la firma del endosante inscrito sea autenticada. 6. El pago de los CDTs a su vencimiento y el de los intereses los efectuará el Banco en la Oficina expedidora del título, lo anterior no obsta para que el titular del certificado pueda solicitar al Banco que su CDT sea radicado, en otra Oficina, caso en el cual la nueva Oficina efectuará las operaciones de pago, únicamente por el valor de los intereses que se vayan causando en los períodos convenidos. 7. Si el tenedor del título desea hacer efectivo el CDT a partir de la fecha de vencimiento, en Oficina distinta a la expedidora, queda sujeta a los procedimientos y tarifas que el Banco tenga vigentes para estos casos. 8. El titular del certificado será responsable de su guarda y custodia. El Banco podrá reemplazar los certificados destruidos, perdidos o mutilados si el tenedor inscrito en los registros del Banco da cumplimiento al artículo 802 y siguientes del C. de Co., en concordancia al artículo 398 del CGP. 9. Este CDT podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efecto respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse el gravamen en el registro de la Oficina expedidora del título, pudiendo el Banco exigir que el aviso de pignoración sea autenticado. Durante la pignoración, salvo pacto en contrario, los intereses serán pagados al acreedor pignoratario. 10. De acuerdo con el artículo 1394 del C. de Co., este documento se rige por las disposiciones de títulos valores. 11. A partir de la vigencia prevista en la Ley 1328, Julio 1 de 2010, se conviene que el cliente podrá conocer por una sola vez al mes, de manera gratuita, el estado del producto financiero a través de la página web del Banco, de la Servilínea, en cajeros automáticos o en oficinas del Banco por otros medios idóneos puestos a su disposición por el Banco. 12. Cualquiera solicitud de documentos o de información adicional deberá hacerse por el titular por escrito o a través de cualquier otro medio, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberán ser cancelados con anterioridad a la entrega. Si el titular del CDT no obtiene los pagos de intereses dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de corte o aquella en que tenga conocimiento de los mismos, las partes convienen que se tendrá en cuenta para tal efecto al Defensor del Consumidor Financiero, Calle 36 # 7-47 teléfono 3320032 ext. 3397. 13. Acepto que me envíen mensajes sobre este producto, promociones y otros servicios. 14. QUEIAS (RECLAMOS). Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o a través de la Servilínea, también se podrá acudir para tal consecuencia del incumplimiento, los procedimientos y obligaciones, entre éstos la obligación de responder en el título entregado, igualmente, manifiesta que han sido puestas en su conocimiento las tarifas, comisiones y costos por la utilización de los servicios las cuales igualmente se pueden consultar en internet. 15. El CDT podrá manejarse de manera desmaterializada, en el evento en el cual se aplicaran los procedimientos previstos para el caso, el Banco avisará por cualquier medio idóneo y el tenedor se obliga a devolver el título físico para poder reemplazarlo por el certificado de anotación en cuenta. En caso de error se aplica el artículo 880 del C. de Co. Que el Banco conozca y acepte los términos consignados en este título. 17. El titular o titulares de los CDTs autorizan expresa e irrevocablemente al Banco de Bogotá para cargar, retener o compensar contra los recursos de estos títulos cualquier comisión, obligación, deuda, gravamen o riesgo cambiario o crédito que directa, indirecta, conjunta o separadamente y de cualquier naturaleza tenga o llegue a contraer cualquiera de los titulares a favor del Banco de Bogotá. 18. Se conviene que el pago total o parcial tanto de intereses como de capital se podrá hacer constar en este título, en un anexo, en el soporte de pago, o en cualquier otro medio técnico aceptable.

Firmas Banco

Juan Oscar Roca

2521353 (VCL\_FOR\_063 V3 01/08/2016)



## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud  
Subred Integrada de Servicios de Salud  
Centro Oriente E.S.E.

## CONSULTA DE PSIQUIATRIA ADULTO

N° INGRESO: 16426653

FECHA DE INGRESO: 31/01/24 03:07:14

FECHA DE FOLIO: 31/01/24 08:36:00

N° FOLIO: 6

## DATOS DEL PACIENTE:

N° HISTORIA CLINICA: 20311072

IDENTIFICACION: 20311072

EDAD: 81 Años / 2 Meses / 22  
Días

NOMBRE PACIENTE: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA

FECHA DE NACIMIENTO: 09/11/42 00:00:00

SEXO: Femenino

ESTADO CIVIL: Casado

NIVEL / ESTRATO: SUBSIDIADO NIVEL 1

ENTIDAD: CAPITAL SALUD EPS-S

TIPO DE REGIMEN: Subsidiado

DIRECCION: CARRERA 11 27A 66 SUR

TELEFONO: 3118646209

PROCEDENCIA: BOGOTA

## DATOS DE LA ADMISIÓN:

N° INGRESO: 16426653

FECHA DE INGRESO: 31/01/24 03:07:14

FINALIDAD CONSULTA: No\_Aplica

CAUSA EXTERNA: Enfermedad\_General

RESPONSABLE: 0

DIRECCION RESPONSABLE: 0

TELEFONO RESPONSABLE: 0

## MOTIVO DE LA CONSULTA

VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA.

## ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 81 AÑOS DE EDAD, NATURAL Y PROCEDENTE DE BOGOTÁ, ESTUDIÓ PRIMARIA, ES LA 3ª DE LOS 4 QUE TUVIERON SUS PADRES. TUVO 4 HIJOS Y EL ESPOSO FALLECIÓ EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023. TIENE HISTORIA DE DISMINUCIÓN DE LA MEMORIA DE 10 AÑOS DE EVOLUCIÓN. ASISTE EN COMPAÑÍA DE UNO DE SUS HIJOS (MARTÍN FONSECA) QUIEN INFORMA QUE DESDE HACE 3 AÑOS LA PACIENTE PRESENTÓ AGRAVAMIENTO DE SU CAPACIDAD COGNITIVA CON DESORIENTACIÓN ("SE EXTRAVIÓ VARIAS VECES") CON ALTERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO CON HETEROAGRESIVIDAD. VIENE RECIBIENDO FARMACOTERAPIA CON SERTRALINA 50 MG EN LA MAÑANA Y QUETIAPINA 25 MG EN LA NOCHE. REFIEREN INSOMNIO GLOBAL E IRRITABILIDAD.

## ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS

DEMENCIA.

## OTROS

VENA VÁRICE.

## REVISION POR SISTEMAS

NIEGA MOLESTIAS.

## EXAMEN FISICO Y EXAMEN PSICOLOGICO

ASISTE EN SILLA DE RUEDAS TRAÍDA POR SU HIJO Y LA NUERA (MARÍA LUISA UMAÑA). PACIENTE ALERTA, ESTABLECE CONTACTO VISUAL, RESPONDE LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULAN CON PARARRESPUESTAS. PORTE ADECUADO, LENGUAJE NORMAL. AFECTO MODULADO. PENSAMIENTO CON LAXITUD EN LAS ASOCIACIONES. JUICIO DE REALIDAD DESVIADO. SENSORPERCEPCIÓN: SIN EVIDENCIA DE ALTERACIONES. MEMORIAS ANTIGUA Y RECIENTE ALTERADAS. PATRÓN DE SUEÑO ALTERADO. CONDUCTA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA. INTROSPECCIÓN: NULA.

## ANALISIS Y PLAN DE TRATAMIENTO

PACIENTE DE 81 AÑOS DE EDAD CON DEMENCIA. SE CONTINÚA FARMACOTERAPIA CON MEMANTINA 10 MG CADA 12 HORAS, QUETIAPINA 100 MG EN LA NOCHE.

## RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

CITA DE CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN UN MES.

## DIAGNOSTICOS

Código	Nombre	Tipo	Principal Dx	Ingreso	Dx Egreso
F03X	DEMENCIA, NO ESPECIFICADA	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observación

## EXAMENES SOLICITADOS

Nombre	Cantidad	Observación
--------	----------	-------------

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

Profesional RODRIGUEZ URUEÑA GUILLERMO

Registro profesional 19280023

Especialidad PSIQUIATRIA SCO

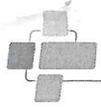
# **HOGAR DE ABUELITOS SUEÑOS DE AMOR**

## Certificación

Por medio de la presente se hace constar que la señora: Blanca Magdalena Orjuela con cedula de ciudadanía No 20.311.072 .Es residente de nuestro hogar desde el día 26 de marzo del año 2023 hasta la fecha actual ,recibiendo los servicios de :enfermería las 24 horas,,valoración médica mensual ,valoración nutricional, terapias ocupacionales, servició de lavado y arreglo de ropa, servició de alimentación completa y balanceada entre otros; la señora Blanca ingresa al hogar con un diagnostico de Alzheimer avanzado y controlado ,manejándose los medicamentos de acuerdo a la descripción médica, es una paciente de uso del pañal permanente ,y requiere una atención permanente para su alimentación y vestuario toca asistirle, en la actualidad se encuentra estable dentro de parámetros normales ,sus familiares cancelan un costo mensual de \$ 950.000 por la manutención de la señora Blanca.

La presente se expide a los 30 dias del mes de enero/24 a petición del familiar.

ATT: Ramon Valencia  
Director



Secretaría de Salud  
Subred Integrada de Servicios de Salud  
Centro Oriente E.S.E.

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**  
**CONSULTA EXTERNA**

N° INGRESO: 16354559

FECHA DE FOLIO: 17/01/2024 6:57:43 a. m.

N° FOLIO: 5

**DATOS DEL PACIENTE**

No. Historia Clínica: 20311072  
Nombre Paciente: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA  
Fecha Nacimiento: 09/noviembre/1942 Edad Actual: 81 Años / 2 Meses / 8 Días  
Dirección: CARRERA 11 27A 66 SUR  
Procedencia: BOGOTA  
Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S  
Plan Beneficios: PGP CAPITAL SALUD EPS  
Tipo De Documento: Cédula\_Ciudadanía  
Identificación: 20311072 Sexo: Femenino  
Estado Civil: Casado  
Teléfono: 3118646209  
Ocupación:  
Régimen: Regimen\_Simplificado  
Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

**DATOS DE LA ADMISIÓN:**

Finalidad Consulta: No\_Aplica Causa Externa: Enfermedad\_General  
Responsable: 0 Dirección Responsable: 0 Religión:  
Centro de Atención: 1SC - HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA CLARA Area de Servicio: 1SCC18 - SANTA CLARA CONSULTA EXTERNA NEUROLOGIA Y NEOPEDIA  
Nombre Acudiente: XXXX Telefono Acudiente: XXXX Responsable: SI  
Nivel Educativo: 2.BASICA PRIMARIA Etnia: 6.NINGUNO DE LOS ANTERIORES Discapacidad: NO Tipo Discapacidad:

**DATOS GENERALES**

1. POSTOPERATORIO	TIEMPO DE POP	COMPLICACIONES POP	CLASIFICACION CLAVIEN
<b>SI UNA MUJER EN EDAD REPRODUCTIVA CONSULTA POR DOLOR ABDOMINAL O CREE ESTAR EN ESTADO DE EMBARAZO. SE DEBE ORDENAR PRUEBA RÁPIDA DE EMBARAZO.</b>			
MUJER EN EDAD REPRODUCTIVA:	RECUERDA FECHA DE FUM:	FUM:	
FORMULA OBSTETRICA			
CREE ESTAR EN ESTADO DE EMBARAZO:	SE SOLICITA INTERCONSULTA GINECO	SE SOLICITA PRUEBA DE EMBARAZO:	
ACTUALMENTE USA UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO:	CUAL:	¿DESEA EMBARAZO?	
<input type="checkbox"/> <b>DESCARTAR EL EMBARAZO SIN IMPORTAR EL MOTIVO DE LA CONSULTA</b>			

**DILIGENCIAR EN CASO DE ARTRITIS REUMATOIDE**

RESULTADO DE DAS 28 0,0000  NO CALCULABLE  
RESULTADO DE HAQ 0,0000  NO CALCULABLE  
CRITERIO EULAR 0,0000  NO CALCULABLE  
RX PIE FECHA  
RX MANO FECHA

**AL FINALIZAR LA HISTORIA CLINICA TENER EN CUENTA ESTOS DIAGNOSTICOS SI ES ARTRITIS REUMATOIDE**  
J990, M051, M052, M053, M058, M059, M060, M062, M063, M068, M069.

**MOTIVO DE CONSULTA**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE DE 81 AÑOS DE EDAD EN SEGUIMIENTO POR TRASTORNO NEUROCOGNITIVO ACTUALMENTE EN MAJEJO CON QUETIAPINA 25 MG C/NOCHE ESTA EN MANEJO CON LEVODOPA CARBIOPA 1/2 TAB C/DIA REFIERE QUE NO DUERME, SINTOMAS ANSIOSOS, INQUIETUD MOTORA

**ANTECEDENTES**

Tipo: Médicos Fecha: 27/07/2023

Detalle: PARKINSON, DEMENCIA

Tipo: Quirúrgicos Fecha: 27/07/2023

Detalle: LEVODOPA CARDIODOPA, QUETIAPINA

Tipo: Transfusionales Fecha: 27/07/2023

Detalle: NO REFIERE

Tipo: Médicos Fecha: 05/12/2023

Detalle: REFIERE DIAGNOSTICOS1. ENFERMEDAD DE ALZHEIMER.2. ENFERMEDAD DE PARKINSON3. TRASTORNO DE ANSIEDAD4.

INCONTINENCIA URINARIA NIEGA ALERGIAS

Tipo: Tóxicos Fecha: 27/07/2023 Ninguno

Detalle: NO REFIERE

**PACIENTE EDAD REPRODUCTIVA NO**

PLANIFICA	DESEA O PLANEA UN EMBARAZO	SE REMITE A CONSULTA:
-----------	----------------------------	-----------------------

**SINTOMATICO RESPIRATORIO NO**

Tos Mayor de 15 Dias

Convive Con Tosedor

Tos Seca

Antecedentes de Baciloscopia

Examen de BK

**SINTOMATOCO DE PIEL NO**

Mancha Hipocromica

Área Hipoanestésica:

Placas Eritematosas

Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

LABORATORIOS Y PARACLINICOS

NNO TRAE

REVISIÓN POR SISTEMAS

NO REFIERE

Menarquia

Años

Ciclos

FUR

EXÁMEN FISICO

TEMP: ,00 FR: FC: TA: / TAM: ,00 EVA: /10 GLASGOW: /15

PESO: 0,00 TALLA: 0,00 IMC: ,00 SAT.O2: FIO2: CONDICIONES:

ESCALA VISUAL ANÁLOGA DEL DOLOR: 0,0000 ESTADO NUTRICIONAL: Desnutrición III ---> <=14

OBSERVACIONES

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

NO SE EXPLORA

OTORRINONARINGOLOGICO

NO SE EXPLORA

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

NO SE EXPLORA

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

NO SE EXPLORA

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

NO SE EXPLORA

GINECO Y/O URINARIO

NO SE EXPLORA

PIEL Y FANERAS

NO SE EXPLORA

NEUROLOGICO

NO RIGIDEZ NO BRADICINESIA NO TEMBLOR EN REPOSO

OTROS

NO SE EXPLORA

OBSERVACIONES

ANALISIS

PACIENTE DE 81 AÑOS DE EDAD CUADRO CLÍNICO DE TRASTORNO NEURCOGNITIVO MAYOR DEPENDENCIA FUNCIONAL ACTUALMETNE INSTITUCIONALIZADA, PREVIAMENTE CON DOCUMETNACION DE PARKINSONISMO FARMACOLOGICO CON MEJORIA PROGRESIVA LUEGO DE SUSPENSION DE HALOEPRIDOL, EN MANEJO CON LEVODOPA A DOSIS MUY BAJAS POR LO QUE SE DECIDE SUSPENDER SE INSISTE EN TOMA ARPOPIADA DE QUETIAPINA (2 TABLETAS EN LA NOCHE) Y DE ACUERDO A NECESIDAD ADICIONAR MEDIA TABLETA EN EL DIA SE INICIA MANEJO CON SERTRALINASE INSISTE EN VALORACION POR PSIQUIATRIA CONTROL EN 6 MESES

TIPO DE DIETA

PLAN DE MANEJO HC

PACIENTE DE 81 AÑOS DE EDAD CUADRO CLÍNICO DE TRASTORNO NEURCOGNITIVO MAYOR DEPENDENCIA FUNCIONAL ACTUALMETNE INSTITUCIONALIZADA, PREVIAMENTE CON DOCUMETNACION DE PARKINSONISMO FARMACOLOGICO CON MEJORIA PROGRESIVA LUEGO DE SUSPENSION DE HALOEPRIDOL, EN MANEJO CON LEVODOPA A DOSIS MUY BAJAS POR LO QUE SE DECIDE SUSPENDER SE INSISTE EN TOMA ARPOPIADA DE QUETIAPINA (2 TABLETAS EN LA NOCHE) Y DE ACUERDO A NECESIDAD ADICIONAR MEDIA TABLETA EN EL DIA SE INICIA MANEJO CON SERTRALINASE INSISTE EN VALORACION POR PSIQUIATRIA CONTROL EN 6 MESES

REQUIERE AISLAMIENTO

NO

TIPO DE AISLAMIENTO

CRITERIOS RUTA DE ACTIVACION INTEGRAL (RIAS)

RUTA ACTIVAR

PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD

Reconoce los Derechos y Deberes SI

Derecho

Deber

DIAGNOSTICOS

Código Nombre Tipo Principal Dx Ingreso Dx Egreso  
F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9†) Presuntivo

Observación

PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad	Nombre	Observacion
180	SERTRALINA 50 MG TABLETA RECUBIERTA	TOMAR UNA CADA DIA
540	quetiAPINA 25 MG TABLETA CUBIERTA	TOMAR SEGUN INDICACION MEDICA



NIT: 900958564

USS: JC - CENTRO DE SALUD EL CARMEN  
CL 48 B SUR No. 28 - 80  
**PLAN DE MANEJO EXTERNO**

**HISTORIA CLINICA PACIENTE CRONICO HTA- DM-EPOC**

Nº Historia Clínica: 20311072

Nº Folio: 6 Folio Asociado:

Nº Gestor Formula Medica: LC20311072\_6

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA  
Fecha Nacimiento: 9/11/1942 Edad Actual: 80 Años / 2 Meses / 4 Días  
Dirección: CL 53 28 47 SUR  
Procedencia: BOGOTA

Identificación: 20311072 Sexo: Femenino  
Estado Civil: Soltero  
Teléfono: 3209988768  
Ocupación: Otras Oupaciones

**DATOS DE AFILIACIÓN**

Entidad: CAPITAL SALUD EPSS S A S  
Plan Beneficios: FE CAPITAL SALUD SUBSIDIADO PGP 2022

Régimen: Regimen\_Simplificado  
Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

**DATOS DEL INGRESO**

Responsable: 0  
Dirección Resp: 0

Teléfono Resp: 0  
Nº Ingreso: 1172146 Fecha: 12/01/2023 18:37  
7

Finalidad Consulta: No\_Aplica  
Sede Asistencial: CENTRO DE SALUD EL CARMEN  
Servicio: MEDIGINA GENERAL- USS EL CARMEN

Causa Externa: Enfermedad\_General  
Ingreso Por: Consulta\_Externa

**Suministros Paciente:**

Diagnostico Principal: F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)  
Diagnostico Relacionados: F001 - DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)  
Diagnostico Relacionados: I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

**MEDICAMENTOS POS**

Medicamento:	M01439	QUETIAPINA FUMARATO 50 MG TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA	Cantidad:	30	TREINTA
Concentracion:	50 mg	Unidad:	TABLETA	Vía Administración:	Oral
Dosis:	50	Unidad Dosis:	MILIGRAMO	Frecuencia:	24
					Hora



Observaciones: TOMAR 1 TABLETA CADA 24 HS 9PM

Total Items: 1

Profesional 1130744147 - BARBOSA PEREZ JOHANNA KATHERIN  
Registro Profesional 1130744147  
Especialidad MEDICINA GENERAL MIXTA

*Dra Johanna K. Barbosa*  
Medico General  
1.130.744.147  
FIRMA Y SELLO

*2 sencillos min. de Remision*

**HISTORIA CLINICA PACIENTE CRONICO HTA- DM-EPOC**

NIT: 900958564

Centro de Atención: JC - CENTRO DE SALUD EL CARMEN

Tipo de HC: HC241

**HISTORIA CLINICA PACIENTE CRONICO HTA- DM-EPOC**

No Historia Clínica: 20311072

Nombres y Apellidos: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA

Ingreso: 11721467

Área Servicio: MEDIGINA GENERAL- USS EL CARMEN

PACIENTE FEMENINA DE 80 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDNETE DE DEMENCIA, HIPERTENSION ARTERIAL SIN MANEJO FARMACOLOGICO, CONSULTA EN COMPAÑIA DE LA HIJA QUIEN REFIERE QUE SOLICITA VALROAICON DOMICILIARIA PARA CONTROLES MEDICO YA QUE PACIENTE DADA SU CONDICION. EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN PACIENTE CLÍNICAMENTE ESTABLE, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADA SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA SIGNOS VITALES EN METAS PARA LA EDAD, AL EXAMEN FÍSICO SIN HALLAZGOS POSITIVOS. PACIENTE CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS IN MANEJO FARMACOLOGICO DE LARGA DATA OR LO QUE NO SE DEJA MANEJO Y SE SOLICITA MAPA PARA DEFINIR CONDUCTA. , SE DEJA PERFIL METABOLICO EN 3 MESES. SE SOCLITA VALROACION POR NEUROLOGIA Y SIQUAITRIA DE FORMA PRIORITARIA PARA ESTABLECER CONDUCTOAS, SE DEJA MEDICACION DE QUETIAPINA PARA CONTROL DE ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES, HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES, DIETA HIPOSODICA, HÁBITOS DE HIGIENE Y ASEO, SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIA. PACIENTE ENTERADO DE SU CONDICIÓN CLÍNICA ACTUAL Y LA CONDUCTA A SEGUIR, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

**PLAN DE MANEJO**

SE DEJA PERFIL METABOLICO EN 3 MESES.  
MAPA  
QUETIAPINA TAB 50 UNA EN AL NOCHE  
VALORACION DOMICILIARIA POR PSIQUAITRIA Y NEUROLOGIA  
SINGOS DE ALAMRA Y RECOMEDNACIONES

**Impresión Diagnóstica**

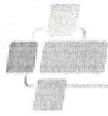
Código	Nombre	Dx Principal
F001	DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	Ppal <input type="checkbox"/>

Profesional BARBOSA PEREZ JOHANNA KATHERIN  
Registro Profesional 1130744147  
Especialidad MEDICINA GENERAL MIXTA

FIRMA Y SELLO

Usuario: 1130744147

Nombre reporte : HCRPHistoBase



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: <b>CC 20311072</b>	
Paciente: <b>BLANCA MAGDALENA ORJUELA DEFONSECA</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): <b>02/11/1942</b>	
Edad y género: <b>80 Años, FEMENINO</b>	
Identificador único: <b>5691706</b>	Responsable: <b>CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO</b>
Ubicación: <b>CLL66 N° 15-41 CAPS CHAPINERO</b>	Cama:
Servicio: <b>Consulta Externa Especializada</b>	

## NOTAS MÉDICAS

SECUNDARIOS DE ESTOS. LA PACIENTE POSIBLEMENTE POR EDAD Y GRADO DE DETERIORO TENGA UNA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, COMPLICADA CON ALTERACIÓN DE LA CONDUCTA Y SÍNTOMAS PSICÓTICOS, EN CUYO CASO MEDICINAS COMO LA MEMANTINA NO OFRECEN MAYOR BENEFICIO; NO PUDO ACLARAR LA RAZÓN DE QUE SE LE SUMINISTREN 2 ANTI-PSICÓTICOS AL MISMO TIEMPO Y EN RELACIÓN CON LA BÚSQUEDA DE EFECTO SOBRE EL COMPORTAMIENTO SE DUDA DEL BENEFICIO DE LA QUETIAPINA A LA DOSIS QUE LA RECIBE, EN RELACIÓN CON TODO ESTO SE INDICA CONTINUAR ÚNICAMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE HALOPERIDOL, TODAS LAS 30 GOTAS SOLAMENTE EN LA NOCHE. SE CITA A CONTROL.

Firmado Por: PAULO CESAR CAMACHO CACERES, CONS PSIQUIATRIA, Registro 11439395, CC 11439395

## ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - CITA PRIMER VEZ Y CITA CONTROL

02/05/2023 09:20

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA - 890384-3

1 Días

CONS PSIQUIATRIA

PAULO CESAR CAMACHO CACERES

Condición Clínica Del Paciente

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

02/05/2023 09:21

HALOPERIDOL 2 MG/ML (0.2%) SOLUCION ORAL-MD0338-4

3 CENTIMETRO CUBICO, ORAL, Cada 24 horas, por 90 DIAS

ADMINISTRAR 30 GOTAS TODAS LAS NOCHES

Estado: ORDENADO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: <b>CC 20311072</b>	
Paciente: <b>BLANCA MAGDALENA ORJUELA DEFONSECA</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): <b>02/11/1942</b>	
Edad y género: <b>80 Años, FEMENINO</b>	
Identificador único: <b>5691706</b>	Responsable: <b>CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO</b>
Ubicación: <b>CLL66 N° 15-41 CAPS CHAPINERO</b>	Cama:
Servicio: <b>Consulta Externa Especializada</b>	

## NOTAS MÉDICAS

Fecha: 02/05/2023 09:15 - Ambulatoria - Sede: 017-CAPS CHAPINERO - Ubicación: CLL66 N° 15-41 CAPS CHAPINERO - Servicio: Consulta Externa Especializada  
Nota de Ingreso Consulta Externa - Tratante - CONS PSIQUIATRIA

Indicador de rol: Tratante Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta, Enfermedad Actual: SE INICIA LLAMADO DE LA PACIENTE A LAS 8+20, 8+40, SERVINTE INDICA HORA DE FACTIURACIÓN A LAS 8+28.

EDAD: 80 AÑOS

NATURAL Y PROCEDENTE DE BOGOTÁ, NO INFORMA SU BARRIO DE PROCEDENCIA; ACUDIENTE INFORMA QUE LA PACIENTE VIVE EN UN HOGAR GERIÁTRICO EN EL BR. COUNTRY SUR, DESDE HACE 2 MESES.

ESCOLARIDAD: PRIMARIA. ACUDIENTE CONFIRMA

OCUPACIÓN: "A LO QUE MÁS ME LLAMABA LA ATENCIÓN". ACUDIENTE CORRIGE, PACIENTE SE DEDICÓ AL HOGAR.

ESTADO CIVIL: "CASADA" CON "?". ACUDIENTE CONFIRMA: PACIENTE ESTÁ CASADA CON CLÍMACO FONSECA, DE 85 AÑOS, QUIEN VIVE EN LA CASA FAMILIAR. MADRE DE 4 HIJOS.

ACUDIENTE: "MI ESPOSO". ACUDIENTE CORRIGE: MARTÍN FONSECA (HIJO)

PACIENTE MALA INFORMANTE, EL LENGUAJE ES PRÁCTICAMENTE ININTELIGIBLE. HIJO REFIERE NO SABER CON PRECISIÓN SI LA PACIENTE YA HA TENIDO CITAS PREVIAS DE PSIQUIATRÍA. PACIENTE NO TIENE UN MOTIVO DE CONSULTA, ACUDIENTE DICE QUE VIENE PARA QUE SE LE FORMULEN MEDICAMENTOS PERO NO SABE CUÁLES RECIBE LA PACIENTE, CUANDO PRETENDE MOSTRAR LA FÓRMULA MUESTRA UNA ORDEN PARA CONSULTAS, FINALMENTE SE ENTREGA TODOS LOS PAPELES QUE TRAE EN UNA CARPETA Y SON LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA PRESENTES EN LA CONSULTA QUIENES ENCUENTRAN UNA FÓRMULA FECHADA EL 23 DE MARZO DE 2023 DONDE SE LE FORMULA QUETIAPINA 50 MG NOCHE, HALOPERIDOL 30 GOTAS AL DÍA Y MEMANTINA 20 MG NOCHE; EL ACUDIENTE DURANTE TODA LA CONSULTA PRETENDE DISCULPAR SU DESCONOCIMIENTO SEÑALANDO QUE LA PERSONA QUE ESTÁ PENDIENTE ES UNA HERMANA, SEÑALA QUE A LA PACIENTE SE LE DA TODA ESTA MEDICACIÓN PORQUE SE "ALTERABA", QUE ANTES DE INGRESAR AL HOGAR SE NEGABA A BAÑARSE O A ASEARSE Y PRESENTABA IDEAS DE QUE SE LE PERDÍA, LE COGÍAN LA COSAS, GRITABA POR LA VENTANA QUE LA TENÍAN SECUESTRADA. - NO SE ACLARA DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO LE FORMULARON QUETIAPINA, EL ACUDIENTE SOLAMENTE REPITE "PARA QUE ESTUVIERA TRANQUILA", SOBRE EL LENGUAJE ININTELIGIBLE DICE QUE ESTO ES DESDE HACE 2 MESES CUANDO LE FORMULARON LOS OTROS DOS MEDICAMENTOS; ACUDIENTE NO LOGRA, SIQUIERA, REPORTAR TIEMPO DE EVOLUCIÓN DEL DETERIORO COGNITIVO Y COMPORTAMENTAL. / REPORTE DE PARACLÍNICOS (09/02/2023): COLESTEROL TOTAL: 195; COLESTEROL HDL: 60, 3; COLESTEROL LDL: 105; TSH: 2, 73; GLICEMIA: 83; HEMOGRAMA: // ACUDIENTE NO REPORTA OTROS ANTECEDENTES MÉDICOS DE SU MADRE. --- --- ---  
Otros: Normal

- Modalidad Consulta  
Consulta presencial, Si  
Total: 0

Examen Físico:

Neurológico y Mental

Neurológico : AL EXAMEN MENTAL LA PACIENTE ESTÁ ALERTA, DESORIENTADA, HIPOPROSÉXICA, PENSAMIENTO CON IMPORTANTE POBREZA IDEATIVA, NO SE DETECTA ACTIVIDAD DELIRANTE NI ALUCINATORIA, LENGUAJE SEVERAMENTE DISÁRTRICO. AFECTO APLANADO, SUEÑO Y APETITO NO HAY INFORMACIÓN CONFIABLE. HIPOBÚLICO, BRADICINÉTICA (SE DESPLAZA EN SILLA DE RUEDA).

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico de Ingreso - DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30. 9+), Fecha de diagnostico: 02/05/2023.

Plan de Manejo: PACIENTE MUJER ADULTA MAYOR OCN MUY IMPORTANTE DETERIORO COGNITIVO Y FUNCIONAL, QUIEN NO PUEDE OFRECER INFORMACIÓN SUFICIENTE, EN COMPAÑÍA DE SU HIJO, MUY MAL INFORMANTE TAMBIÉN QUIEN NO OFRECE DATOS SOBRE TIEMPO DE EVOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN, SOBRE LA HISTORIA DEL DESARROLLO DE LA ENFERMEDAD, NI SABE PARA QUÉ LE HAN FORMULADO LOS MEDICAMTOS Y DICE NO HABER SIDO INFORMADO DE LOS EFECTOS



**HISTORIA CLINICA PACIENTE CRONICO HTA- DM-EPOC**

Centro de Atención: JC - CENTRO DE SALUD EL CARMEN

Tipo de HC: HC241

NIT: 900958564

**HISTORIA CLINICA PACIENTE CRONICO HTA- DM-EPOC**

No Historia Clínica: 20311072

Nombres y Apellidos: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA

Ingreso: 11721467

Área Servicio: MEDIGINA GENERAL- USS EL CARMEN

PACIENTE FEMENINA DE 80 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDNETE DE DEMENCIA, HIPERNTESION ARTERIAL SIN MANEJO FARMACOLOGICO, CONSULTA EN COMPAÑAI DE LA HIJA QUIEN REFIERE QUE SOLICITA VALROAICON DOMICILIARIA PARA CONTROLES MEDICO YA QUE PACIENTE DADA SU CONDICION. EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN PACIENTE CLÍNICAMENTE ESTABLE, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADA SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA SIGNOS VITALES EN METAS PARA LA EDAD, AL EXAMEN FÍSICO SIN HALLAZGOS POSITIVOS. PACIENTE CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS IN MANEJO FARMACOLOGICO DE LARGA DATA OR LO QUE NO SE DEJA MANEJO Y SE SOLICITA MAPA PARA DEFINIR CONDUCTA. , SE DEJA PERFIL METABOLICION EN 3 MESES. SE SOCLITA VALROACION POR NEUROLOGIA Y SIQAUITRIA DE FORMA PRIORITARIA PARA ESTABLECER CONDUCTOAS, SE DEJA MEDICACION DE QUETIAPINA PARA CONTROL DE ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES, HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES, DIETA HIPOSODICA, HÁBITOS DE HIGIENE Y ASEO, SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIA. PACIENTE ENTERADO DE SU CONDICIÓN CLINICA ACTUAL Y LA CONDUCTA A SEGUIR, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

**PLAN DE MANEJO**

SE DEJA PERFIL METABOLICO EN 3 MESES.

MAPA

QUETIAPINA TAB 50 UNA EN AL NOCHE

VALORACION DOMICILIARIA POR PSIQUAITRIA Y NEUROLOGIA

SINGOS DE ALAMRA Y RECOMEDNACIONES

**Impresión Diagnóstica**

Código	Nombre	Dx Principal
F001	DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	Ppal <input type="checkbox"/>

Profesional BARBOSA PEREZ JOHANNA KATHERIN  
 Registro Profesional 1130744147  
 Especialidad MEDICINA GENERAL MIXTA

FIRMA Y SELLO

Usuario: 1130744147

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Fecha de Registro: 23/03/2023 9:50:15 a. m.

Fecha Actual : jueves, 23 marzo 2023

Consecutivo 27053698

NIT: 900958564

USS: JB - CENTRO DE SALUD SAN BENITO

Dirección USS: CL 58 SUR No. 19 B - 25

Teléfono USS: 7141963

### PLAN DE MANEJO EXTERNO

### HISTORIA CLINICA PSIQUIATRIA

Nº Historia Clínica: 20311072

Nº Folio: 7 Folio Asociado:

Nº Gestor Formula Medica: LC20311072\_7

#### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA

Fecha Nacimiento: 9/11/1942 Edad Actual: 80 Años / 4 Meses / 12 Días

Dirección: CALLE 53 28 47 SUR san vicente .

Procedencia: BOGOTA

#### DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPSS S A S

Plan Beneficios: FE CAPITAL SALUD SUBSIDIADO PGP 2022

#### DATOS DEL INGRESO

Responsable: 0

Dirección Resp: 0

Finalidad Consulta: No\_Aplica

Sede Asistencial: CENTRO DE SALUD SAN BENITO

Servicio: CONS PSIQUIATRIA - CAPS SAN BENITO

Suministros Paciente:

Diagnostico Principal: F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1t)

Diagnostico Relacionados: F001 - DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1t)

Diagnostico Relacionados: F068 - OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS DEBIDOS A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA

Identificación: 20311072 Sexo: Femenino

Estado Civil: Soltero

Teléfono: 3209988768

Ocupación: Otras Ocupaciones

Régimen: Regimen\_Simplificado

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

Teléfono Resp: 0

Nº Ingreso: 1210591 Fecha: 22/03/2023 18:56

Causa Externa: Enfermedad\_General

Ingreso Por: Consulta\_Externa

Servicio: CONS PSIQUIATRIA - CAPS SAN BENITO

Servicio: CONS PSIQUIATRIA - CAPS SAN BENITO

Suministros Paciente:

Diagnostico Principal: F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1t)

Diagnostico Relacionados: F001 - DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1t)

Diagnostico Relacionados: F068 - OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS DEBIDOS A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA

#### MEDICAMENTOS POS

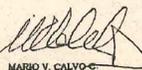
Medicamento:	M01011	MEMANTINA 20 MG TABLETA	Cantidad:	60	SESENTA
Concentracion:	20 MG	Unidad:	TABLETA	Vía Administración:	Oral
Dosis:	20	Unidad Dosis:	MILIGRAMO	Frecuencia:	12
					Hora

Observaciones: TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS, VIA ORAL.

Medicamento:	M00507	HALOPERIDOL 2 MG/ML GOTAS X 15ML	Cantidad:	3	TRES
Concentracion:	2 mg / 1 mL	Unidad:	GOTAS	Vía Administración:	Oral
Dosis:	2	Unidad Dosis:	mL	Frecuencia:	8
					Hora

Observaciones: TOMAR 10 GOTAS CADA 8 HORAS, VIA ORAL.

Profesional 19409619 - CALVO MARIO VICENTE  
Registro Profesional 19409619  
Especialidad PSIQUIATRIA

  
MARIO V. CALVO C.  
PSIQUIATRIA  
C.C. 19409619  
R.M. 6827

FIRMA Y SELLO

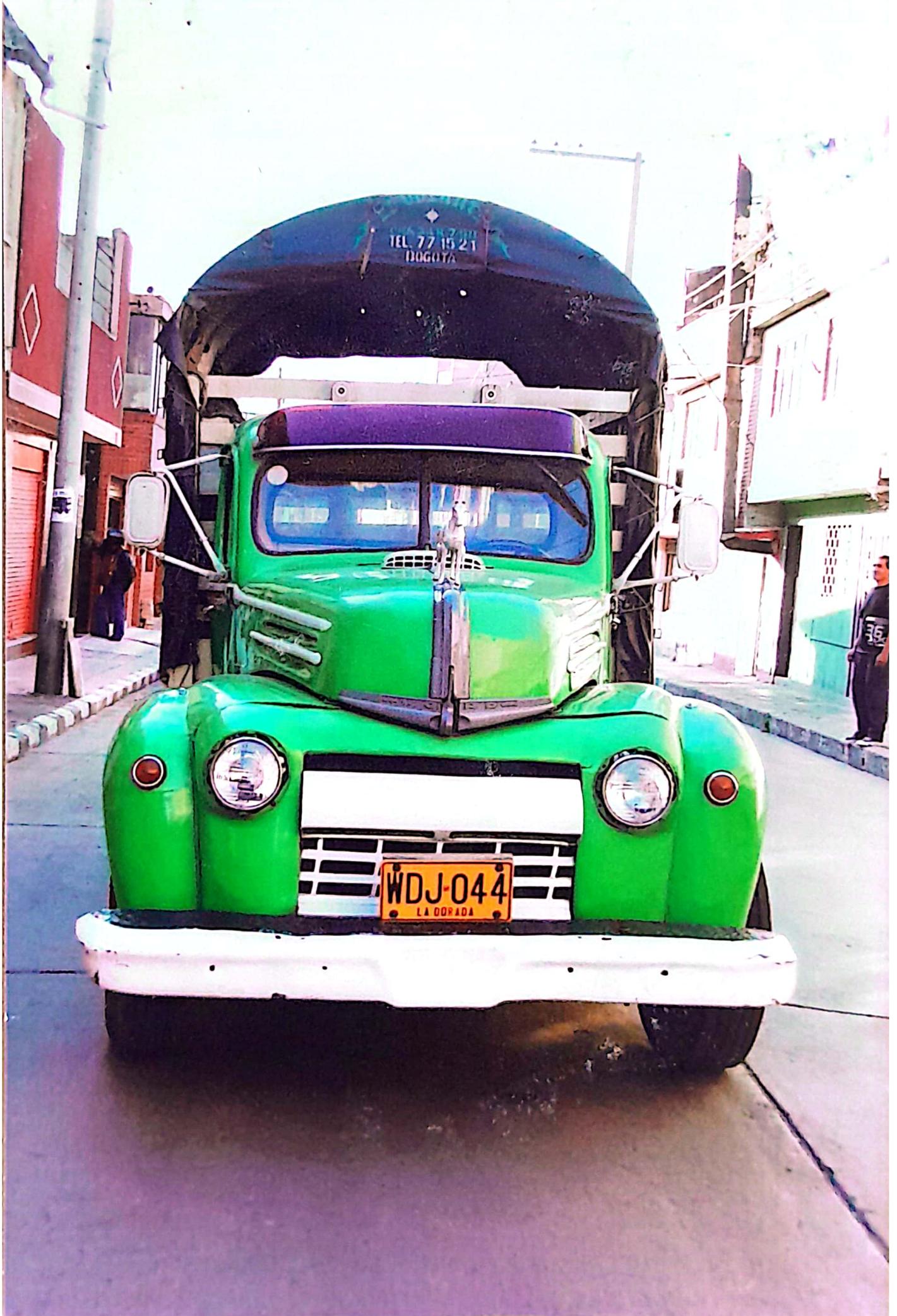
Nombre reporte : INRPRemisionEntrada

Pagina 1/2

Usuario: 19409619

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]







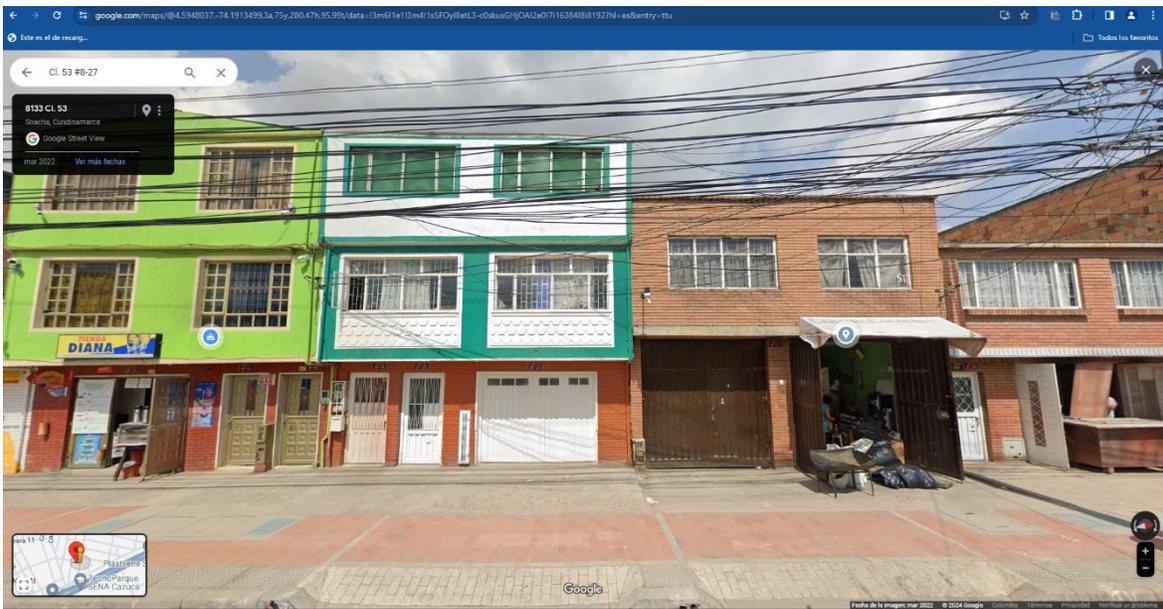




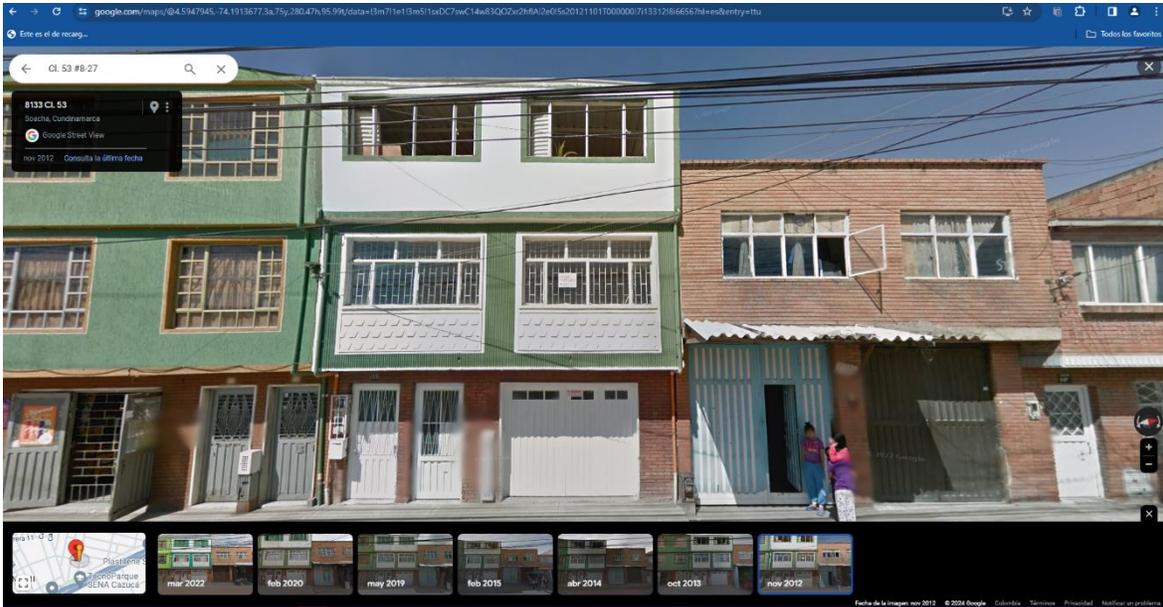
## PRUEBA DOCUMENTAL - HISTORICO DE IMÁGENES DEL PREDIO GOOGLE MAPS.



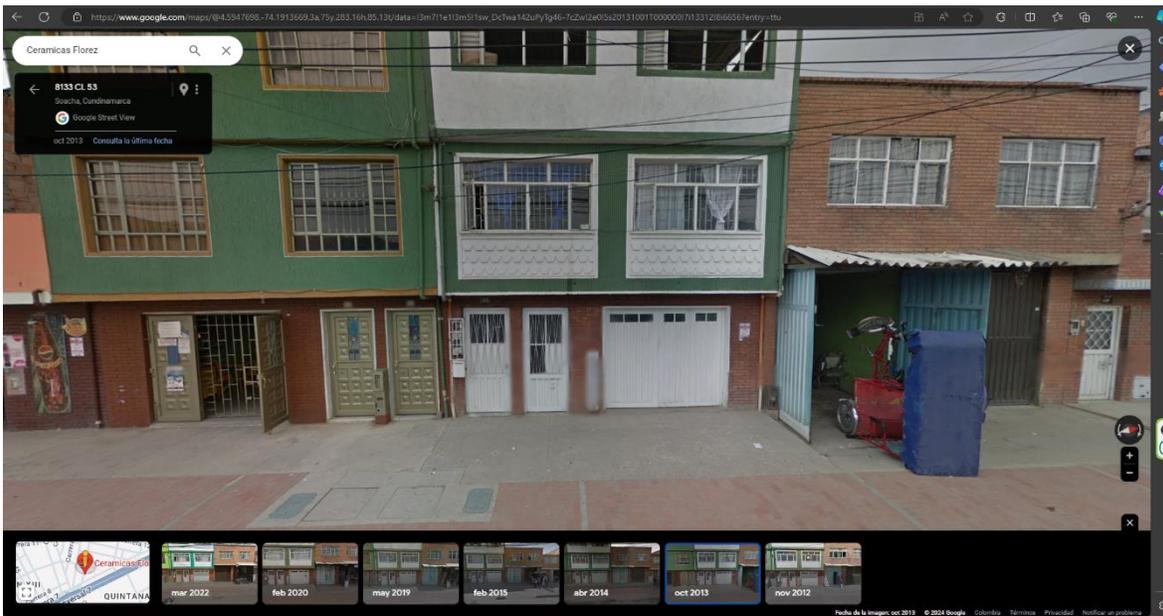
1. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN MARZO DE 2022 y en condición idéntica del inmueble. GOOGLE MAPS.**



2. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN MARZO DE 2022 y en condición idéntica del inmueble. GOOGLE MAPS.**



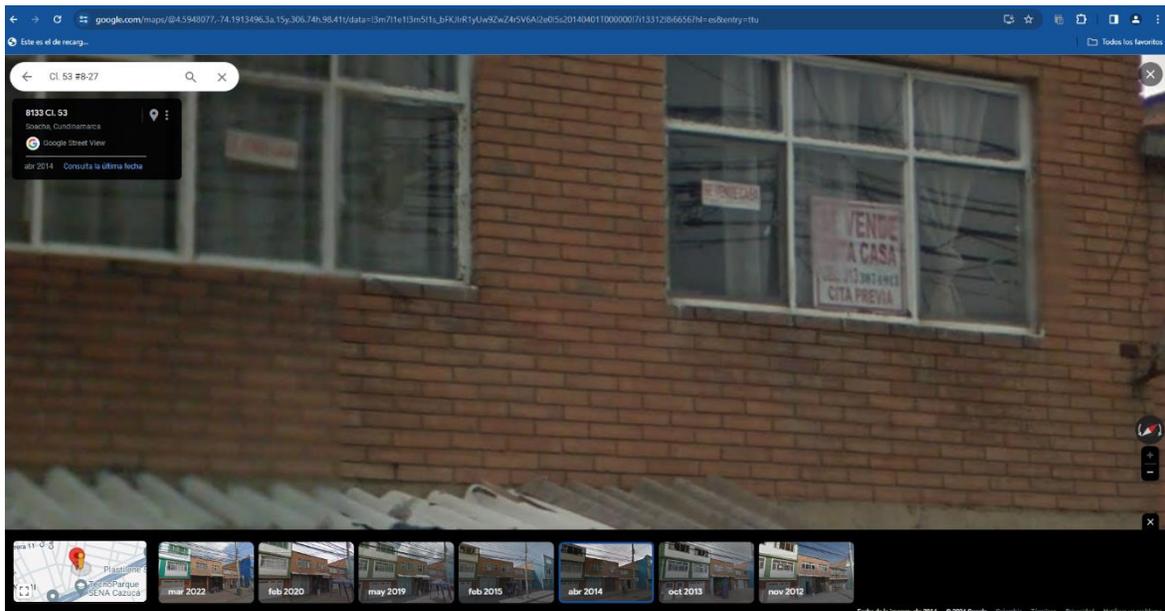
3. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN NOVIEMBRE DE 2012** y en condición idéntica del inmueble. **GOOGLE MAPS.**



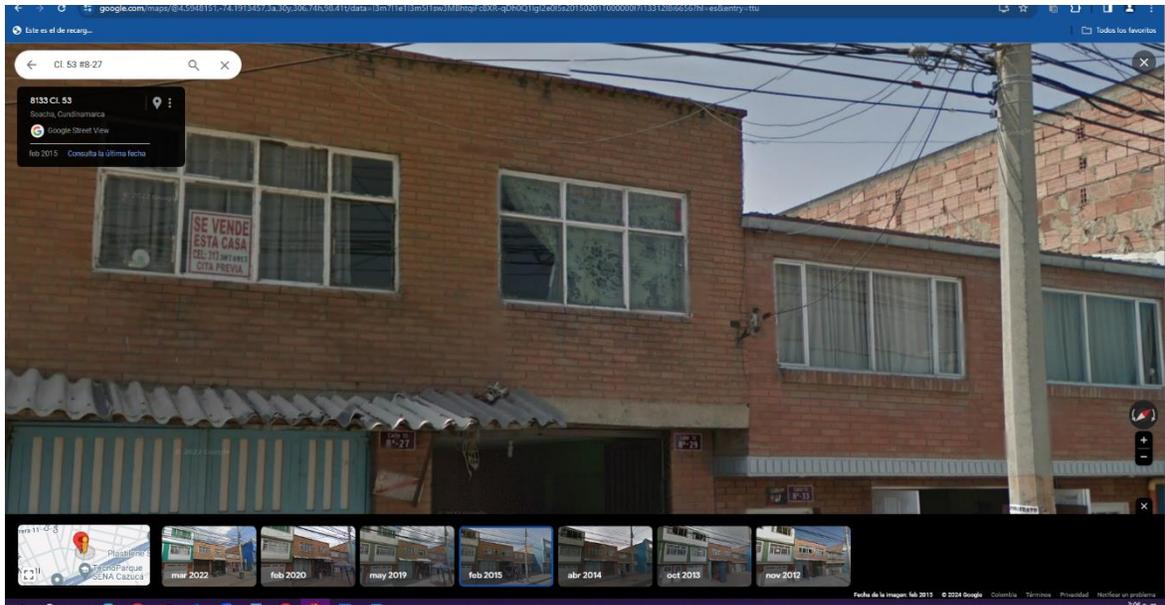
4. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN OCTUBRE DE 2013** y en condición idéntica del inmueble. **GOOGLE MAPS.**



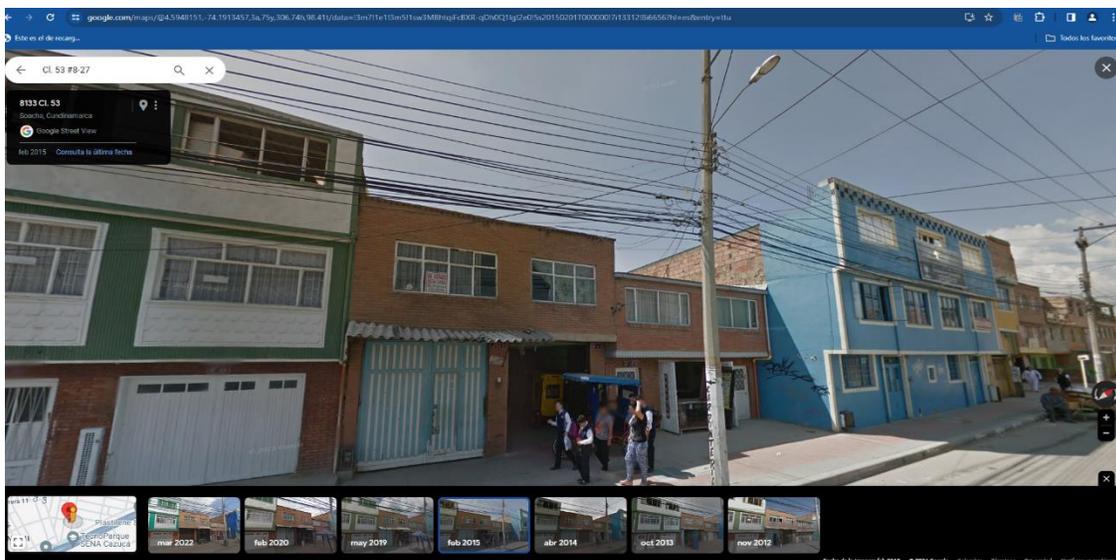
5. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN ABRIL DE 2014** y en condición idéntica del inmueble. **GOOGLE MAPS.**



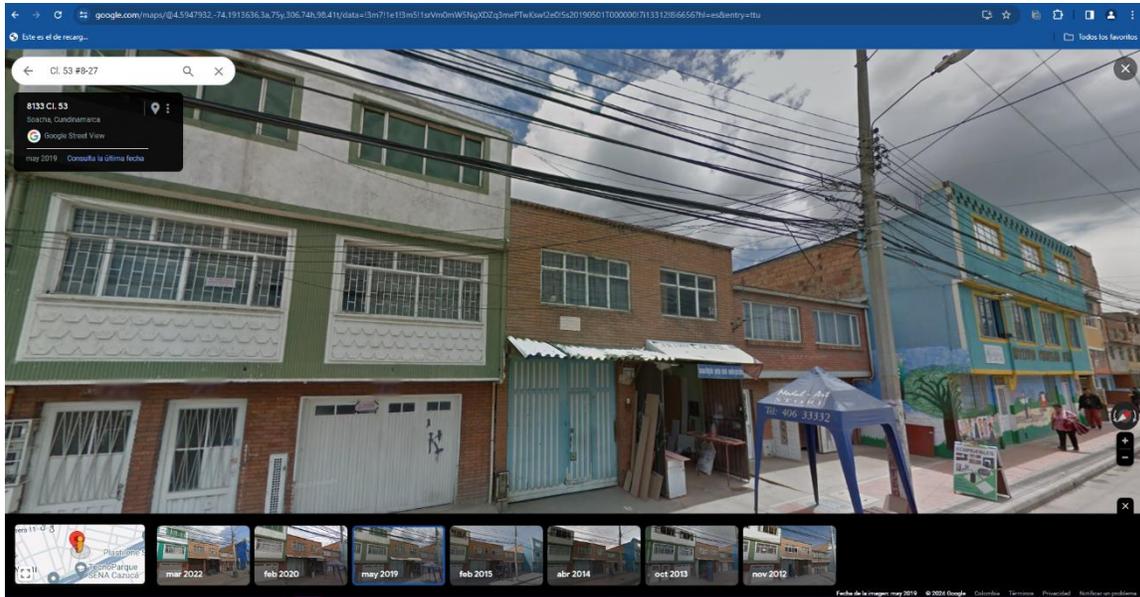
6. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN ABRIL DE 2014** y en condición idéntica del inmueble. **GOOGLE MAPS.**



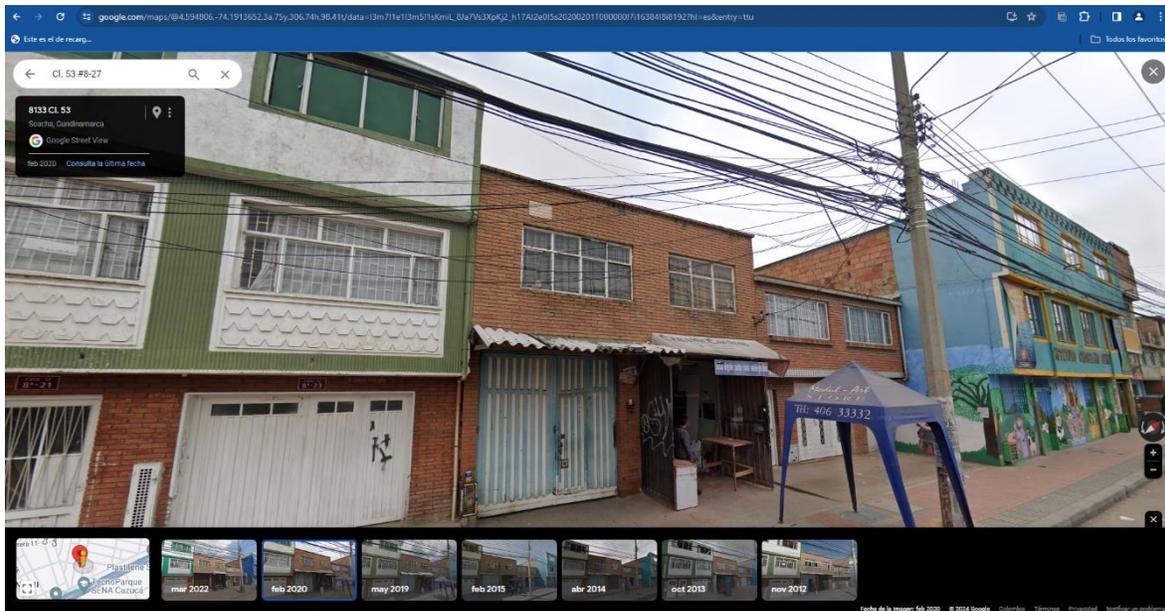
7. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN FEBRERO DE 2015 se verifica aviso puesto por JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) y BLANCA MAGDALENA ORJUELA y condición idéntica del inmueble. GOOGLE MAPS.**



8. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN FEBRERO DE 2015, se verifica parqueo arrendado para triciclos por JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) y BLANCA MAGDALENA ORJUELA y condición idéntica del inmueble. GOOGLE MAPS.**



9. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN MAYO DE 2019** y en condición idéntica del inmueble. **GOOGLE MAPS.**



10. IMAGEN del inmueble ubicado en la **calle 53 No. 8 A- 27**, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), **EN FEBRERO DE 2020** y en condición idéntica del inmueble. **GOOGLE MAPS.**

Doctora  
MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO.  
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.  
J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov  
E S D

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 257543103001-202300240-00  
DE: NUBIA INES SOLANO FARFAN Y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA  
CONTRA: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

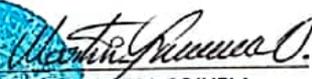
Asunto: Poder.

MARTIN FONSECA ORJUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.260.145 de Bogotá domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de heredero del señor JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.904.527 de Bogotá e hijo de BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.311.072 de Bogotá, propietarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-3624, ubicado en la calle 53 No. 8 A- 27, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora ANA IBETH DELGADO ROJAS, quien es ciudadana mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.641.273 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 85.704 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones, nulidades, proponga tacha de falsedad y lleve hasta su culminación este asunto en defensa de mis intereses.

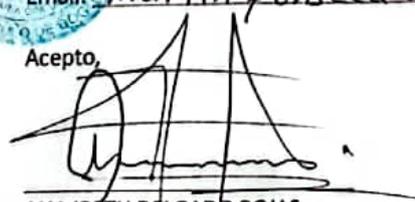
Mi apoderada, además de las facultades generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, cuenta con las especiales de recibir, transigir, desistir sustituir, reasumir y conciliar.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocerle personería jurídica a mi apoderada.

Atentamente,

  
MARTIN FONSECA ORJUELA  
C.C. 80.260.145 de Bogotá  
Email: martin\_fonseca\_60@gmail.com 311 864 62 09

Acepto,

  
ANA IBETH DELGADO ROJAS  
C.C. No. 39.641.273  
T.P. 85.704 del C. S. de la J.  
ibeth\_asojuridicos@outlook.com



**IBETH ASOJURIDICOS.**  
-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-  
Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C.  
Email: ibeth\_asojuridicos@outlook.com / Cel. 313 432 54 01.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 31641

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cincuenta y siete (57) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: MARTIN FONSECA ORJUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080260145 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

31641-1

*Martin Fonseca Orjuela*



fd21563245

26/01/2024 08:07:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: SEÑORA JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOHACHA CUNDINAMARCA.



*León Guillermo Pico Mora*



LEÓN GUILLERMO PICO MORA  
Notario (57) del Circuito de Bogotá D.C. Encargado  
Consulte este documento en <https://notariadnotariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: fd21563245, 26/01/2024 08:13:27



Doctora  
MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO.  
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.  
J01ccsoacha@cendof.ramajudicial.gov  
E S D

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 257543103001-202300240-00  
DE: NUBIA INES SOLANO FARFAN Y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA  
CONTRA: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

Asunto: Poder.

LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.458.104 de Bogotá D.C. domiciliado y residente en la ciudad de Guayaquil (País Ecuador), en mi calidad de heredero del señor JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.904.527 de Bogotá e hijo de BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.311.072 de Bogotá, propietarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-3624, ubicado en la calle 53 No. 8 A- 27, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora ANA IBETH DELGADO ROJAS, quien es ciudadana mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.641.273 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 85.704 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones, nulidades, proponga tacha de falsedad y lleve hasta su culminación este asunto en defensa de mis intereses.

Mi apoderada, además de las facultades generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, cuenta con las especiales de recibir, transigir, desistir sustituir, reasumir y conciliar.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocerle personería jurídica a mi apoderada.

Atentamente,

  
LUIS ALBERTO FONSECA ORJUELA  
C.C. 19.458.104 de Bogotá D.C.  
Email: luis.fonseca.017@gmail.com

Acepto

  
ANA IBETH DELGADO ROJAS  
E.C. No. 39.641.273  
T.P. 85.704 del C. S. de la J.  
ibeth\_asojuridicos@outlook.com



**IBETH ASOJURIDICOS.**  
-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-  
Carrera 6 No 10 - 42 Of. 318, Bogotá D.C.

Email: [ibeth\\_asojuridicos@outlook.com](mailto:ibeth_asojuridicos@outlook.com) / Cel. 313 432 54 01.

Doctora  
MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO.  
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.  
J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov  
E S D

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 257543103001-202300240-00  
DE: NUBIA INES SOLANO FARFAN Y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA  
CONTRA: BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

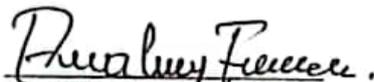
Asunto: Poder.

ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.632.715 de Bogotá domiciliada y residente en la Municipalidad de Fusagasugá (Cundinamarca) en mi calidad de heredera del señor JUAN CLIMACO FONSECA VALENTIN (QEPD) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.904.527 de Bogotá e hija de BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.311.07 de Bogotá, propietarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-3624, ubicado en la calle 53 No. 8 A- 27, Urbanización León XIII, distinguido como el No. 35 de la Manzana 7, en la zona urbana de Soacha (Cundinamarca), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora ANA IBETH DELGADO ROJAS, quien es ciudadana mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.641.273 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 85.704 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones, nulidades, proponga tacha de falsedad y lleve hasta su culminación este asunto en defensa de mis intereses.

Mi apoderada, además de las facultades generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, cuenta con las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y conciliar.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocerle personería jurídica a mi apoderada.

Atentamente,



ANA LUCY FONSECA DE PENAGOS  
C.C. 39.632.715 de Bogotá D.C.

Email: 239nelconseco@gmail.com



Acepto,

  
ANA IBETH DELGADO ROJAS

C.C. No. 39.641.273

T.P. 85.704 del C. S. de la J.

ibeth\_asojuridicos@outlook.com



**IBETH ASOJURIDICOS.**  
-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-  
Carrera 6 No 19 - 42 Of. 318, Bogotá D.C.

Email: ibeth\_asojuridicos@outlook.com / Cel. 313 432 54 01.

**NOTARIA SEGUNDA** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA

Compareció ante esta Notaria Ana  
Lucy Fonseca de Penagos  
quien exhibió la C.C. 39.632.715  
expedida en Bogotá D.C.  
y declaró que la firma y la huella que  
aparecen en el presente documento son  
suyas y que el contenido del mismo es  
cierto.

*Ana Lucy Fonseca*  
Firma  
FUSAGASUGA

Indice Derech: 24 ENE 2024

